

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010 Página: 1 de 130
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR IDT PERÚ S.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00011-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	16 DE SETIEMBRE DE 2010

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 130

1. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa IDT Perú S.R.L. (en adelante, IDT) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), que permita que los usuarios del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL accedan al servicio de larga distancia prestado por IDT vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

2. ANTECEDENTES

2.1. Relación de interconexión vigente entre IDT y AMÉRICA MÓVIL

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 181-2000-GG/OSIPTEL de fecha 29 de diciembre de 2000, se estableció la interconexión de la red del servicio público de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica). Dicha relación de interconexión establece, entre otros, la provisión del servicio de transporte conmutado local de Telefónica que permite que las llamadas cursadas por AMERICA MÓVIL puedan ser terminadas en terceras redes.

Mediante Mandato de Interconexión Nº 001-2002-CD/OSIPTEL de fecha 21 de marzo de 2010, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional de Telefónica. Dicha relación de interconexión establece, entre otros, la provisión del servicio de transporte conmutado local de Telefónica que permite que las llamadas cursadas por IDT puedan ser terminadas en terceras redes.

En ese sentido, actualmente existe una relación de interconexión indirecta, con liquidación en cascada, entre IDT y AMÉRICA MÓVIL, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica.

2.2. Negociación entre IDT y AMÉRICA MÓVIL

Mediante carta recibida el 08 de marzo de 2010, IDT solicitó a AMÉRICA MÓVIL interconectar la red del servicio portador de larga distancia de IDT con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, de manera que se permita a los usuarios de dicha red realizar llamadas telefónicas, utilizando el servicio portador de larga distancia de IDT, en el marco de la implementación del sistema de llamada por llamada. Asimismo, precisaron que la interconexión se haría indirectamente a través del servicio de transporte conmutado local prestado por Telefónica y la liquidación del tráfico cursado será en cascada.

Adicionalmente mediante la carta anteriormente señalada, IDT también solicitó la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a los que el concesionario de servicio móvil entrega recibos telefónicos, así como el acceso a la plataforma prepago.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 130

Mediante carta recibida el 12 de marzo de 2010, IDT solicitó a AMÉRICA MÓVIL reformular la solicitud de interconexión presentada mediante su comunicación del 08 de marzo de 2010, únicamente en el extremo referido a la modalidad de liquidación de la interconexión propuesta. Solicitan que la interconexión sea vía el transporte conmutado local de Telefónica con liquidación directa.

Mediante carta DMR/CE/Nº 285/10, recibida el 22 de marzo de 2010, AMÉRICA MÓVIL manifiesta su disposición a negociar; sin embargo pone a consideración de IDT algunos aspectos que considera importantes:

- Descarta esquemas de interconexión indirecta como el solicitado por IDT.
- Definición de puntos de interconexión en todas las localidades desde las cuales IDT desea brindar sus servicios.
- Contratación de enlaces de interconexión unidireccionales en cantidad y capacidad suficiente.
- Monto y modalidad de pago que permita recuperar inversiones.
- Escaso el tiempo otorgado para la implementación del sistema.
- El sistema de llamada por llamada no es factible de ser implementado en los servicios contratados bajo la modalidad prepago.
- Los servicios de facturación y recaudación deben ser realizados directamente por IDT.
- Incorporar la opción de preselección.

Mediante carta recibida el 24 de marzo de 2010, IDT precisó que había modificado su solicitud a un esquema de interconexión indirecta con liquidación directa. Asimismo, se puso a disposición para realizar las reuniones y coordinaciones necesarias.

Mediante carta recibida el 28 de abril de 2010, IDT reiteró la solicitud de reunión contenida en su carta del 24 de marzo de 2010.

Mediante carta DMR/CE/373/10, recibida el 30 de abril de 2010, AMÉRICA MÓVIL invita a IDT a una reunión. Asimismo, solicita a IDT que tome en consideración los comentarios realizados en su carta DMR/CE/Nº 285/10.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión

Mediante carta recibida el 25 de junio de 2010, IDT solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con AMÉRICA MÓVIL, a fin de que se establezcan las reglas a la que se sujetarán las partes para la implementación del sistema de llamada por llamada y el servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta C.656-GG.GPR/2010, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 02 de julio de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de IDT a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DMR/CE/Nº 604/10, recibida por el OSIPTEL el 07 de julio de 2010, AMÉRICA MÓVIL envió sus comentarios pronunciándose sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 130

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de julio de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que presenten sus comentarios.

El 11 y el 12 de agosto de 2010, IDT y AMÉRICA MÓVIL remitieron sus comentarios respecto del proyecto mencionado en el párrafo precedente, mediante cartas S/N y DMR/CE/N° 748/10, respectivamente.

Mediante cartas C.818-GG.GPR/2010 y C.830-GG.GPR/2010 -notificadas el 17 y 19 de agosto de 2010 a AMÉRICA MÓVIL e IDT, respectivamente- se corrió traslado a las partes de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato remitido.

Mediante carta DMR/CE/N° 770/10, recibida por el OSIPTEL el 24 de agosto de 2010, AMÉRICA MÓVIL comunicó su posición respecto de los comentarios formulados por IDT al Proyecto de Mandato. De igual forma, mediante carta recibida el 27 de agosto de 2010, IDT expresó su posición respecto de los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión, así como la suscripción del mismo no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario. Este plazo puede ser prorrogable hasta por sesenta (60) días calendario adicionales siempre que ambas partes estén de acuerdo. A partir de dicha fecha cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.

En el presente caso, de acuerdo al plazo transcurrido, IDT está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato.

3. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Aspectos Legales

3.1.1 La interconexión debe incluir la aplicación del Sistema de Preselección

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que la preselección es un derecho de los usuarios por lo que cualquier negativa de IDT para implementar dicho sistema puede ser interpretado como un mecanismo para restringir las probabilidades de elección de los usuarios. Asimismo, señalan que no existe disposición alguna que exonere a IDT de ofrecer el sistema de preselección a los usuarios, por lo que les extraña la negativa de IDT a incluir en las negociaciones el escenario de preselección.

Al respecto, cabe indicar que una vez dictado el presente mandato, la relación de interconexión existente entre las partes permitirá la prestación del servicio de larga distancia por parte de IDT a los usuarios del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL, sea a través del sistema de llamada por llamada, preselección o tarjeta de pago. Ello, en virtud a que los

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 130

esquemas de liquidación aplicables a cada uno de estos sistemas son los mismos, independientemente cuál de ellos se ha utilizado.

Sin perjuicio de ello, debe aclararse que es a nivel normativo que se ha dispuesto que todas las llamadas de larga distancia internacional originadas en las redes de los servicios públicos móviles se realicen utilizando el sistema de llamada por llamada, mediante la marcación del código 19XX. En efecto, el artículo 4° del Reglamento de Llamada por Llamada ha establecido la obligación de los concesionarios móviles de bloquear la salida de este tipo de llamadas a través de la marcación directa del “00” en la fecha de inicio de operación comercial del sistema.

Siendo esto así, se advierte que AMÉRICA MÓVIL está cuestionando una disposición normativa que ha sido debidamente publicada para comentarios el 21 de diciembre de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 27° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM. No obstante, en aras de la transparencia que rige la actuación de este organismo, tales comentarios serán analizados a continuación.

El numeral 1 del artículo 10° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú¹ (en adelante, Lineamientos), dispone que los usuarios de los servicios públicos móviles podrán utilizar el sistema de llamada por llamada y/o preselección para seleccionar al portador de larga distancia; asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria de los Lineamientos precisa que el OSIPTEL establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales necesarias para su implementación.

Lo establecido en los Lineamientos es que los concesionarios de servicios móviles implementen al menos uno de estos sistemas. En ese sentido, antes de emitir la regulación correspondiente al acceso del servicio portador de larga distancia en las redes de los servicios públicos móviles, se evaluó la experiencia obtenida en la aplicación del Sistema de Preselección en la red del servicio de telefonía fija y se advirtió que la aplicación de dicho sistema conlleva a las empresas operadoras del servicio portador de larga distancia a una serie de costos administrativos que podrían desincentivar su ingreso y participación en el mercado de larga distancia.

En particular, si se aplicaran las mismas reglas en donde el operador local, que a la vez es portador del servicio de larga distancia y por tanto competidor de los otros operadores de larga distancia, es el que determina si la preselección procede o no, y la fecha de activación del servicio². De esto se concluye, que el operador local es un agente importante y definitivo en la ejecución de los procesos de preselección.

Esta situación ha conllevado a que en la práctica el regulador haya tenido que intervenir a través de regulaciones³ o procedimientos administrativos sancionadores a efectos de que los

¹ Incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

² Fecha a partir de la cual el abonado recibirá los servicios a través del operador de larga distancia que haya preseleccionado.

³ Se tuvo que precisar el tamaño de la letra a ser utilizada en las Cartas de Preselección, para evitar rechazos de parte del operador del servicio de telefonía fija.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 130

concesionarios del servicio portador de larga distancia no se vean tan afectados por incumplimientos del operador del servicio de telefonía fija.

Sobre la base de lo antes mencionado, el OSIPTEL consideró pertinente que la implementación de un sistema como el de llamada por llamada -en donde el usuario cuenta con mayor facilidad para cambiarse de un operador de larga distancia a otro, al elegir en cada llamada al operador que le brindará el servicio- conlleva la reducción de costos de cambio de operador, al evitarse los procesos administrativos relacionados a la preselección, lo cual podría incentivar la competencia en el mercado de larga distancia desde las redes de servicios móviles. Siendo así, de conformidad con sus facultades, el OSIPTEL decidió, en una primera etapa, regular la implementación del sistema de llamada por llamada, sujetando la implementación del sistema de preselección a una evaluación de las reglas a ser aplicadas.

Dichas reglas no necesariamente deben ser las mismas que las aplicadas al servicio de telefonía fija. Una alternativa es evaluar el marco normativo del sistema de preselección en general, a fin de realizar las modificaciones que correspondan que permitan mejorar su aplicación. Por ejemplo, se tiene que evaluar la factibilidad de que los procesos de preselección sean manejados por una entidad neutral e independiente que asegure igualdad de condiciones, así como la necesidad de realizar un “balotaje”, es decir que todos los abonados del servicio móvil estén obligados a preseleccionar a un operador de larga distancia.

En esa línea, queda claro que es el marco normativo emitido por el OSIPTEL y no los operadores los que determinarán cuando se implementará el sistema de preselección, así como las condiciones de su implementación.

Respecto a lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL en sus comentarios al proyecto de mandato emitido, reitera su rechazo a la propuesta debido a que se descarta la posibilidad de permitir la preselección en el mercado de larga distancia aplicable a los servicios móviles en perjuicio de los usuarios del servicio. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que se generarán distorsiones en el mercado al existir una diferenciación con el servicio de telefonía fija donde coexisten tanto el sistema de preselección como el sistema de llamada por llamada, la cual daría lugar a confusión entre los usuarios por la distinta forma en la marcación del sistema de llamada por llamada en los servicios fijos y móviles, así como se afectaría a los usuarios por bloquearle y cerrarle la posibilidad de realizar sus llamadas mediante el marcado directo del código 00, por lo que solicitan permitir la aplicación del sistema de preselección.

Por su parte IDT, indica que se sujetará a lo que disponga la normativa aprobada por las entidades competentes.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL y tal como se mencionara anteriormente, en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se ha previsto la posibilidad de que los operadores de servicios móviles implementen el sistema de preselección cuando el OSIPTEL haya emitido el reglamento respectivo, el cual para su elaboración, deberá contemplar la experiencia obtenida en la aplicación de este sistema en el servicio de telefonía fija. En base a dicha experiencia es que en el caso Peruano, el OSIPTEL optó por implementar en un primer momento el sistema de llamada por llamada y posteriormente el

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 130

sistema de preselección, situación inversa a la aplicada al servicio de telefonía fija en la que se implementó inicialmente el sistema de preselección para luego de dos (02) años implementar el sistema de llamada por llamada.

Es conveniente resaltar que en el caso específico del servicio móvil, la regulación ha permitido que dichos operadores tengan el monopolio de las llamadas de larga distancia por más de diez (10) años. En ese sentido, la regulación no les ha perjudicado, por el contrario les ha resultado bastante beneficiosa al no verse obligados a competir en este segmento del mercado.

Respecto a las distorsiones que se generarían en el mercado, no estamos de acuerdo con lo planteado por AMÉRICA MÓVIL, dado que la regulación emitida para el servicio móvil no necesariamente debe ser la misma a la emitida para el servicio de telefonía fija.

El usuario del servicio móvil no se va a confundir en la marcación dado que tanto en el servicio de telefonía fija como en el servicio de telefonía móvil, la marcación de las llamadas de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada es la misma. El bloqueo del "00" no afecta al usuario, dado que tiene la posibilidad de realizar sus llamadas de larga distancia internacional a través de la marcación del 19XX del operador de larga distancia elegido, por el contrario, la implementación de este sistema va a permitir que los abonados estén más informados y puedan beneficiarse de las condiciones del servicio establecidas por otros operadores de larga distancia distintos al operador móvil que les brinda el servicio local.

Por lo anteriormente mencionado, el OSIPTTEL determinará cuando se implementará el sistema de preselección en las redes de los servicios móviles, para lo cual deberá emitir el marco normativo que resulte más apropiado y que permite procesos transparentes y en igualdad de condiciones.

3.1.2 Viabilidad legal del uso del saldo de las tarjetas prepago

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que a efectos de la prestación del servicio de larga distancia a sus abonados prepago, IDT deberá emplear sus propias tarjetas de pago. Asimismo, manifiestan que el saldo prepago producto de las recargas o tarjetas de sus clientes sólo podrán ser utilizados para la prestación de sus servicios. América Móvil, solicita que sus argumentos sean complementados con los argumentos que desarrolló en el procedimiento de emisión de mandato de interconexión que involucra a la empresa Americatel, en donde alega que no es viable ni legal transferir en propiedad a los operadores de larga distancia lo que sus usuarios le han pagado a través de sus tarjetas prepago. El principal argumento expuesto por AMÉRICA MÓVIL como sustento de su posición es que el saldo de las tarjetas prepago es de su propiedad.

Al respecto, es importante recordar que en la prestación de los diferentes servicios públicos de telecomunicaciones sólo es exigible el pago de las tarifas -contraprestación- en tanto los servicios efectivamente se hayan prestado, independientemente de que el pago se realice con posterioridad al consumo, o de la implementación por parte de los operadores de mecanismos que permitan que dicho pago se realice por adelantado. Específicamente, en el caso de los servicios pagados previamente mediante una tarjeta, los operadores sólo serán propietarios del importe prepago en tanto dichos importes correspondan a los consumos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 8 de 130

realizados por los usuarios, mientras que el saldo no consumido es de propiedad del abonado.

Si bien a la fecha el saldo asignado por las tarjetas prepago sólo puede ser consumido respecto de los servicios prestados por AMÉRICA MÓVIL, con la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada, los usuarios podrán elegir al operador que les preste el servicio de larga distancia internacional. Esta situación no altera el hecho que el abonado es el propietario del saldo de su tarjeta mientras este no sea consumido.

Debe indicarse que en el servicio de telefonía fija el acceso del usuario al operador de larga distancia de su preferencia se viene dando a través de los sistemas de preselección, llamada por llamada y tarjetas de pago. Los dos primeros tienen una reglamentación específica mientras que el último no ha requerido ningún desarrollo normativo hasta la fecha.

Para el caso de los servicios públicos móviles el OSIPTEL ha dispuesto que en una etapa inicial sólo se implemente el sistema de llamada por llamada emitiendo la reglamentación respectiva. Respecto del sistema de tarjetas de pago, su aplicación a los servicios públicos móviles nunca ha estado limitada; sin embargo, de conformidad con el numeral 3.8 del Plan Técnico Fundamental de Numeración⁴, el servicio debe ser prestado utilizando el código 0800-800XX, tal como se realiza en el servicio de telefonía fija, a diferencia del sistema de llamada por llamada que según el numeral 3.7 del referido plan técnico debe ser prestado utilizando el código 19XX. En ese sentido, de acuerdo a la normativa vigente los concesionarios de larga distancia pueden emitir sus propias tarjetas de pago, pero el sistema utilizado por los usuarios ya no será el de llamada por llamada.

Dentro del proceso de emisión del Reglamento de Llamada por Llamada se tomó en cuenta que a diciembre de 2009 el 89% de las líneas de los servicios móviles son prepago, 3% son líneas control y 8% son líneas postpago, situación bastante diferente de la existente cuando se emitió la norma correspondiente al servicio telefonía fija. Otro rasgo diferente relacionado con la forma en que se usa el saldo de la tarjeta prepago consiste en que en el servicio de telefonía fija el saldo puede ser utilizado por el usuario a través de diferentes líneas, mientras que en los servicios públicos móviles el saldo se asigna directamente a una línea determinada.

Dadas estas consideraciones, el OSIPTEL estimó pertinente que una medida de competencia como es la implementación del sistema de llamada por llamada en las redes de los servicios públicos móviles no puede dejar al margen al 89% de las líneas móviles sólo por el hecho de ser prepago. En ese sentido, sobre la base del probado funcionamiento de la relación entre los operadores respecto de la aplicación del sistema tarifario correspondiente a las llamadas originadas en los servicios públicos móviles con destino a teléfonos rurales⁵, este organismo determinó en el artículo 17° del Reglamento de Llamada por Llamada que el acceso a la plataforma prepago constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios de servicios móviles y su provisión es obligatoria cuando el concesionario de larga distancia se lo solicite.

⁴ Aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC.

⁵ Entiéndase por teléfonos rurales a aquellos ubicados en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 130

Como consecuencia de ello, en el caso del servicio de larga distancia internacional, los usuarios de los servicios públicos móviles pueden usar el saldo de su tarjeta prepago para utilizar el servicio del operador de su preferencia, quien asumirá frente al concesionario móvil el cargo de interconexión respectivo.

Ahora bien, AMÉRICA MÓVIL cuestiona que las tarjetas prepago sean una instalación esencial. Al margen de la denominación que se le haya otorgado, el artículo 17° del Reglamento de Llamada por Llamada declara como instalación esencial el acceso a la plataforma prepago para realizar los descuentos al saldo asignado al abonado⁶. Esto demuestra que lo cuestionado por AMÉRICA MÓVIL es la disposición normativa antes indicada, pues dicha empresa se opone al uso del saldo de la tarjeta para las llamadas de larga distancia internacional con otros operadores.

La norma contenida en el artículo 17° del Reglamento de Llamada por Llamada fue publicada para comentarios el 21 de diciembre de 2009 y su versión final fue publicada el 31 de enero de 2010. Un tema pendiente de regulación fue el tratamiento de la programación de las tarifas de los concesionarios de larga distancia en la plataforma prepago de los concesionarios móviles, el cual está estrictamente relacionado con el cuestionamiento que ahora plantea AMÉRICA MÓVIL; este tema fue publicado para comentarios el 08 de abril del presente año.

Pese a ello, AMÉRICA MÓVIL no se opuso a la calificación como instalación esencial, ni en los comentarios al proyecto publicado en diciembre de 2009, ni en las múltiples comunicaciones remitidas con posterioridad a la emisión del Reglamento de Llamada por Llamada, ni dentro del plazo previsto para la formulación de comentarios al proyecto publicado el 08 de abril de 2010. Esta oposición ha sido formulada por AMÉRICA MÓVIL recién el 18 de mayo de 2010.

Como puede apreciarse, la calificación del acceso a la plataforma prepago como instalación esencial está contenida en una disposición normativa que ha sido debidamente publicada para comentarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 27° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM. No obstante la extemporaneidad de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL, en aras de la transparencia que rige la actuación de este organismo, tales comentarios han sido analizados en el presente caso.

De otro lado, respecto de los costos que deben ser retribuidos por el uso de la plataforma prepago es oportuno señalar que en el mandato de interconexión dictado mediante Resolución Nº 020-2006-CD/OSIPTEL entre AMÉRICA MÓVIL y Rural Telecom S.A.C. se fijó el cargo de interconexión por acceso a la plataforma prepago que esta última debía pagar a aquélla que asciende a US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

⁶ La ratio legis del artículo 8° del Reglamento de Llamada por Llamada es determinar que el saldo asignado por una tarjeta prepago o cualquier mecanismo equivalente podrá ser usado para acceder al servicio prestado por un operador de larga distancia distinto al concesionario móvil, a diferencia de los minutos incluidos en los planes tarifarios contratados que sólo podrán ser usados para el servicio prestado por el concesionario móvil. No es este el artículo que califica el acceso a la plataforma prepago como instalación esencial.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 10 de 130

Este valor fue determinado por el OSIPTEL en función a la información de costos remitida por AMÉRICA MÓVIL e incluyó los siguientes conceptos: (i) comisión total, (ii) costos tarjeta + distribución, (iii) publicidad y (iv) bonos de recarga. Posteriormente, este cargo se hizo extensivo a la interconexión de AMÉRICA MÓVIL con la red rural de Telefónica mediante el mandato dictado por Resolución N° 046-2006-CD/OSIPTEL. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL posteriormente incluyó dicho cargo en su contrato de interconexión suscrito con la empresa Nextel del Perú S.A. (aprobado mediante Resolución N° 325-2009-GG/OSIPTEL) y con la empresa Telefónica Móviles S.A. (aprobado mediante Resolución N° 453-2009-GG/OSIPTEL).

Cabe agregar que mediante Resolución 076-2009-CD/OSIPTEL se dio inicio al procedimiento para la fijación del cargo de interconexión tope por el acceso a la plataforma de pago. En este procedimiento se determinarán los costos involucrados en esta prestación de interconexión los cuales sustentarán el respectivo cargo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13° del TUO de las Normas de Interconexión, los cargos de acceso son iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable. En consecuencia, los concesionarios móviles serán debidamente retribuidos por el uso de su plataforma prepago por parte de los operadores del servicio de larga distancia, de conformidad con la normativa vigente.

En esa línea, y de acuerdo al marco normativo establecido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a permitir que el saldo asignado a los abonados de su red mediante tarjetas físicas o virtuales, o mediante cualquier otro mecanismo equivalente a estas tarjetas, pueda ser utilizado para llamadas de larga distancia a través del 19XX correspondiente a IDT; caso contrario estaría incumpliendo el marco normativo vigente.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, AMÉRICA MÓVIL indica que la empresa IDT en ningún momento del proceso de negociación, ha solicitado se le permita el uso de sus tarjetas de pago a efectos de la prestación de sus servicios de larga distancia, motivo por el cual manifiesta su extrañeza que un aspecto que no ha sido parte del proceso de negociación y que no ha sido solicitado por IDT forme parte del proyecto de mandato. AMÉRICA MÓVIL indica que la intervención del regulador debe ser única y exclusivamente en aquellos casos en los cuales las partes no pueden llegar a un acuerdo respecto del contrato de interconexión a ser suscrito, por lo que solicitan la eliminación de este extremo del mandato.

Al respecto, IDT manifiesta que solicitó la implementación de su código de operador de larga distancia para el sistema de llamada por llamada en la red de AMÉRICA MÓVIL, con aplicación de todas y cada una de las condiciones establecidas en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada y normas conexas, entre las cuales se encuentra la posibilidad del uso del saldo de las tarjetas. Adicionalmente, IDT señala que en diversas comunicaciones ha manifestado su interés especial en estos usuarios, que son el segmento que ha experimentado el mayor crecimiento en los últimos años y ha sostenido la expansión de los servicios móviles en el país. En ese sentido, IDT reitera su especial interés en la habilitación del sistema a favor de los usuarios prepago, mediante la utilización de los saldos de las tarjetas.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 11 de 130

Sobre el particular, y tal como lo manifestara IDT en sus comentarios al proyecto de mandato, dicha empresa durante el proceso de negociación que sostuvo con AMÉRICA MÓVIL, solicitó el acceso a la plataforma prepago de AMÉRICA MÓVIL al amparo de lo establecido en el artículo 17º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada⁷. Dicho artículo habilita a los operadores de larga distancia a solicitar el acceso a la plataforma prepago de los concesionarios de servicios móviles para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada. El concesionario del servicio móvil está obligado a brindar el acceso a la plataforma prepago al operador de larga distancia que se lo solicite. Inclusive AMÉRICA MÓVIL, durante el proceso de negociación mediante una comunicación le indicó a IDT que el sistema de llamada por llamada no era factible de ser implementado en los servicios contratados bajo la modalidad prepago⁸, afirmación que es contraria a lo establecido en el marco normativo.

En ese sentido, en el presente mandato se está manteniendo la posibilidad de que IDT brinde sus servicios de larga distancia a los usuarios del servicio móvil que hacen uso de la plataforma prepago de AMÉRICA MÓVIL, por lo que dichos abonados podrán hacer uso del saldo que tiene asignado para la realización de llamadas de larga distancia internacional a través de IDT.

AMÉRICA MÓVIL sostiene que no existe ninguna norma que califique de manera expresa a las tarjetas de pago como una facilidad esencial. De otro lado, manifiesta que los artículos 8º y 17º de la Resolución Nº 002-2010-CD/OSIPTEL no permiten concluir que el uso de las tarjetas de pago sea considerado como una instalación esencial. Asimismo, dicha empresa expresa que las tarjetas comercializadas por ella permiten tanto la habilitación del servicio como la adquisición de tráfico, por lo que el dinero que pagan sus usuarios es de su propiedad (de AMÉRICA MÓVIL).

Al respecto, IDT manifiesta estar de acuerdo con la posición del regulador en el sentido de que obligar a los operadores de larga distancia a proveer acceso a sus servicios sólo a través de sus propias tarjetas prepago desvirtuaría el sistema, que no sería más de llamada por llamada sino que se trataría de un acceso a través de tarjetas prepago, cuyo acceso no se encuentra limitado. IDT también señala su conformidad a la calificación de instalación esencial al “acceso a la plataforma prepago”, de modo tal que se pueda utilizar para la realización de las llamadas de larga distancia, los saldos de las tarjetas vigentes no consumidos por el abonado, que continúan siendo de su titularidad.

Sobre el particular, llama la atención la reiteración de los argumentos de AMÉRICA MÓVIL en contra del uso de sus tarjetas de pago para brindar a sus usuarios un servicio público de telecomunicaciones cuya tarifa no es establecida por ella sino por otros operadores; sobre todo en un contexto, como lo ha manifestado el regulador en varios pronunciamientos, en donde ella ya ha accedido voluntariamente a que otros operadores puedan establecer tarifas para comunicaciones que serán cargadas al saldo de sus tarjetas de pago. Lo anterior sólo evidenciaría el incentivo de AMÉRICA MÓVIL de no permitir la generación de competencia en un escenario de llamada en el cual tiene plena dominancia (llamadas móvil – LDI), limitando que sus propios usuarios puedan beneficiarse de dicha competencia.

⁷ Comunicaciones de IDT recibidas por AMÉRICA MÓVIL el 08 y 12 de marzo de 2010.

⁸ Comunicación DMR/CE/Nº 285/10 de AMÉRICA MÓVIL recibida por IDT el 22 de marzo.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 12 de 130

El comportamiento ejercido por AMÉRICA MÓVIL está ampliamente difundido en la literatura regulatoria, y es uno de los fundamentos que da pie a la intervención del regulador con miras a la generación de competencia en el mercado del servicio final en donde conviven empresas que desean ingresar al mercado y empresas verticalmente integradas.

Sobre los incentivos de AMÉRICA MÓVIL para no permitir el acceso

La evidencia empírica ha demostrado que las empresas verticalmente integradas no tienen incentivos para brindar a los demás operadores el acceso a sus redes y facilidades en condiciones competitivas, ya que este acceso les permite a dichos operadores competir en el mercado final con la empresa dueña de las instalaciones y facilidades. Es por ello que el comportamiento estratégico de las empresas que operan dichas instalaciones y facilidades se circunscribe a prácticas relacionadas con la negación a la provisión del acceso, la demora en proveerlo, la baja calidad de la provisión y la interrupción de la misma.

La evidencia empírica también muestra que, en contextos en donde el acceso a las instalaciones es obligatoria (como es el caso de la interconexión) dichas prácticas están relacionadas además con la imposición, por parte del proveedor de la instalación, de cargos de interconexión altos por el uso de la misma, cuando los cargos de interconexión se fijan mediante libre negociación de las partes (operador solicitante – operador proveedor de la instalación) sin que haya habido una fijación ex-ante de cargos tope por parte del regulador.

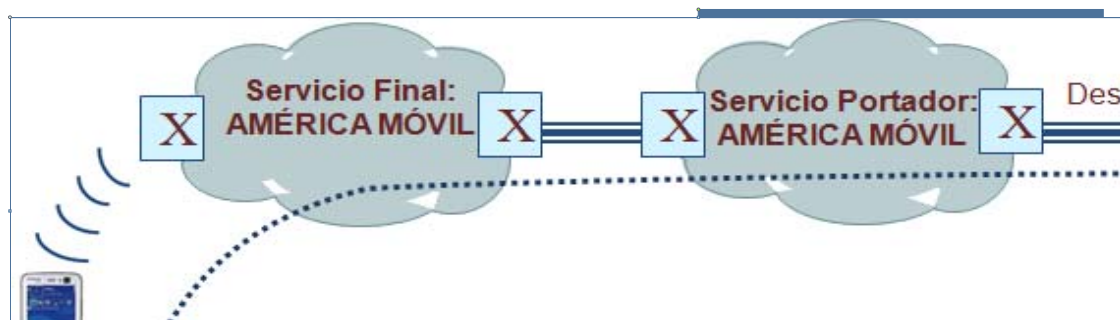
Este comportamiento ha sido considerado por los reguladores a nivel mundial, quienes en la mayoría de los casos han considerado conveniente establecer las normas que hagan efectiva la obligatoriedad de la interconexión y fijar ex-ante los cargos tope para las principales prestaciones.

Para el caso concreto de la implementación del Sistema de Llamada por Llamada para las comunicaciones móvil – LDI, los incentivos siguen siendo los mismos, considerando que actualmente este tipo de llamadas sólo es provisto por el mismo operador del servicio móvil y el objetivo del referido sistema es que este tipo de llamadas móvil – LDI pueda ser provisto por cualquier portador de larga distancia internacional.

De esta forma, retomando los fundamentos de la regulación, en el marco de una economía con mercados monopólicos verticalmente integrados- en este caso concreto las comunicaciones móvil – LDI en donde AMÉRICA MÓVIL es el operador del servicio final móvil y a la vez único portador de larga distancia que puede transportar las llamadas desde dicho servicio final- para el usuario le es indiferente si el operador del servicio final o del servicio portador es quien establece la tarifa por las llamadas móvil - LDI. Para el usuario que hace la llamada de larga distancia, ésta se realiza por un único operador quien integra tanto las comunicaciones locales como las comunicaciones de larga distancia en sus sistemas de cobro, pudiendo ser éstos, cobros previos al consumo (prepago) o cobros posteriores al consumo (postpago). En este contexto, los procedimientos y facilidades destinados a gestionar los consumos de los usuarios son realizados de forma integral por dicho único operador. Esto se muestra gráficamente en el siguiente esquema:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 13 de 130

Gráfico N° 01:
Comunicaciones de Larga Distancia Transportadas por un Único Operador
(Existe Operador Verticalmente Integrado)



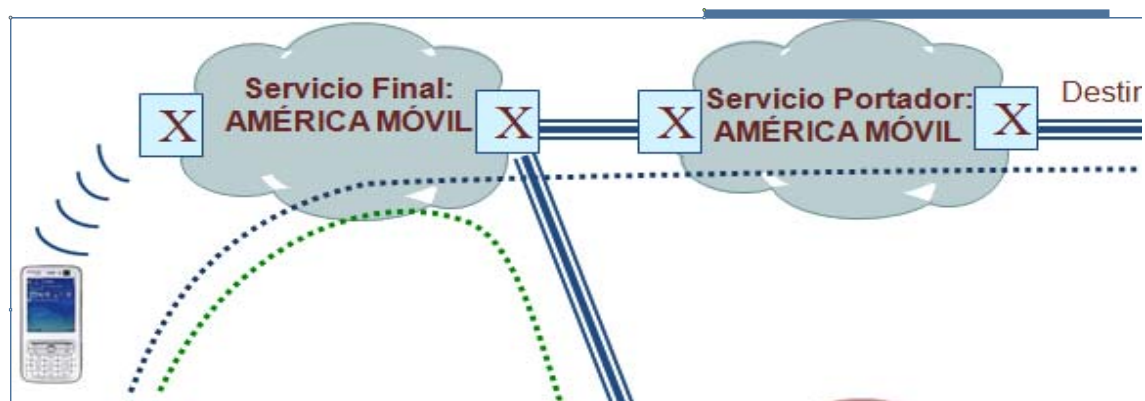
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

En este gráfico, si el usuario del servicio móvil operado por AMÉRICA MÓVIL desea realizar una llamada de larga distancia internacional, la única opción que tiene dicho usuario es que la llamada de larga distancia sea realizada por el mismo operador local que le brinda la red de acceso, es decir, AMÉRICA MÓVIL. De esta forma, bajo el supuesto de mercados de servicios finales y de servicios portadores monopolísticos y verticalmente integrados, el usuario no tiene opción a elegir, pues sólo existe un único operador que realiza tanto las comunicaciones locales como las de larga distancia, cobrando ambos servicios mediante el uso de las mismas instalaciones y facilidades.

Sin embargo, si eliminamos el supuesto de mercados monopolísticos pero mantenemos el de verticalmente integrados, las condiciones para el usuario pueden cambiar, pues éste, en la medida que los operadores de larga distancia (OLD) establezcan la tarifa por las llamadas de larga distancia internacional, incrementará su bienestar en función a la dinámica competitiva que se produzca en este nuevo mercado de larga distancia con más operadores. Imaginemos que ahora existen dos operadores del servicio de larga distancia que pueden transportar las llamadas de larga distancia que realiza el usuario del servicio móvil (ver Gráfico N° 02). En este contexto, dicho usuario puede verse beneficiado si existe competencia entre los dos operadores de larga distancia (OLD) por transportar sus llamadas.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 14 de 130

Gráfico N° 02:
Comunicaciones de Larga Distancia Transportadas por Varios Operadores
(Existe Operador Verticalmente Integrado)



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

En este nuevo escenario, se está abriendo a la competencia el mercado de llamadas móvil – LDI, producto del cual, el usuario del operador del servicio final AMÉRICA MÓVIL se beneficiará de la dinámica competitiva que se genere entre los operadores de larga distancia AMÉRICA MÓVIL e IDT. Esta nueva situación fue establecida mediante la Resolución N° 002-2010-CD/OSIPTEL (Sistema de Llamada por Llamada para comunicaciones móvil – LDI).

Pero el supuesto para que el sistema funcione es que los nuevos competidores en el mercado de larga distancia internacional recientemente abierto tengan las mismas oportunidades para competir en igualdad de condiciones, y que, en virtud del Principio de Neutralidad establecido en el artículo 8° del TUO de las Normas de Interconexión, ninguno de los competidores pueda generar ventajas competitivas artificiales que distorsionen la verdadera dinámica competitiva que debe existir en este nuevo mercado. Obviamente, en este nuevo contexto, AMÉRICA MÓVIL no tiene incentivos para permitir que IDT o cualquier otro portador de larga distancia ingrese para competir al mercado de llamadas móvil – LDI en donde AMÉRICA MÓVIL es el único que ofrece el servicio. Para ello, la normativa debe asegurar que este comportamiento, racional desde el punto de vista privado, no desvirtúe el objetivo que busca el regulador de maximizar el bienestar social.

Es así que muchas variables ya han sido definidas a lo largo del tiempo como son el acceso en igualdad de condiciones a la red del servicio final; y otras han tenido que definirse como son los plazos para la habilitación de tarifas, los plazos para la comunicación de las mismas, y el uso de los mecanismos de cobro, tanto para llamadas postpago (facturación y recaudación) como prepago (uso de saldo de tarjetas de pago).

De esta manera, en un escenario en el que AMÉRICA MÓVIL integra verticalmente sus operaciones de portador de larga distancia internacional y de operador de servicio final móvil, AMÉRICA MÓVIL como operador móvil pone a disposición de su red portadora toda

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 15 de 130

su infraestructura, instalaciones y facilidades que le permitan ofrecer sus servicios en el mercado de llamadas móvil – LDI. Dado ello, se pueden generar las condiciones para que todos los operadores de larga distancia (OLD) puedan iniciar una competencia efectiva en dicho mercado dependiendo del tratamiento que AMÉRICA MÓVIL le otorgue tanto a su OLD vinculado como al OLD no vinculado. En ese sentido, en la medida que AMÉRICA MÓVIL como portador de larga distancia reciba el mismo tratamiento que IDT u otro operador no se formarán ventajas competitivas artificiales en beneficio de un OLD en particular. Este sistema permite la replicabilidad de las llamadas móvil – LDI independientemente de la vinculación entre las redes que componen la comunicación, replicabilidad que AMÉRICA MÓVIL exige en sus relaciones de interconexión con otros operadores en donde ella es el operador no integrado, y que ahora, considerando que ella es el operador integrado, no tiene incentivos de permitir. De otro lado, se debe mencionar que el uso de cada instalación debe ser pagada con la finalidad de retribuir su costo económico de provisión, lo que incluye un margen de utilidad razonable.

En esta línea, lo que se pretende evitar es que las ventajas competitivas que un OLD genere, en este caso AMÉRICA MÓVIL como portador de larga distancia, y la dinámica que se produzca en el mercado de larga distancia, se deriven de aquellas variables que maneja la misma AMÉRICA MÓVIL como operador local y que podría utilizar como herramienta para limitar la competencia en el mercado conexo de larga distancia.

El operador local (OL), en este caso AMÉRICA MÓVIL, maneja una serie de instalaciones y facilidades de su propiedad que podrían ser utilizadas por éste para limitar el desenvolvimiento del OLD no vinculado en el mercado de larga distancia, y facilitar en cambio el desempeño de su OLD vinculado. Entre otros tenemos: el acceso a su red local y por tal a todos sus abonados, la calidad de los medios de transmisión hacia el OLD, la habilitación de los códigos del OLD, la programación de la tarifas que pudiera establecer el OLD, la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia transportadas por el OLD, el uso de la plataforma de pago, el uso de la tarjeta de pago como medio de pago conjunto de llamadas locales y de larga distancia, etc.

Estas últimas variables: la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia transportadas por el OLD, el uso de las tarjetas de pago, son relevantes, por cuanto el OL posee toda una infraestructura y facilidades de soporte que utiliza para cobrar tanto las llamadas locales realizadas por sus abonados, como las llamadas de larga distancia realizadas por sus abonados pero transportadas por el OLD vinculado. El uso compartido de dichas facilidades de soporte para ambos tipos de llamadas (locales y de larga distancia) resulta de una decisión racional para generar eficiencia productiva, por lo que no es cuestionable. Sin embargo, el establecer trabas para que otros OLD no vinculados puedan hacer uso de estas facilidades llevaría a que no se aprovechen las economías de escala ya generadas; a la par que le generaría al OLD vinculado un mecanismo directo de cobro de sus llamadas en un mecanismo conjunto con el del OL. Esta situación le otorgaría al OLD vinculado una mejor posición para el cobro de sus montos respecto del OLD no vinculado.

En consecuencia, AMÉRICA MÓVIL, como operador local móvil que realiza de manera exclusiva las llamadas de larga distancia internacional a sus abonados, no tiene incentivos de permitir el acceso de otros operadores de larga distancia (por ejemplo, IDT) para competir en el mercado de llamadas móvil – LDI. Es por ello que dicha empresa no tiene incentivos de brindar el acceso a algunas instalaciones relevantes que permitirían una

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 16 de 130

dinámica competitiva en este nuevo mercado, como es el caso del uso de las tarjetas de pago, sobretodo en un contexto en el cual la mayor parte de los abonados de AMÉRICA MÓVIL tienen contratos bajo la modalidad prepago.

Sobre el uso de las tarjetas como facilidad esencial

Conforme a lo establecido en el Artículo 3° del TUO de las Normas de Interconexión, la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas cuyo objetivo es que los usuarios de un operador se comuniquen con los usuarios de otro operador. Asimismo, en el Artículo 14° del mencionado cuerpo legal se dispone que los operadores de las redes o servicios de telecomunicaciones interconectados se pagarán entre sí cargos de acceso, respecto de las instalaciones que acuerden brindarse para hacer posible la interconexión.

En ese sentido, dado que el acceso a la plataforma de pago, y por consiguiente el uso de la tarjeta de pago, constituyen una instalación que facilita la comunicación entre los usuarios de dos empresas interconectadas, en un determinado escenario de llamadas, resulta evidente que dicho servicio forma parte integrante del proceso de interconexión. En efecto, sin la provisión del acceso a la plataforma de pago y el uso de la respectiva tarjeta del operador en donde se origina la llamada, no sería posible cursar comunicaciones en, por ejemplo, los siguientes escenarios de llamadas:

- a) Desde abonado prepago móvil a un abonado fijo ubicado en un área rural o lugar considerado de preferente interés social;
- b) Desde un abonado fijo usando una tarjeta prepago a un abonado móvil;
- c) Desde un abonado haciendo uso de una tarjeta prepago de larga distancia a un abonado fijo ubicado en un área rural o lugar considerado de preferente interés social;
- d) Recientemente, desde un abonado prepago móvil hacia un portador de larga distancia internacional;

Pues bien, tomando en cuenta la normativa sectorial vigente, la prestación del servicio de uso de plataforma de pago, sí se considera una instalación esencial, toda vez que cumple con todas las características de dichos elementos.

El Artículo 6° del TUO de las Normas de Interconexión establece que para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio pueden ser desagregados en instalaciones esenciales. Al respecto dicha norma señala que se entiende que es instalación esencial toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y, (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Al respecto, la provisión del acceso a la plataforma de pago a terceros operadores constituye una provisión exclusiva en cada escenario de llamada; es decir, es suministrada exclusivamente por el operador que da el acceso a su plataforma. Así, las plataformas de pago de los distintos operadores no compiten entre sí para la provisión de dicha prestación a terceros operadores, ni aún cuando se trate del mismo tipo de red (es decir sea Red Fija, Red Móvil o Red de Larga Distancia). Por tal motivo, el OLD que establece la tarifa y por ende demanda el acceso a la plataforma de pago del OL no tiene otra alternativa de provisión de acceso a plataforma. Debe notarse que el mecanismo en cuestión que se está

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 17 de 130

utilizando para la generación de las llamadas de larga distancia internacional es el Sistema de Llamada por Llamada y no el de tarjetas de pago que como se mencionó tiene una lógica distinta y responde a una numeración particular de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, la provisión de un particular acceso a la plataforma de pago no puede ser replicada por parte del operador que demanda dicho acceso, ya que, como se mencionó, dicha prestación es provista bajo condiciones predominantes por el operador dueño de la plataforma.

Es por ello que hace unos meses se inició el procedimiento de oficio de fijación del cargo de acceso a la plataforma de pago, inicio que no fue cuestionado por AMÉRICA MÓVIL. Incluso, en las reuniones con funcionarios de dicha empresa respecto de dicho procedimiento, se manifestó que el cargo por uso de plataforma de pago debería incluir todos los aspectos derivados de las tarjetas de pago (es decir, la comercialización, publicidad, etc.) y no sólo los costos derivados del equipamiento.

De otro lado, en el artículo 17° del Reglamento de Llamada por Llamada, que fue publicado para comentarios el 21 de diciembre de 2009 y su versión final fue publicada el 31 de enero de 2010, se establece expresamente que la plataforma de pago es una instalación esencial. Como se mencionó, AMÉRICA MÓVIL no objetó dicha calificación en el proyecto emitido para comentarios.

Dicho lo anterior, se advierte que, en la medida que el acceso al uso de la plataforma de pago sí constituye una facilidad esencial, se evidencian las facultades del OSIPTEL para disponer su regulación, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente del sector.

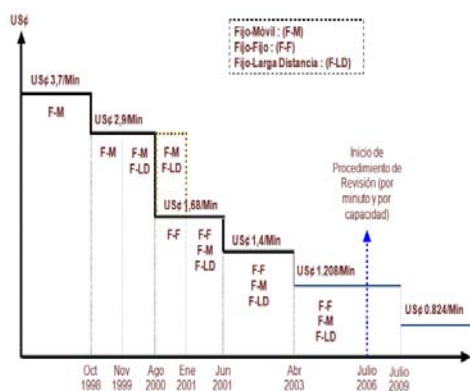
Sobre la dinámica en el mercado de acceso a la plataforma

Al respecto, como se mencionó anteriormente, la evidencia empírica muestra que, a pesar de que el acceso a las instalaciones esenciales es obligatoria, existen incentivos para la imposición de cargos de interconexión altos por parte de los operadores cuando dichos cargos se fijan mediante libre negociación entre las partes, y no existen cargos tope establecidos por el regulador. Por lo que, a fin de reducir los costos de transacción entre operadores, y simular competencia en la provisión de insumos (es decir, a costos económicos eficientes), es necesaria la fijación de cargos de interconexión tope, para las diversas prestaciones de interconexión.

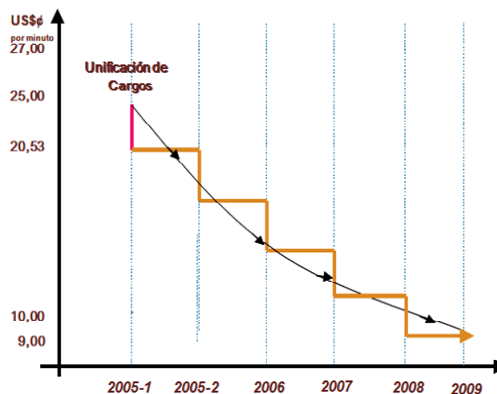
Cabe hacer notar que los operadores que proveen las distintas prestaciones de interconexión, no han tenido incentivos a establecer por propia iniciativa, cargos orientados a costos económicos eficientes (que incluye una utilidad razonable), por lo que el OSIPTEL ha tenido que iniciar distintos procedimientos regulatorios con la finalidad de establecer dichos cargos tope. La evolución de los mismos se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 03:
Evolución de Distintos Cargos de Interconexión**

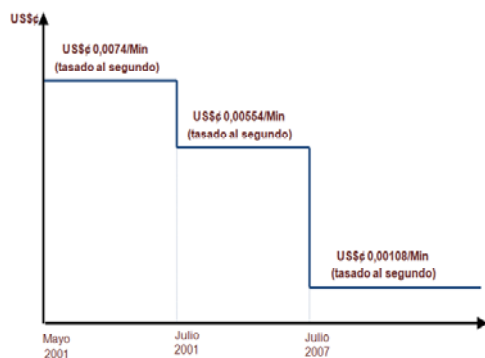
Cargo de Terminación de Llamada en la Red Fija



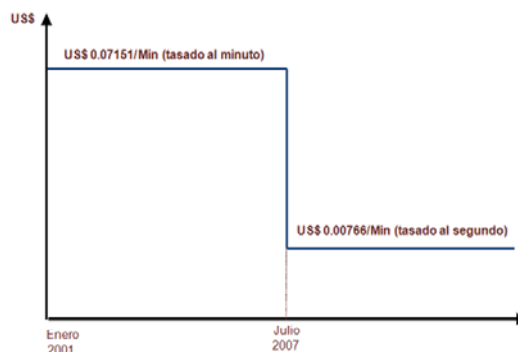
Cargo de Terminación de Llamada en la Red Móvil



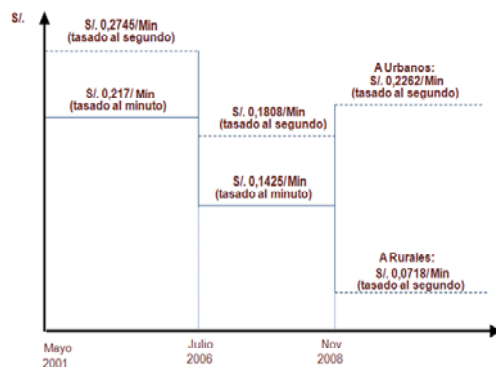
Cargo de Transporte Conmutado Local



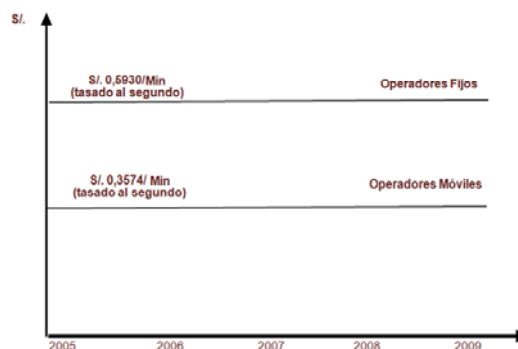
Cargo de Transporte de Larga Distancia Nacional



Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos



Cargo de Acceso a Plataforma de Pago



	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 19 de 130

El gráfico presentado refleja que la mayoría de cargos de interconexión han ido disminuyendo en el tiempo, pero no producto de una dinámica propia sino impulsada por el regulador. Para el caso de los cargos por terminación de llamada en red fija, terminación de llamada en red móvil, transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y acceso a los teléfonos públicos; éstos han sido fijados por el OSIPTEL, el cual ha tenido que iniciar distintos procedimientos regulatorios con la finalidad de generar una dinámica en los precios mayoristas que no se hubiera conseguido en un escenario sin intervención. Por el contrario, la evolución del cargo no regulado de acceso a la plataforma de pago es la excepción, y la evidencia empírica de ninguna variación desde que se comenzó a proveer esta prestación demuestra que los operadores que proveen el acceso a la plataforma, por propia voluntad, no generan una dinámica en su correspondiente precio. Como se mencionó, su característica de insumo esencial limita los incentivos a generar esa dinámica, dado que los operadores dueños de la facilidad no tienen incentivos a facilitar el acceso a sus potenciales competidores.

Es por ello que los distintos procedimientos iniciados para la revisión de cargos tope de interconexión evidencia la importancia que el regulador le ha dado al impacto directo e indirecto que ocasiona el que los operadores puedan acceder, a nivel mayorista, a las redes del operador verticalmente integrado y poseedor predominante de dicha red. Dicho impacto ha sido expuesto por el regulador en distintos documentos emitidos, y se ha derivado a partir de una fijación de cargos tope sobre la base de costos económicos eficientes que conllevan al incentivo de usar óptimamente los recursos.

Es por ello que lo dispuesto en el presente mandato respecto del acceso a la plataforma de pago y al uso del saldo de la tarjeta de pago encaja dentro de los objetivos de la regulación, lo que además es consistente con los fundamentos de la teoría regulatoria que incluso son expuestos por el propio Tribunal Constitucional, quien sostiene lo siguiente:

“42. Tal como ha quedado dicho, el absoluto abstencionismo estatal frente al desenvolvimiento del mercado, bajo la premisa de que la mejor regulación de la economía es la “no regulación”, es una falacia propia de las ideologías utilitaristas, que pretenden convertir al egoísmo en una virtud y la solidaridad un vicio. Es por ello que al Estado le compete supervisar el correcto desenvolvimiento de la economía, previo convencimiento de la función social que ella cumple en la sociedad. Por tal razón, tendrá como deber intervenir en aquellas circunstancias en que los encargados de servir al público hubiesen olvidado que el beneficio individual que les depara la posesión y explotación de un medio de producción o de una empresa de servicio, pierde legitimidad si no se condice con la calidad y el costo razonable de lo ofertado. En buena cuenta, es menester enfatizar que la satisfacción de las necesidades del consumidor y del usuario es el punto de referencia que debe tenerse en cuenta al momento de determinar el desenvolvimiento eficiente del mercado.”⁹

En ese sentido, el uso del saldo de la tarjeta de pago es un problema de desincentivos del operador local, en este caso AMÉRICA MÓVIL, que es dueña del insumo esencial para brindarlo a costos económicos (que incluyen un margen de utilidad razonable) a sus competidores en el mercado final de servicios.

De esta forma, el OSIPTEL se reitera en todo lo referido a este extremo manteniendo consistencia con la Constitución Económica, la teoría regulatoria y con los objetivos para los

⁹ Numeral 42 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 11 de noviembre del 2003 en el Expediente Nº 0008-2003-AI/TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por don Roberto Nesta Brero en representación de 5,728 ciudadanos, contra el artículo 4º del Decreto Supremo de Urgencia Nº 140-2001.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 20 de 130

cuales las leyes le han atribuido sus funciones. Esta situación, en un contexto de negociación supervisada es relevante pues reduce la incertidumbre y los costos de transacción entre las empresas operadoras que se interconectan, promoviendo así la generación de bienestar a los usuarios.

3.2 Aspectos técnicos

3.2.1 Interconexión indirecta

AMÉRICA MÓVIL considera que la forma más idónea de la interconexión con IDT es la interconexión directa, motivo por el cual rechaza la forma de interconexión planteada por IDT. Sustenta su posición en el hecho que IDT se encuentra interconectada con Telefónica para la prestación del esquema de llamada por llamada bajo una interconexión directa de manera permanente. IDT plantea que la interconexión con AMÉRICA MÓVIL para prestar el servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada sea a través de interconexión indirecta con liquidación directa. AMÉRICA MÓVIL considera que dicha situación generaría una violación a las disposiciones de no discriminación que rigen el sector.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL hace referencia a un conjunto de normas tales como: el artículo 2º del Reglamento General del OSIPTEL que establece la obligación del regulador de tratar de manera análoga los casos análogos, (iv) el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil que establece, entre otros, el principio de imparcialidad, (v) el artículo 105 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones que establece el principio de igualdad de acceso y (vi) el artículo 9º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión que establece la aplicación del principio de no discriminación.

AMÉRICA MÓVIL señala que la normativa anteriormente señalada es clara en establecer la no discriminación en el tratamiento entre los administrados en general y en específico en las relaciones de interconexión. En ese sentido, considera que el OSIPTEL para evitar un trato discriminatorio contra AMÉRICA MÓVIL debe realizar todas las evaluaciones necesarias para determinar cuál es el tratamiento de la relación de interconexión entre Telefónica e IDT. Consideran que cualquier desviación perjudicial para AMÉRICA MÓVIL y que implique un trato más que aquél que rige la interconexión entre IDT y Telefónica constituirá una violación al principio de no discriminación y por tanto viciará de nulidad el acto administrativo a emitirse. Por lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL sostiene que la interconexión necesaria para cursar el tráfico del servicio de llamada por llamada debe ser directa y en todas las localidades donde se brinde el acceso al código de IDT, consiguiendo una adecuada diferenciación de tráfico.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL, es conveniente señalar que el artículo 9º del Reglamento de Llamada por Llamada establece que la relación de interconexión entre los concesionarios de servicios móviles y los concesionarios del servicio portador de larga distancia puede establecerse directamente o a través del transporte conmutado local provisto por un tercer operador. En ese sentido, el marco normativo aplicable a las redes de los servicios móviles faculta a los concesionarios de larga distancia a interconectarse con los operadores de servicios móviles en forma directa o en forma indirecta.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 21 de 130

Sobre el particular, el concesionario que establece la tarifa de las comunicaciones, que en este caso es el concesionario de larga distancia, debe asumir los costos derivados de las comunicaciones de larga distancia cuyas tarifas ha establecido. IDT está facultada a definir cómo recibir las comunicaciones de AMÉRICA MÓVIL, asumiendo los costos de tal decisión. Para tal efecto, IDT evaluará en función a sus costos y a su tráfico proyectado, la conveniencia o no de implementar una interconexión directa.

Si bien es cierto que IDT cuenta con interconexión directa con Telefónica para cursar el tráfico de larga distancia nacional e internacional originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija que hagan uso de sus servicios, esta situación no puede ser automáticamente replicada en su relación de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, dado que se trata de supuestos diferentes. Por ejemplo, en el caso de los usuarios del servicio móvil, el sistema de llamada por llamada será aplicable sólo a las llamadas de larga distancia internacional, en cambio en el servicio de telefonía fija este sistema es aplicado a las llamadas de larga distancia nacional e internacional. En ese sentido, IDT, como concesionario de larga distancia que va a iniciar la prestación de sus servicios en un nuevo mercado, deberá evaluar en función al tráfico que tiene proyectado tener, la conveniencia de implementar una interconexión directa con la red de AMÉRICA MÓVIL, así como la cantidad de enlaces de interconexión a ser requeridos o una interconexión indirecta. No se puede pretender que IDT implemente una interconexión directa, sin antes evaluar si efectivamente los costos que esta irroga justifican su implementación, o de lo contrario resulta más conveniente implementar una interconexión indirecta.

De otro lado, las empresas son libres de implementar ambos tipos de interconexiones, es decir la interconexión directa con determinada capacidad de enlaces de interconexión, así como la interconexión indirecta con determinada capacidad de tráfico. Es conveniente señalar que en el presente procedimiento IDT ha indicado que tiene previsto interconectarse con AMÉRICA MÓVIL en forma indirecta con liquidación directa haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica. Entendemos que esta decisión se basa en la evaluación que dicha empresa ha realizado; sin embargo, siempre IDT podrá optar con habilitar la interconexión directa.

Respecto al marco normativo señalado por AMÉRICA MÓVIL, consideramos que la posibilidad de que IDT pueda interconectarse en forma indirecta no vulnera los principios señalados en dicho marco normativo, dado que la decisión de implementar dicho tipo de interconexión responde a una evaluación que debe realizar sólo IDT.

Por lo anteriormente mencionado, el presente mandato de interconexión es aplicable a la interconexión indirecta vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica con liquidación directa.

En ese sentido, las llamadas de larga distancia originadas en los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través del 19XX de IDT, serán primero encaminadas hacia el punto de interconexión de Telefónica, para que después sean encaminadas hacia la red portadora de larga distancia de IDT. El servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica deberá ser retribuido por IDT, tal como lo establece el artículo 22º-A del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 22 de 130

En los comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL señala que la empresa operadora que brinde el servicio de transporte conmutado local deberá garantizar la diferenciación del tipo de tráfico y que cualquier tipo de acuerdo a que se llegue, este tercer operador deberá ser capaz de transmitirla transparentemente. Asimismo, indican que dicha empresa, a nombre de IDT deberá solicitar enlaces exclusivos a AMÉRICA MÓVIL para el servicio de llamada por llamada, los cuales inclusive podrían ser utilizados para las llamadas a través de otras empresas de larga distancia que quieran habilitar su servicio en su red móvil. Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que en caso sea aprobado un esquema de interconexión indirecta con liquidación directa, resulta importante la incorporación en el mandato de los requisitos establecidos en la normativa de interconexión para aquellos casos, tales como la entrega de garantías, entre otros.

Sobre el particular, IDT insiste en su solicitud de que se habilite una interconexión indirecta con liquidación directa, indicando que a esta relación serán de aplicación todas las normas y exigencias establecidas, cuando resulten pertinentes. IDT resalta que es el operador de larga distancia el que determina sobre la base de su propia evaluación y sus proyecciones económicas la modalidad de interconexión que mejor se ajuste a sus necesidades.

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL es conveniente mencionar que en el presente mandato no se encuentra involucrada la empresa que brindará el servicio de transporte conmutado local. En ese sentido, si las partes desean acordar un mecanismo de diferenciación de tráfico distinto al que se ha propuesto en el presente mandato, que involucre la participación de la empresa que brinda el servicio de transporte conmutado local, deberán acordar con dicha empresa directamente el mecanismo a ser adoptado. Dicho acuerdo, deberá ser puesto a consideración del regulador, para su respectiva aprobación.

Respecto a los enlaces de interconexión a ser utilizados, tal como se detallará más adelante, en el presente mandato se ha previsto que IDT utilice los enlaces de interconexión que AMÉRICA MÓVIL tiene habilitados en su relación de interconexión con Telefónica, los mismos que le permiten a AMÉRICA MÓVIL terminar tráfico en terceras redes vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica. Sin embargo, es conveniente precisar que IDT deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL por el uso de dichos enlaces. El mecanismo de retribución se detalla en el numeral 3.3.6 del presente mandato. Finalmente, no consideramos necesario incorporar obligaciones que ya se encuentran establecidas en el marco normativo, tal como la facultad que tienen las empresas operadoras de solicitar la emisión de garantías u otros que resulten aplicables.

En ese sentido, en el presente mandato de interconexión se ratifica que la interconexión entre IDT y AMÉRICA MÓVIL será indirecta vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica y la liquidación entre AMÉRICA MÓVIL e IDT será directa. Tal como se señalara anteriormente, el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica deberá ser retribuido por IDT.

3.2.2 Habilitación de puntos de Interconexión en todos los departamentos

AMÉRICA MÓVIL sostiene que IDT debe contar con puntos de interconexión en todos los departamentos desde los cuales desea brindar sus servicios. Señalan que IDT deberá contratar a sus costos los enlaces de interconexión unidireccionales en cantidad y capacidad

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 23 de 130

suficiente para este nuevo escenario de llamada así como pagar los costos de adecuación que correspondan. Por otro lado, indican que esta configuración no permitirá que un tercer operador pueda tener información acerca del tipo de usuario móvil que genera una llamada y de esta forma se asegura la confidencialidad de la información del usuario. Asimismo, indican que la implementación de la interconexión directa mejora los tiempos de latencia y retardo que impactan directamente la calidad de la comunicación de los usuarios móviles y con mayor relevancia en las llamadas con destino internacional.

AMÉRICA MÓVIL señala también que la propuesta de contar con puntos de interconexión en todas las localidades desde las cuales IDT desea brindar sus servicios es consistente con lo establecido en el numeral 39º de los Lineamientos de Apertura. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que el mandato de interconexión ante la expresa solicitud de una de las partes para la aplicación del numeral 39º de los Lineamientos anteriormente citado, no puede sino cumplir en forma estricta lo dispuesto por dicha norma.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL es conveniente mencionar que mediante Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estableció que el Área Virtual Móvil se implementará a partir del 04 de setiembre de 2010. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se estableció el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas a ser aplicado a la entrada en vigencia del área virtual móvil.

Para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que estas llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Esta regla es aplicable a todas las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil, sean éstas a través del sistema de llamada por llamada o cualquier otro mecanismo que en el futuro se establezca.

Para el caso específico del presente mandato, existe una relación de interconexión indirecta entre AMÉRICA MÓVIL e IDT vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica. En ese sentido, las llamadas internacionales realizadas por los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL a IDT en Lima vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica.

Es conveniente resaltar que a partir del 04 de setiembre de 2010, se produce un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles. A partir de dicha fecha, cada concesionario del servicio móvil va a tener una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos móviles dejan de ser geográficos es decir no estarán asociados a un departamento del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas internacionales salientes de los usuarios del servicio móvil se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país. De otro lado, si bien es cierto que el tratamiento establecido en el marco normativo relacionado con el área virtual móvil tiene que ser aplicado recién a partir del 04 de setiembre de 2010, también a partir de dicha fecha los concesionarios de servicios

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 24 de 130

móviles deberán estar listos para permitir el ingreso de un concesionario de larga distancia en sus redes.

De otro lado, si en el futuro IDT opta por implementar la interconexión directa, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima, tan igual que la interconexión indirecta. Respecto a los costos involucrados, el concesionario de larga distancia, al ser el concesionario que establece la tarifa por este tipo de comunicación, será el responsable de retribuir los costos de elementos que intervengan en la comunicación, tal como los enlaces de interconexión y la adecuación de red.

Respecto a la necesidad de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos, cabe indicar que todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente del tipo de interconexión que implementen, están obligados a dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, es conveniente señalar que la interconexión indirecta es un tipo de interconexión utilizada por la mayoría de operadores de servicios de telecomunicaciones entre los que se encuentra AMÉRICA MÓVIL, y su grado de calidad dependerá de su dimensionamiento.

En ese sentido, en el presente mandato se establece que AMÉRICA MÓVIL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de larga distancia de IDT en un solo punto de interconexión, el cual estará ubicado en el departamento de Lima.

Adicionalmente, en los comentarios al proyecto de mandato emitido AMÉRICA MÓVIL reitera su posición mediante la cual sostiene que es obligación del regulador el aplicar lo establecido en el numeral 39° de los Lineamientos, por lo que se debería ordenar a IDT la habilitación de puntos de interconexión en los veinticuatro (24) departamentos.

Al respecto, IDT manifiesta que el análisis efectuado por AMÉRICA MÓVIL ignora que para efectos de las normas citadas en apoyo de su tesis, IDT no puede ser considerado un operador “establecido” sino que precisamente para la originación de llamadas desde las redes móviles debe ser considerado como un operador entrante. Asimismo, indica que ninguna de las normas citadas por AMÉRICA MÓVIL alude al escenario móvil-larga distancia, escenario que no se encontraba previsto ni regulado en tal oportunidad; sin embargo, consideran que ello no los puede llevar a presumir la existencia de una obligación donde la ley no lo señala expresamente.

Al respecto, en el numeral 39° de los Lineamientos de Apertura se dispone lo siguiente:

“39. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local tanto en la interconexión local-local como en la de larga distancia-local y larga distancia-larga distancia. Los puntos de interconexión adicionales estarán sujetos a negociación.”

Subrayado agregado.

De acuerdo a lo señalado en el referido numeral -es decir, ciñendo el análisis a la literalidad de la norma- el sujeto obligado a definir por lo menos un punto de interconexión en cada

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 25 de 130

área local es el “operador establecido”. Esto implica que la norma sólo puede ser transgredida si un operador establecido no fija un punto de interconexión en cada área local.

El término operador establecido no ha sido expresamente definido en los Lineamientos de Apertura; sin embargo, su alcance puede ser analizado a la luz de lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

Al respecto, el numeral 37 de los Lineamientos señala:

“37. OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones. La política de interconexión es un elemento clave para el éxito de un proceso de apertura del mercado de telecomunicaciones. La experiencia internacional comparada demuestra que la efectiva entrada de nuevos operadores al mercado depende en buena medida de su capacidad para establecer y conocer los términos relevantes de los acuerdos de interconexión que deben celebrar con los operadores establecidos. En este sentido, la predeterminación de los aspectos relevantes de la interconexión resulta esencial para promover la entrada rápido de nuevos operadores al mercado. De no definirse estos parámetros, la entrada de operadores se vería afectada por incertidumbre e inestabilidad y seriamente retrasada por largos procesos de negociación y potenciales controversias entre operadores. Por ello, el objetivo de la política de interconexión es el de reducir sustancialmente la incertidumbre eliminando retrasos y costos de transacción. Asimismo una política de interconexión debe permitir un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión.”

Subrayado agregado

Acorde con el citado numeral, la interconexión es un elemento clave para el éxito de un proceso de apertura; asimismo, la experiencia internacional evidencia que el ingreso de nuevos operadores depende de su capacidad para celebrar acuerdos de interconexión con los operadores establecidos, sobre la base del conocimiento de los términos relevantes que deben contemplar tales acuerdos. Como puede apreciarse, la referencia al “operador establecido” se hace en contraposición con la referencia a “nuevos operadores”.

De otro lado, el artículo 14° de los Lineamientos para la Competencia y la Expansión, incorporados a los Lineamientos de Apertura establece:

“Artículo 14.- Planes de cobertura

Los planes de cobertura constituyen la obligación del concesionario de tener la capacidad de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. Entiéndase como prestación efectiva la puesta del servicio a disposición del usuario en el área de concesión.

(...)

2. Para telefonía fija local

- a) Para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:
El área mínima de concesión es la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. El nuevo concesionario deberá prestar el*

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 26 de 130

servicio en una cantidad no menor al 5% de las líneas en servicio del mayor operador establecido en la misma área en el momento de la solicitud de la concesión del nuevo operador.

(...)"

Subrayado agregado

En este artículo se fija el plan de cobertura para prestar el servicio de telefonía fija local, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; este plan constituye una obligación para el nuevo operador y se determina en función de indicadores correspondientes al operador establecido. Es decir, nuevamente se hace referencia al "operador establecido" en contraposición con la referencia a un "nuevo operador".

En consecuencia, el alcance del término "operador establecido" usado en el numeral 39 de los Lineamientos no incluye a todos los operadores, sino que se refiere exclusivamente a aquellos que, por estar operando en el mercado, se encuentran en una posición diferente a los operadores que entran al mercado para iniciar su operación comercial.

Siendo el sujeto obligado el operador establecido, el sentido de la regla contenida en el numeral 39° de los Lineamientos de Apertura es que el operador establecido mantenga a disposición de los nuevos operadores un punto de interconexión en cada área local para que puedan interconectarse en el área local que dichos nuevos operadores elijan, de acuerdo a sus propias decisiones comerciales.

Asimismo, la finalidad del referido numeral es que los nuevos operadores tengan certeza -de manera previa a su ingreso al mercado- que los operadores establecidos tienen la obligación legal de definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local y, consecuentemente, que estos puntos no serán reducidos en función a decisiones unilaterales del operador establecido.

Es así que, una interpretación tecnicista y teleológica de la norma bajo análisis hace posible concluir que el supuesto para su aplicación requiere que existan dos operadores: uno en la calidad de entrante y otro en la de establecido, circunstancia que no se verifica en el presente caso.

De acuerdo a lo expuesto, ni la literalidad de la norma ni su interpretación hace posible extender la obligación de definir un punto de interconexión en cada área local a todos los operadores. En consecuencia, en estricta sujeción al principio de legalidad este organismo no puede imponer a IDT una obligación que el numeral 39 de los Lineamientos establece para aquellos operadores que tienen la condición de establecidos frente a un operador entrante.

En efecto, el principio de legalidad limita la actuación del OSIPTTEL como entidad de la administración pública, ajustando sus decisiones a la Constitución, la ley y al derecho, siempre dentro de sus facultades y en aras de los fines para las cuales le fueron atribuidas. Es por ello que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, el OSIPTTEL no impondrá a IDT la obligación de definir un punto de interconexión en cada área local, máxime considerando que a partir del 04 de setiembre de 2010, las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil deben ser entregadas al concesionario del servicio portador de larga distancia en el departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de las

	DOCUMENTO	N° 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 27 de 130

Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del área virtual móvil, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL.

Otro aspecto que le genera preocupación a AMÉRICA MÓVIL es que considera que en el proyecto de mandato no se establece de manera clara y expresa que corresponderá a IDT asumir los costos de los elementos de su red que intervengan en la comunicación incluyendo los costos de transporte asociados. AMÉRICA MÓVIL hace referencia al artículo 1° de la Resolución N° 045-2009-CD/OSIPTEL señalando que el operador que establece la tarifa debe asumir los costos involucrados para completar la llamada. Sostiene que por ese motivo, IDT debe implementar puntos de interconexión en todos los departamentos donde requiere brindar sus servicios y en el supuesto negado que se utilice a Telefónica para entregar el tráfico a IDT, la entrega de la llamada se realizará en el punto de interconexión de origen de la llamada existente en cada departamento.

Respecto a lo anteriormente mencionado, es conveniente señalar que el escenario de llamada al cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL no corresponde a las llamadas internacionales salientes de la red móvil sino a las llamadas originadas en la red fija (modalidad de abonados) con destino a la red móvil, por lo que la interpretación realizada por dicha empresa no resulta aplicable. De otro lado, en el numeral 3.3.5 del presente mandato se indica de manera clara y expresa que a la entrada en vigencia del área virtual móvil, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a IDT en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio móvil para que IDT les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo IDT retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Es importante resaltar que con la implementación del Área Virtual Móvil AMÉRICA MÓVIL contará con una solo área que es a nivel nacional e incluye a los veinticuatro (24) departamentos del Perú. En ese sentido, en el caso específico de las llamadas internacionales, en el marco normativo se estableció un solo punto de interconexión en el Departamento de Lima para la entrega de dichas comunicaciones al operador de larga distancia.

Por lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se ratifica la propuesta y se establece que es de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL entregar las llamadas internacionales realizadas por sus usuarios del servicio móvil a través del servicio portador de IDT en un solo punto de interconexión, el cual estará ubicado en el departamento de Lima.

3.2.3 Suspensión y reconexión del servicio

AMÉRICA MÓVIL señala que los procesos necesarios para realizar las suspensiones y reconexiones del servicio de larga distancia internacional de IDT (a solicitud de dicha empresa) implican costos no contemplados en ninguno de los cargos de interconexión, por lo que es necesario que IDT los asuma y que dicha empresa, por su parte decida si traslada o no estos montos a sus usuarios.

Es conveniente señalar que en los artículos 22° y 23° del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece el tratamiento de la suspensión del servicio de larga

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 28 de 130

distancia cuando el concesionario del servicio móvil factura y recauda y cuando el concesionario de larga distancia factura y recauda. En ambos casos se establece que cuando el abonado tiene deuda exigible, el concesionario de larga distancia está facultado a solicitar al concesionario del servicio móvil la suspensión del servicio de larga distancia internacional. Esta suspensión tiene como objetivo reducir la posibilidad de usuarios morosos y tiene alcance sobre todo el servicio de larga distancia.

Respecto a los costos correspondientes a la actividad de suspensión y reconexión en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece que la tarifa por la reactivación del servicio será fijada por el concesionario de servicio móvil. Es conveniente señalar que en el marco normativo vigente se establece que los operadores sólo podrán cobrar la tarifa de reactivación. Dicha tarifa es asumida por el usuario.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión, AMÉRICA MÓVIL señala que correspondería a IDT realizar las gestiones necesarias para la cobranza de la tarifa de reactivación, la misma que deberá ser entregada a AMÉRICA MÓVIL para reactivar el servicio. Solicita también que sea precisado en el mandato que la tarifa de reactivación sea cobrada a IDT mediante el procedimiento establecido para la liquidación y facturación de los cargos de interconexión.

Al respecto, IDT manifiesta estar de acuerdo con la posición del OSIPTEL, en el sentido que el único cobro que corresponde hacer es el de reconexión del servicio, el que debe ser cobrado por el operador móvil directamente al abonado; sin embargo, solicitan al regulador una especial atención al monto que finalmente sea fijado, el que necesariamente deberá estar orientado a costos a fin de no constituir una barrera de acceso al servicio.

Respecto a lo anteriormente mencionado, acorde con lo dispuesto en el artículo 54° de las Condiciones de Uso, la tarifa de reactivación se cobra al usuario en los casos en que su servicio ha sido suspendido por falta de pago y posteriormente paga la deuda. En el caso del sistema de llamada por llamada aplicable a los usuarios del servicio de telefonía fija, la tarifa por reactivación es facturada directamente al abonado sin que el concesionario del servicio portador de larga distancia participe en dicho proceso. En el caso de los servicios públicos móviles se optó por un mecanismo equivalente; así, en el Reglamento de Llamada por Llamada no se ha previsto la posibilidad de que esta tarifa sea asumida por el portador del servicio de larga distancia, por tanto, este organismo no considera pertinente incluir en el presente mandato la obligación de IDT de asumir la tarifa por reactivación.

Adicionalmente IDT solicita una constante supervisión de la ejecución de la reconexión una vez que el abonado haya regularizado su situación de morosidad. Asimismo, indican que en el caso de los abonados prepago, la tarifa de reconexión debería ser descontada del saldo vigente o de la siguiente recarga según sea el caso. Asimismo, consideran que sí existe un incentivo a no ejecutar la reconexión pues la rehabilitación del acceso expondrá al operador móvil a que el saldo de las tarjetas activas pueda ser utilizado en servicios de un operador distinto. Finalmente, IDT indica que la tarifa de reconexión del servicio que es fijada por el operador móvil, retribuye un servicio prestado por éste y por tanto debe ser cobrada, facturada y recaudada por éste.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL señala que en los sistema prepago no existe el esquema de corte o suspensión por falta de pago ni menos aún tampoco existe el escenario

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 29 de 130

de reconexión, dado que al agotarse el saldo de la tarjeta prepago resulta claro que no se podrán realizar llamadas. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que el desconocimiento por parte de IDT del funcionamiento y características del servicio prepago pone en evidencia que en ningún momento del proceso de negociación solicitó se le permita el uso de sus tarjetas de pago.

Es conveniente mencionar que el tratamiento de la suspensión por falta de pago del servicio y la reactivación del mismo no es aplicable a los abonados prepago. En este caso, los usuarios pagan por adelantado un monto determinado, el cual podrá ser utilizado para realizar llamadas, entre las que se encuentran las llamadas de larga distancia internacional a través de un operador de larga distancia distinto al que le provee el servicio local. Finalizado el saldo, el abonado no podrá realizar ningún tipo de llamadas, hasta la siguiente recarga de su saldo.

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, de que el desconocimiento de IDT respecto al tratamiento de los abonados prepago denota que este tema no fue incluido durante el proceso de negociación, tal como se lo indicáramos anteriormente, IDT desde que inicio el proceso de negociación solicitó el acceso a la plataforma prepago de AMÉRICA MÓVIL; sin embargo, de las comunicaciones cursadas por AMÉRICA MÓVIL a IDT se interpreta que dicha empresa manifestó su negativa a permitir la implementación del sistema de llamada por llamada en los servicios contratados bajo la modalidad prepago, no realizándose negociación alguna respecto a este tema en particular.

3.2.4 Identificación de tráfico

Resulta necesario establecer un mecanismo que permita a las empresas contar con la información necesaria para una adecuada liquidación de los cargos correspondientes.

En ese sentido, toda vez que IDT cuenta con la información de las llamadas que ingresan a su red, se dispone que AMÉRICA MÓVIL debe remitir a IDT un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas de larga distancia internacional a través de la red de IDT, haciendo uso de la plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación. Esta información permitirá que IDT pueda contrastar la información con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondientes a las líneas prepago, de modo de afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar la información descrita en el párrafo precedente en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el presente mandato.

En ese orden de ideas, en base al principio de predictibilidad de la actuación administrativa, recogido en el numeral 1.15 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el presente Mandato de Interconexión se recoge el mismo mecanismo de identificación de tráfico dispuesto anteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 046-2006-CD/OSIPTEL, para una relación de interconexión que requiere identificar el tráfico en forma similar.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 30 de 130

No obstante, en base a su libertad contractual, las partes cuentan con la facultad de acordar un mecanismo alternativo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por los usuarios prepago y postpago. Derivado de ello, los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de este nuevo mecanismo, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.

De otro lado, es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL e IDT están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización. Por lo expuesto, consideramos que la solución propuesta para identificación del tráfico debe tener un carácter temporal estableciéndose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual IDT y AMÉRICA MÓVIL deberán diferenciar el tráfico vía señalización.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión AMÉRICA MÓVIL señala que el estándar de señalización SS7 no establece parámetros que permitan la identificación del tipo de abonado que originó la llamada, contrariamente a lo señalado en el proyecto, por lo que sus centrales móviles no están dimensionadas para soportar técnicamente dicho requerimiento. Asimismo, señala que en caso se disponga que la diferenciación deba ser realizada a través de señalización, deberá corresponder a IDT asumir todos los costos que demanden los desarrollos e implementaciones en sus sistemas.

Al respecto, IDT señala que las modificaciones técnicas necesarias para la implementación del sistema de llamada por llamada son de responsabilidad del operador móvil y, de ser el caso, deben encontrarse retribuidas en los cargos aplicables, no correspondiendo un pago específico, ni mucho menos ser soportados exclusivamente por IDT. Asimismo, IDT manifiesta que puede evaluar soluciones alternativas a la señalización como forma de identificar el tráfico entre las redes; sin embargo, en tanto no se llegue a un acuerdo se deberá aplicar las disposiciones establecidas por el OSIPTTEL. Indicó también su disposición a evaluar cualquier mecanismo que AMÉRICA MÓVIL tenga a bien proponer y que resulte técnica y económicamente factible, sin que ello perjudique o retrase el inicio de operaciones.

Respecto a lo anteriormente señalado, si bien es cierto que el Plan Técnico Fundamental de Señalización no contiene los parámetros para identificar el tipo de abonado, dicho plan sí establece la obligación de que las redes de los sistemas de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL e IDT están obligadas a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización. Por tal motivo, y a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, AMERICA MÓVIL e IDT deberán acordar los parámetros que resulten necesarios, a fin de poder realizar la identificación del tipo de abonado vía señalización.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 31 de 130

Respecto a los costos que demande la implementación de la identificación del tráfico vía señalización es conveniente mencionar que tanto AMÉRICA MÓVIL como IDT deberán asumir los costos que demande la adecuación de cada una de sus redes.

Por lo anteriormente mencionado, en el presente mandato de interconexión se ratifica la propuesta de que la identificación del tráfico para efectos de la liquidación de los cargos de interconexión sea inicialmente a través del envío de parte de AMÉRICA MÓVIL, de un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas de larga distancia internacional a través de la red de IDT, haciendo uso de la plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación, en los términos señalados en el presente numeral; sin embargo, las partes cuentan con la facultad de acordar un mecanismo alternativo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por los usuarios prepago y postpago, el mismo que deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación. Posteriormente, luego de un período máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, AMÉRICA MÓVIL e IDT deberán diferenciar el tráfico vía señalización.

3.2.5 Inicio de la tasación

AMÉRICA MÓVIL señala que un aspecto que aún no se aclara es en qué momento se inicia la tasación de la comunicación. Consideran que éste es un aspecto sumamente importante, no sólo para evitar problemas futuros en las liquidaciones, sino también para asegurar que la interconexión y su operatividad sean reflejadas de manera adecuada y eficiente en las retribuciones que corresponde abonar a AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL señala también que corresponde que se remunere al operador por los recursos efectivamente empleados y ocupados por otro operador en el marco de una interconexión. En ese sentido, consideran que debe acotarse claramente que IDT debe cumplir con pagar y retribuir por los tiempos y uso efectivo de los recursos de AMÉRICA MÓVIL. Hacen alusión expresa a los intentos no completados, que si bien no generaron minutos de conversación si hicieron uso efectivo y ocuparon los recursos de red de AMÉRICA MÓVIL, por tanto deben ser remunerados y reconocidos por IDT. Asimismo, indica que de no ser así se estaría beneficiando indebidamente a IDT y se estaría trasladando costos y congestiones de capacidades a AMÉRICA MÓVIL, por servicios que no les corresponde ni prestan.

De acuerdo a lo establecido en las relaciones de interconexión entre IDT y Telefónica y entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica¹⁰ una llamada se empieza a tasar una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX). En ese sentido, la central de origen empieza a tasar cuando recibe los mensajes ANM o CON, estando claramente establecido a partir de qué momento se inicia la tasación.

Respecto a acotar que IDT debe cumplir con pagar y retribuir por los tiempos y uso efectivo de los recursos de AMÉRICA MÓVIL, como por ejemplo los intentos de llamadas no completados, es conveniente mencionar que de acuerdo a lo establecido en el TUO de las

¹⁰ Mandato de Interconexión Nº 001-2002-CD/OSIPTEL entre IDT y Telefónica.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 32 de 130

Normas de Interconexión para efectos de la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión AMÉRICA MÓVIL e IDT identifican el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes el cual es el tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL reitera que IDT debe realizar el pago por todos los elementos de red involucrados en el establecimiento de la comunicación, independientemente si dicha comunicación ha sido respondida por el usuario o por un IVR. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicita al OSIPTTEL emita el pronunciamiento pertinente.

Al respecto, IDT manifiesta que no puede retribuir a AMÉRICA MÓVIL por llamadas que no fueron completadas y por las que tampoco cobra retribución alguna a sus usuarios, por lo que solicita que el mandato se apruebe en los términos contenidos en el proyecto.

Sobre lo mencionado por las partes, es conveniente señalar que el mandato de interconexión recoge lo expresamente establecido en el marco normativo de interconexión, en el sentido que los cargos de interconexión son aplicables respecto al tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas. Lo planteado por AMÉRICA MÓVIL corresponde a una revisión del marco normativo vigente a fin de evaluar si corresponde retribuir los elementos de red cuando la comunicación es contestada por un IVR y no sólo por un usuario, lo cual no puede ser definido en el presente procedimiento ya que corresponde a la modificación de una norma de carácter general que tiene impacto en las diferentes relaciones de interconexión.

3.2.6 Facturación y recaudación

3.2.6.1 Obligatoriedad de la prestación del servicio

AMERICA MÓVIL indica que la prestación del servicio de facturación y recaudación no es aplicable a los usuarios prepago, en tanto, en estos casos no se factura ningún concepto y los consumos son descontados del saldo prepago con el que cuenta el cliente. Asimismo, señalan que la normativa es clara y que el servicio de facturación y recaudación sólo es aplicable respecto de usuarios a los cuales el concesionario de servicio móvil emita recibo.

Al respecto, es conveniente mencionar que en el numeral 1 del Artículo 10º de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones, establecidos mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC se dispuso que los operadores de servicios móviles deberán proveer la facturación y recaudación a los operadores de larga distancia. Dicha obligación fue recogida en el artículo 15º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada.

En ese sentido los concesionarios de larga distancia están facultados a solicitar a los concesionarios de servicios móviles la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a quienes el concesionario de servicio móvil entrega recibos.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL argumenta que en el caso en que no está obligada a emitir un comprobante de pago, no le corresponde facturar y recaudar a cargo de IDT. Sobre el particular, es conveniente señalar que si el operador local no emite el recibo a su abonado

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 33 de 130

se disminuyen considerablemente las posibilidades de cobro del servicio. Por su parte, AMÉRICA MÓVIL presenta dos alegaciones: (i) que debe cumplirse con la normativa tributaria, y (ii) que el cálculo del cargo por facturación y recaudación no se ha realizado bajo el supuesto que el operador local debe emitir el comprobante de pago del operador de larga distancia cuando no hay necesidad de emitir un comprobante de pago.

Con relación a la normativa tributaria, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que según el tercer párrafo del literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, no cabe que el operador local emita comprobantes de pago del operador de larga distancia si no es dentro del propio comprobante de pago por el servicio de telefonía local. En esa línea, consideran que la autorización de la normativa tributaria no alcanza a los supuestos en los cuales, en su calidad de operador local, no emite recibos.

Al respecto, es importante resaltar que la obligación que recae en el operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia no surge de la normativa tributaria sino de la emitida en materia de telecomunicaciones, específicamente, de la reglamentación del acceso del usuario final al operador de larga distancia, a través del sistema de llamada por llamada. Siendo así, el análisis de tal obligación así como sus eventuales excepciones debe pasar por una evaluación desde el punto de vista regulatorio de la situación en cuestión.

Esto, no significa que se prescinda en el análisis de las normas tributarias, sino que el OSIPTEL realiza un análisis regulatorio como le corresponde siendo un organismo especializado al que el ordenamiento jurídico vigente atribuye dicha función, cuyo resultado debe ser compatible con otras normas que también son aplicables. Incluso, el regulador puede evaluar la necesidad de si se requiere una modificación de tales normas con la finalidad de asegurar la concordancia entre tal reglamentación y la de telecomunicaciones, siempre que esto no implique una afectación del interés público que aquella persiga.

Para el análisis regulatorio, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 43 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú¹¹ (en adelante, Lineamientos de Apertura):

“43. El acceso del cliente de telefonía al operador de larga distancia se realizará a través del servicio de telefonía local.”

En este punto, debe tenerse en cuenta el principio de neutralidad recogido en el artículo 8° del TUO de las Normas de Interconexión:

“Por aplicación del principio de neutralidad, el concesionario de un servicio de telecomunicaciones, que es soporte de otros servicios o que tiene una posición dominante en el mercado, está obligado a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores, mediante prácticas restrictivas de la libre y leal competencia.”

Así, acorde con el marco normativo antes citado, cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión

11 Aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 34 de 130

para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que este último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado pero no para un caso en particular sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo¹².

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes de determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

Esta obligatoriedad de la provisión de la facturación y recaudación por parte del operador local cuando no emite recibo, no afecta lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago:

¹² En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 35 de 130

"d) Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua; así como por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Los servicios complementarios a los servicios públicos señalados podrán incluirse en el mismo recibo.

Las empresas concesionarias del servicio de telefonía que están bajo el control de OSIPTEL podrán incluir en los comprobantes de pago que emitan, según el formato que autorice la SUNAT y bajo las condiciones que ésta establezca, los comprobantes de pago correspondientes a:

- *los servicios de la serie 80C que prestan las empresas suscriptoras autorizadas por OSIPTEL;*
- *los servicios de buscapersonas que prestan las empresas concesionarias de los mismos utilizando la serie de numeración 16XX u otra aprobada para tal efecto por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;*
- *los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan las empresas concesionarias de los mismos, previo acuerdo con la empresa concesionaria del servicio de telefonía o de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL mediante Resoluciones de Consejo Directivo N°s. 061-2001-CD/OSIPTEL y 062-2001-CD/OSIPTEL.*

El mencionado formato deberá identificar claramente a cada una de las empresas, así como los servicios prestados, consignando en cada caso, como mínimo: datos de identificación del obligado (número de RUC y razón o denominación social), número correlativo del comprobante de pago, descripción o tipo de servicio prestado, importe del mismo discriminando el monto de los tributos que gravan el servicio y otros cargos adicionales, en su caso y el importe total del servicio prestado. Cada comprobante incluido en el formato, será considerado en forma independiente para todo efecto tributario.

Los servicios públicos señalados en el primer párrafo del presente literal no comprenden a aquéllos que son prestados con la finalidad de ser comercializados a terceros.

(...)"

Subrayado agregado.

Tal como señala AMÉRICA MÓVIL, la normativa tributaria autoriza al operador local -como deudor tributario- a incluir en su comprobante de pago, uno adicional que le corresponde al operador de larga distancia. Esta autorización fue incorporada al Reglamento de Comprobantes de Pago por Resolución de Superintendencia N° 077-99-SUNAT y responde exclusivamente a fines relacionados con el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme se precisa en su Exposición de Motivos:

"Con el fin que los costos de facturación masiva no sean una barrera de entrada al mercado para las empresas que prestan servicios portadores de larga distancia y de buscapersonas, se permite que las empresas concesionarias del servicio de telefonía puedan incluir en los recibos que emitan a los servicios antes mencionados, prestados por otras empresas."

Sin embargo, esto no implica que desde el punto de vista tributario entre el operador local y el operador de larga distancia exista una relación, tan es así que en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se dispone expresamente que para todo efecto tributario el comprobante que emita el operador local y el que emita el operador de larga distancia serán considerados en forma independiente.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 36 de 130

Siendo así, es perfectamente factible que si el operador local no emite un comprobante de pago propio sino que hace llegar a su abonado el comprobante de pago del operador de larga distancia, no está incumpliendo una norma tributaria pues en ese caso específico no se encuentra dentro de su alcance.

En consecuencia, este organismo considera que el análisis realizado desde el punto de vista regulatorio es compatible con la reglamentación emitida en materia tributaria.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL alega que el cálculo del cargo por facturación y recaudación no se ha realizado bajo el supuesto que el operador local debe emitir el comprobante de pago del operador de larga distancia cuando no hay necesidad de emitir un comprobante de pago. Al respecto de acuerdo a la normativa vigente, AMÉRICA MÓVIL puede solicitar la revisión del cargo de facturación y recaudación cuando lo estime conveniente.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a IDT, aún cuando AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que AMÉRICA MÓVIL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL subsistirá mientras IDT tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

En sus comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL reitera sus cuestionamientos respecto del incumplimiento de la normativa tributaria.

De otro lado, IDT ha manifestado que la obligatoriedad del servicio de facturación y recaudación tal como se encuentra regulado en el presente numeral es esencial para el éxito de la implementación del sistema de llamada por llamada. Asimismo, IDT entiende que AMÉRICA MÓVIL se refiere al supuesto de la prestación del servicio de facturación y recaudación a clientes que se han dado de baja o dejaron de ser sus clientes, o en general a aquellos en los que AMÉRICA MÓVIL no les va a emitir factura alguna. En ese sentido, IDT considera que esta situación no es obstáculo para que AMÉRICA MÓVIL emita un último recibo al cliente incluyendo los montos correspondientes a los servicios prestados por IDT.

Al respecto, cabe indicar que el 12 de mayo de 2010 -mediante carta C.450-GG.GPR/2010- el OSIPTEL formuló una consulta a la SUNAT sobre este extremo del Reglamento de Comprobantes de Pago, al amparo de lo establecido en el artículo 93° del Código Tributario:

“(…)

Como es de su conocimiento el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago -aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT- dispone que los operadores locales (en adelante, OL) podrán incluir en el comprobante de pago que emitan, los comprobantes de pago correspondientes a los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan los operadores de larga distancia (en adelante, OLD), previo acuerdo entre ambos o de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL. Específicamente, esta norma dispone que cada comprobante incluido en el formato, será considerado en forma independiente para todo efecto tributario.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 37 de 130

Al respecto, acorde con lo dispuesto en el numeral 43 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú -aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC-, cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un OLD distinto al OL para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del OL de facturar y recaudar a nombre del OLD, salvo que este último decida hacerlo directamente.

Siendo así, este organismo entiende que si en un mes en particular el OL no emite un comprobante de pago al abonado y el OLD sí tiene servicios por facturar al mismo abonado debido a la existencia de periodos facturables diferentes -por ejemplo, cuando el servicio se encuentra suspendido- esto no constituye un impedimento para que el OL haga llegar a dicho abonado el comprobante de pago que corresponde al OLD, en tanto se trata de comprobantes de pago distintos.

*En ese sentido, con la finalidad de conocer la interpretación que la SUNAT realiza respecto del Reglamento de Comprobantes de Pago para el supuesto en cuestión, solicitamos la opinión de su despacho.
(...)"*

Dicha consulta fue respondida el 03 de julio de 2010 mediante Oficio N° 345-2010-SUNAT/200000:

*"(...)
No obstante, si bien -en principio- el sujeto que presta el servicio es el obligado a la emisión del comprobante de pago respectivo, el citado Reglamento autoriza que, en determinadas circunstancias, tal emisión pueda ser realizada por un tercero.*

Esta posibilidad ha sido recogida, concretamente, tratándose de los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan las empresas concesionarias de los mismos, respecto de los cuales la norma prevé que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local que están bajo el control de OSIPTEL puedan incluir en el comprobante de pago que emitan, según el formato que autorice la SUNAT y bajo las condiciones que ésta establezca, los comprobantes de pago correspondientes a los referidos servicios portadores de larga distancia de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL y 062-2001-CD/OSIPTEL (²).

En tal virtud, habiendo previsto el Reglamento de Comprobantes de Pago la posibilidad que el OL emita el respectivo comprobante de pago por los servicios que presta el OLD conforme a lo establecido en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL y 062-2001-CD/OSIPTEL, correspondería a ese organismo determinar si en el supuesto planteado el OL se encuentra obligado a emitir el comprobante de pago por los servicios prestados por el OLD."

Como puede observarse, la SUNAT no ha señalado que la situación planteada por el OSIPTEL constituya un incumplimiento del Reglamento de Comprobantes de Pago. Incluso, para dicha entidad, es el OSIPTEL quien debe definir el tema; esto, es consistente con la finalidad para la cual se realizó la adecuación del referido reglamento, la cual fue facilitar la regulación del sector telecomunicaciones específicamente en cuanto al acceso del usuario al portador del servicio de larga distancia; así, se eliminaban las restricciones legales que afectaban la posibilidad de adoptar las medidas que permitieran alcanzar el objetivo de

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 38 de 130

promover la competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, sin afectar los objetivos de la administración tributaria.

Adicionalmente, en los comentarios al proyecto de mandato emitido, IDT solicita al OSIPTEL indicar la forma en que se prestará el servicio de facturación para el caso de los abonados prepago.

Al respecto, es conveniente mencionar que de acuerdo al marco normativo, el servicio de facturación y recaudación sólo es aplicable respecto de aquellos usuarios del servicio móvil que reciben un recibo telefónico de parte de su concesionario local. No es aplicable a los abonados que tienen contratado un plan prepago.

Tal como lo establece el marco normativo los usuarios que tienen contratado un plan prepago podrán utilizar el saldo que tienen asignado para realizar llamadas de larga distancia internacional a través de un operador de larga distancia distinto a su operador local. En este caso, del saldo asignado se descontarán los montos correspondientes a este tipo de llamadas. Posteriormente, AMÉRICA MÓVIL deberá transferir a IDT los montos correspondientes a las llamadas de larga distancia internacional realizadas a través de IDT. Es conveniente mencionar que en el literal b) del numeral 3.3.11 del presente mandato se establece el procedimiento de transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en los abonados prepago.

Por lo anteriormente mencionado, nos ratificamos en nuestra posición inicial, es decir AMÉRICA MÓVIL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a IDT, aún cuando AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que AMÉRICA MÓVIL le pudiera prestar. La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL subsistirá mientras IDT tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL en sus comentarios al proyecto de mandato manifiesta que resulta imposible facturar consumos de larga distancia internacional a los clientes de operadores extranjeros que se encuentran haciendo roaming en el Perú en tanto que no son sus clientes, sino son clientes de terceras empresas con las cuales tienen acuerdos de roaming, indicando que son dichas empresas las que establecen la tarifa final a dichos usuarios y emiten los recibos correspondientes. Por lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL sostiene que no resulta posible brindarles a dichos clientes el servicio de llamada por llamada. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL solicita la exclusión de esta obligación.

Al respecto, IDT entiende que se requerirían de acuerdos comerciales y otros; sin embargo, consideran que los acuerdos comerciales que deben tener vigentes los operadores móviles les permiten incluir el tráfico cursado a través de sus redes, el tráfico de IDT a través de su código de llamada por llamada y en tal sentido, consideran que no habría obstáculo alguno a que estas llamadas sean realizadas.

Sobre el particular, si bien es cierto, el usuario del servicio roaming que viene del extranjero no es un abonado del operador móvil, dado que no mantiene una relación contractual con el mismo, sí es un usuario temporal de su red, por lo que deberá adecuarse a las

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 39 de 130

características de provisión de servicio del operador móvil. Dichas características deben estar acordes con las normas que emite la autoridad correspondiente. En nuestro caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha dispuesto, en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, la forma de marcación de las llamadas internacionales bajo el sistema de llamada por llamada.

En ese sentido, el OSIPTEL solicitó el pronunciamiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹³, respecto de la marcación que debían aplicar los clientes de operadores extranjeros que se encuentran haciendo roaming en el Perú, en el marco de la implementación del Sistema de Llamada por Llamada en los Servicios Móviles. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó al OSIPTEL¹⁴ que el procedimiento de marcación de dichos clientes no se encuentra regulado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración por lo que el mencionado procedimiento actualmente se encuentra sujeto a las condiciones que hubieran acordado el operador de la red de origen y el operador de la red visitada, para la provisión del roaming móvil internacional.

Respecto a la prestación del servicio de facturación y recaudación, la obligación de la prestación de este servicio es sobre aquellos usuarios a los cuales AMÉRICA MÓVIL emite un recibo telefónico por los servicios que presta, por lo que no resulta aplicable a los clientes de operadores extranjeros que se encuentran haciendo roaming en el Perú.

Por lo expuesto, no resulta de aplicación el Sistema de Llamada por Llamada a los clientes de operadores extranjeros que se encuentran haciendo roaming en el Perú.

3.2.6.2 Catálogo de Servicios

El Catálogo de Servicios es un documento que contiene los aspectos funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Contiene los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL señala que el Catálogo de Servicios no es parte integrante del acuerdo de interconexión del servicio de llamada por llamada, sino que debe ser firmado como un acuerdo paralelo por considerarse servicios de diferente índole a los de interconexión. Indica que este es el mismo esquema que tiene Telefónica con IDT en donde las partes no han suscrito un acuerdo de interconexión en el que se incluya el Catálogo de Servicios. Por lo tanto, AMÉRICA MÓVIL concluye que no forma parte del mandato de interconexión el Catálogo de Servicios. Cita también como antecedente que: (i) el OSIPTEL no solicitó el Catálogo de Servicios para la evaluación del contrato entre Telefónica y Americatel y (ii) al momento de suscripción del contrato, Americatel recién se encontraba evaluando los términos del Catálogo proporcionado por Telefónica.

Finalmente AMÉRICA MÓVIL indica que no obra en la relación de contratos de interconexión aprobados por el OSIPTEL, acuerdo alguno que incorpore el texto del Catálogo al Contrato de Interconexión, por lo que de incluirse en el mandato de interconexión se estaría dando un tratamiento discriminatorio perjudicial para AMÉRICA

¹³ Carta C.806-GG.GPR/2010.

¹⁴ Oficio Nº 618-2010-MTC/03

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 40 de 130

MÓVIL. Asimismo, consideran que no es necesario para la implementación de la interconexión y además su propia configuración implica flexibilidad para sus adecuaciones.

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, es conveniente precisar que el regulador sí considera que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTEL, sí se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica. En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente¹⁵. Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica, el OSIPTEL le comunicó a dicha empresa que el mismo forma parte de los acuerdos de interconexión por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes¹⁶.

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, AMÉRICA MÓVIL está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a IDT a fin de que IDT desarrolle lo que le corresponda; sin embargo dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente. De la documentación presentada se advierte que durante el proceso de negociación AMÉRICA MÓVIL no ha propuesto dichos formatos a IDT.

Considerando lo anteriormente mencionado el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre AMÉRICA MÓVIL e IDT, para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Es conveniente mencionar que en el artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación se establece que el formato que el concesionario de larga distancia deberá presentar al concesionario local incluirá, entre otros aspectos, el saldo pendiente, a la fecha del cierre del ciclo de facturación, que mantiene el abonado con el operador de larga distancia. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL debe realizar las adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con el marco normativo aplicable a la provisión del servicio de facturación y recaudación.

Asimismo, en el artículo 1º de las Normas sobre Facturación y Recaudación se establece que como parte de esta prestación está la actividad de entregar la información valorizada de cada una de las llamadas y otros conceptos relacionados con el servicio de larga distancia brindado a cada abonado. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a incluir otros cargos que correspondan al servicio de larga distancia prestado por IDT.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL solicita se precise que la naturaleza de la categoría denominada “Saldo de Facturación Anterior” es meramente informativa y referencial.

¹⁵ Resoluciones Nº 176-2003-GG/OSIPTEL, Nº 258-2003-GG/OSIPTEL, Nº 318-2003-GG/OSIPTEL y Nº 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.

¹⁶ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 41 de 130

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, efectivamente la naturaleza de la categoría “Saldo de Facturación Anterior” es informativa para los usuarios. Dicho saldo corresponde a la deuda pendiente por el servicio de larga distancia de la factura anterior.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL señala que el formato “cargos para llamadas” sólo debe considerar los cargos originados por el servicio de llamada por llamada ya que, caso contrario, los conceptos denominados “cargos afectos”, “cargos inafectos”, “descuentos” y “devolución” que se encuentran en el formato propuesto, podrían ser empleados por IDT para facturar a sus clientes por conceptos diferentes a los consumos realizados por el sistema de llamada por llamada.

Al respecto, estamos de acuerdo con lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, en el sentido que los conceptos a ser incluidos en el recibo telefónico deben estar relacionados con la prestación del servicio de larga distancia de IDT. Sin embargo, los conceptos cuestionados por AMÉRICA MÓVIL, son cargos que pueden estar asociados a la prestación del servicio de larga distancia de IDT, motivo por el cual no deben ser excluidos.

3.2.6.3 Maestra Total de Abonados

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que sólo entregará la maestra de clientes que cursaron tráfico de larga distancia internacional empleando el código 1914 de IDT, dado que esta es la información requerida en exclusivo para la emisión de la factura y las posteriores acciones de cobranza.

Al respecto, discrepamos con la posición de AMÉRICA MÓVIL y sí consideramos necesario que antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, IDT cuente con información previa de los usuarios de AMÉRICA MÓVIL. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y a cuáles no.

Adicionalmente, esta información le permitirá a IDT diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios de larga distancia en este nuevo mercado. De esta manera el negocio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL como el de IDT estarán en igualdad de condiciones para el desarrollo de su estrategia comercial. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar a IDT un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico, el nombre o razón social y la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por IDT.

Es conveniente mencionar que IDT tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por IDT para los fines para los que se ha previsto su entrega.

Asimismo, a fin de que ambas partes cuenten con la misma información, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, AMÉRICA MÓVIL deberá enviar a IDT en forma periódica un listado de las líneas telefónicas móviles dadas de alta, de baja, o que han migrado a otro plan, detallando, el

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 42 de 130

número telefónico, el nombre o razón social y el plan que finalmente tienen. El plazo para enviar esta información es cada siete (07) días calendario.

En los comentarios al proyecto de mandato AMÉRICA MÓVIL rechaza la obligación de hacer de conocimiento público información protegida bajo el ámbito del secreto de las telecomunicaciones y protección de la confidencialidad de los datos personales, los cuales se encuentran amparados por la Constitución Peruana y, por ende, deben adoptarse todas las medidas necesarias para su salvaguarda. AMÉRICA MÓVIL también indica que la empresa IDT no ha solicitado un pronunciamiento expreso respecto a la entrega de dicha información, tomando en consideración que su entrega tampoco ha sido parte del proceso de negociación previo entre ambas empresas, razón por la cual solicitan la eliminación de la obligación de proporcionar la maestra de abonados.

Adicionalmente AMÉRICA MÓVIL señala que es necesario diferenciar entre “maestra de abonados” y “listado de abonados”. Indica que la maestra de abonados es un reporte que contiene información correspondiente al nombre completo o razón social del cliente, número telefónico asignado y modalidad contratada de todos sus clientes. En cambio el listado de abonados es un reporte a ser enviado con anticipación a IDT a efectos de la facturación, el cual contendría información respecto del número del teléfono del cliente y el ciclo de facturación. AMÉRICA MÓVIL considera que la información de utilidad para IDT es la incluida en el listado de abonados.

IDT no comparte la afirmación de AMÉRICA MÓVIL, en el sentido que la entrega de información personal en el marco de la implementación del sistema de llamada por llamada constituya violación del secreto de telecomunicaciones. Indican, que la entrega de dicha información se produce en el marco de una autorización normativa, para efectos únicamente de la prestación de un servicio público y que su destinatario se encuentra sujeto a las mismas obligaciones de protección y confidencialidad que vinculan a AMÉRICA MÓVIL. Finalmente, IDT señala que solicitó el acceso al sistema de llamada por llamada con todas las características y servicios recogidos en la normativa aplicable, incluyendo la información de abonados.

Sobre este tema, cabe indicar que en el caso de los servicios públicos móviles, la información del número telefónico y el nombre del abonado constituye información personal del abonado y por tanto no tiene carácter público; siendo así, sobre los concesionarios de tales servicios recae el deber de protegerla para que evitar su divulgación, acorde con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

Al respecto, el numeral 8 de la norma antes citada dispone que se atenta contra la protección de la información personal relativa a los abonados cuando ésta es entregada a terceros, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente. Es así que, el OSIPTEL - en ejercicio de su función normativa- puede establecer para los concesionarios el deber de intercambiar información de naturaleza confidencial, en cuyo caso se configura una excepción al impedimento de entrega de la información a terceros que opera como regla general.

De esta forma, cuando la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada señala que la obligación de los concesionarios de los servicios públicos móviles de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia se rige por la Resolución

	DOCUMENTO	N° 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 43 de 130

N° 004-2004-CD/OSIPTEL, la legislación vigente establece una excepción a la regla general que impide a los concesionarios entregar su información a terceros.

En consecuencia, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL no atenta contra la protección de la información personal sino que incluso ha previsto en su artículo 8° que los concesionarios de larga distancia tienen la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que les será proporcionada por los concesionarios locales.

Es cierto que la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL fue prevista inicialmente para los concesionarios locales del servicio de telefonía fija que tienen la obligación de emitir una guía telefónica donde aparecen los datos del número telefónico, el nombre y la dirección de abonado; sin embargo, la ampliación del alcance de esta resolución para que sea aplicable a los concesionarios de los servicios públicos móviles se realizó previa publicación del proyecto normativo en el diario oficial El Peruano el día 21 de diciembre de 2010, sin que AMÉRICA MÓVIL ni ningún otro concesionario móvil lo cuestione.

Ahora bien, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL contiene las reglas para la entrega de información periódica de los concesionarios de los servicios públicos móviles a los concesionarios de larga distancia, a diferencia de la “Maestra Total de Abonados” cuya entrega es por única vez en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada.

El objetivo de la “Maestra Total de Abonados” es que tanto IDT como AMÉRICA MÓVIL tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones. Para tal efecto, este organismo considera que inicialmente, es suficiente que AMÉRICA MÓVIL entregue a IDT una maestra que contenga sólo el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado. Posteriormente, IDT estará facultada a solicitar información adicional de los abonados, en el marco de la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL.

Otro aspecto cuestionado por AMÉRICA MÓVIL es la obligación de enviar en forma periódica la información sobre las líneas dadas de alta, baja, o que hayan migrado a otro plan cada siete (07) días calendario.

Al respecto, considerando que la remisión de este tipo de información es periódica y dado que la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, regula la entrega de información periódica entre los concesionarios de servicios móviles y los operadores de larga distancia, estimamos pertinente no incluir en el mandato definitivo esta obligación, de manera tal que su entrega sea evaluada en el marco de una revisión de la norma de carácter general.

De acuerdo a la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, IDT tendrá acceso a cierta información de los abonados de los servicios públicos móviles, entre la que se encuentra el nombre, la dirección y el tráfico de larga distancia internacional y, de conformidad con el artículo 8°, estará obligada a guardar la debida reserva respecto de los datos personales de dichos abonados, siempre dentro del marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

Considerando lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se establece que AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar a IDT, por única vez, en la etapa inicial de la

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 44 de 130

implementación del sistema de llamada por llamada, un listado o maestra total de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por IDT.

3.2.6.4 Listado de Abonados

Para los casos en los cuales IDT opte por utilizar el servicio de facturación y recaudación de AMÉRICA MÓVIL, en el presente mandato se establece que AMÉRICA MÓVIL deberá enviar el Listado de Abonados a los cuales IDT podrá facturar por ciclo de facturación. Esta información permitirá que IDT pueda conocer y enviar los montos a ser facturados por número telefónico en los ciclos de facturación que efectivamente corresponda, y por lo tanto TELEFÓNICA no podrá rechazarlos, salvo que se trate de rechazos transitorios o los tipos de rechazos definitivos establecidos en el presente mandato.

Es responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL que este Listado de Abonados esté actualizado y corresponda a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información. Este listado debe incluir todos los números telefónicos sobre los cuales IDT puede solicitar la provisión del servicio de facturación y recaudación, es decir conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por AMÉRICA MÓVIL como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

3.2.6.5 Rechazos Transitorios

En el presente mandato se ha incluido los siguientes tipos de Rechazos Transitorios:

Cuadro N° 1

Lista de Rechazos Transitorios propuesta por TELEFÓNICA

Código	Concepto
M00	Error de formato.
M30	Cantidad total de registros no coincida con el detalle.
M31	Importe total de registros no coincida con el detalle.
M32	Total de minutos no coincida con el detalle.
M34	No corresponde código del operador de larga distancia.
M35	No corresponde ID del archivo.

Este tipo de rechazos podrán ser corregidos por IDT y reenviados a un siguiente ciclo.

Al respecto, es conveniente mencionar que los rechazos transitorios, son precisamente un tipo de rechazo que puede ser controlado por IDT. Es de responsabilidad de esta empresa establecer los mecanismos de validación que correspondan a fin de verificar que no se presenten este tipo de errores en la información enviada a AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 45 de 130

3.2.6.6 Rechazos Definitivos

Consideramos que IDT tiene la facultad de facturar a todos los números telefónicos que fueron informados por AMÉRICA MÓVIL en el Listado de Abonados para facturación indirecta. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL debe tomar la previsión de no incluir en el referido Listado los números telefónicos que normativamente no se les ha habilitado el derecho al sistema de llamada por llamada, como es el caso de los teléfonos públicos de exteriores y los teléfonos públicos de interior de titularidad propia. Caso contrario sucede con los teléfonos del concesionario local o los teléfonos públicos de interior de titularidad ajena, que si están habilitados a utilizar los servicios de larga distancia de otro operador. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a facturar y recaudar los montos correspondientes al tráfico de larga distancia cursado a través de estos números telefónicos.

Adicionalmente, no deben ser incluidos como rechazos definitivos los siguientes conceptos: (i) abonado suspendido: a pedido del cliente, por morosidad y otros, (ii) migración a línea control, (iii) abonado en reclamo, (iv) otros motivos (v) abonado en baja por ciclo de facturación. Si IDT solicita que las llamadas de larga distancia realizadas a través de estos números telefónicos sean facturadas y las mismas se encuentran dentro del plazo previsto en la normativa, AMÉRICA MÓVIL está obligada a facturarlas, dado que cuenta con toda la información e infraestructura para realizar tal actividad. Es conveniente mencionar que AMÉRICA MÓVIL al enviar el Listado de Abonados deberá incluir en el mismo a todos los números telefónicos que inclusive han migrado, se han dado de baja, etc., pero se encuentran dentro del período de facturación establecido en el marco normativo.

Sobre el particular, en el Cuadro Nº 2 se muestra la lista de rechazos definitivos considerados.

Cuadro Nº 3

Lista de Rechazos Definitivos

Código	Concepto
M01	Duplicado de registros en base al indicador de registros.
M02	No existe en el Listado de Abonados.
M08	Registro fuera de rango de fechas.
M09	Cliente debe ser del ciclo.
M37	No existe código de cargo dentro del catálogo.

Adicionalmente, es conveniente mencionar que también es viable que IDT tenga importes negativos, lo cual está recogido en los formatos de intercambio de información. Por otro lado, es responsabilidad de IDT establecer los mecanismos que eviten que AMÉRICA MÓVIL se vea perjudicada en los montos que le corresponde recaudar por su servicio.

En ese sentido, consideramos necesario que AMÉRICA MÓVIL incluya en el Listado de Abonados que envía cíclicamente a IDT, no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por AMÉRICA MÓVIL como concesionario local. Ello con la finalidad de que AMÉRICA

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 46 de 130

MÓVIL facture a dichos abonados por los servicios de larga distancia de IDT, siempre que dicha facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

Debe señalarse que, es obligación de AMÉRICA MÓVIL emitir el recibo del operador de larga distancia aún cuando AMÉRICA MÓVIL en su calidad de concesionario local, no emita el mismo. En ese sentido, la información que se ha dispuesto que AMÉRICA MÓVIL proporcione a IDT, adicional a los abonados con servicio habilitado, es relevante para que IDT pueda, a través de AMÉRICA MÓVIL, recaudar por sus servicios de larga distancia ofrecidos. De otra manera, IDT se vería afectada en su derecho a cobrar por sus servicios prestados- dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- por un tema estrictamente comercial del concesionario local.

Finalmente, es conveniente señalar que AMÉRICA MÓVIL no podrá efectuar rechazos de montos a ser facturados, por motivos no contemplados en los formatos incluidos en el Anexo 3. Asimismo, de producirse un rechazo deberá informar a IDT el motivo del mismo.

En los comentarios al proyecto de mandato IDT indica que el rechazo M09 “cliente debe ser del ciclo” no constituiría un supuesto de rechazo definitivo sino transitorio en determinados casos, como por ejemplo, cuando hay un cambio de ciclo del abonado que escapa al control del operador de larga distancia. En ese sentido, IDT solicita una revisión de los rechazos definitivos considerados.

Al respecto, tal como se indicara en el Anexo 3- Formatos para Intercambio de Información entre AMÉRICA MÓVIL e IDT- los registros correspondientes a los rechazos definitivos en un ciclo de facturación, no podrán ser reenviados a un siguiente ciclo, salvo se trate de registros con código de error M09 (Cliente debe ser del ciclo).

3.2.7 Procedimiento de revisión de rechazos

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se informa que en procedimientos similares, el OSIPTEL se ha pronunciado respecto del mismo¹⁷, estableciendo uno que constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

En ese sentido, las partes podrán acordar la aplicación del referido procedimiento de revisión de rechazos en cuyo caso deberán suscribir el respectivo acuerdo y remitirlo al OSIPTEL para su pronunciamiento.

3.2.8 Información sobre la facturación

La prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas. Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel

¹⁷ Resolución Nº 077-2010-CD/OSIPTEL y Resolución Nº 098-2010-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 47 de 130

mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que AMÉRICA MÓVIL debe informar a IDT la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

3.2.9 Agrupación de líneas en un solo recibo

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que los usuarios del servicio móvil que tienen más de una línea telefónica suelen ejercer su derecho de solicitar una facturación grupal (en un único recibo) de todas sus líneas contratadas. En ese sentido, consideran que IDT debe adecuarse y respetar la forma y modalidad en que AMÉRICA MÓVIL agrupa las líneas para la emisión de los recibos.

Al respecto, si bien es cierto es obligación del concesionario del servicio móvil brindar el servicio de facturación y recaudación a aquellos concesionarios de larga distancia que así se lo soliciten, también es conveniente precisar que no se ha previsto como parte de la obligación del concesionario del servicio móvil el modificar la forma de presentación de las llamadas. En ese sentido, si bien es cierto que AMÉRICA MÓVIL no puede ser obligada a modificar el tratamiento que les da a este tipo de líneas en su recibo telefónico, también es cierto, que a efectos de no perjudicar a IDT, AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de permitir a IDT identificar el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

En ese sentido, dado que en el Listado de Abonados correspondiente a cada ciclo de facturación va a incluirse todos los números telefónicos a los cuales IDT puede facturar por ciclo de facturación, como parte del proceso de intercambio de información AMÉRICA MÓVIL también deberá comunicar a IDT el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

En sus comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL plantea que resulta necesario que, para efectos de liquidación, que IDT identifique el monto facturado por cada línea. Asimismo, la empresa plantea que el cargo por facturación y recaudación debe ser aplicado por cada línea facturada.

Al respecto, resulta importante como lo menciona AMÉRICA MÓVIL que ambas empresas cuenten con la información necesaria para la correcta liquidación de los cargos y de las transferencias de los montos recaudados. Sin embargo, consideramos que lo dispuesto en el proyecto de mandato cumple dicho objetivo. En efecto, el proyecto de mandato establece que como parte del proceso de intercambio de información AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar a IDT el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 48 de 130

número telefónico. Por consiguiente, dicha información permite liquidar adecuadamente los cargos de interconexión, incluido el de facturación y recaudación; así como la correcta transferencia de los montos recaudados.

De otro lado, respecto de la pretensión de AMÉRICA MÓVIL de que el cargo por facturación y recaudación sea aplicado por línea facturada; nos llama la atención dicha pretensión por cuanto la normativa vigente es clara al definir que el cargo por facturación y recaudación es por recibo. En consecuencia, si en un mismo recibo se agregan las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en distintas líneas de AMÉRICA MÓVIL, ello no debe generar ningún efecto respecto del cobro del citado cargo, el cual es independiente de las llamadas incluidas en éste y de la línea que las originó.

En consecuencia, el presente mandato mantiene la posición del regulador respecto de este extremo.

3.2.10 Programación y configuración de las tarifas de IDT

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador de larga distancia preste el servicio haciendo uso de la plataforma prepago del operador móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por el operador de larga distancia internacional. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en sus plataformas de pago.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por IDT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo.

En los comentarios al proyecto de mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que el plazo de diez (10) días resulta insuficiente para garantizar una adecuada configuración de las promociones y tarifas del operador de larga distancia, por lo que solicitan que en el mandato de interconexión se contemple un plazo de cinco (05) días adicionales a efectos de poder realizar las pruebas necesarias. Solicitan también que en el mandato se establezca que IDT sólo podrá solicitar la modificación de las tarifas o programación de nuevas con una periodicidad mensual.

Al respecto, IDT manifiesta que los plazos previstos en la norma para la programación de tarifas de los operadores de larga distancia no sólo son suficientes sino que resultan excesivos. Consideran que el plazo adicional solicitado por AMÉRICA MÓVIL es innecesario. Asimismo, IDT señala que considera adecuado involucrarse en el proceso de implementación y pruebas, sin embargo estas actividades deben ser desarrolladas dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Finalmente, IDT manifiesta su desacuerdo respecto a la posibilidad de establecer restricciones respecto a las solicitudes de modificación de tarifas o programación de nuevas, ya que ello anularía cualquier efecto positivo de la implementación del sistema de llamada por llamada.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 49 de 130

Sobre el particular, es conveniente señalar que el presente mandato incorpora el plazo establecido en el marco normativo vigente, es decir AMÉRICA MÓVIL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por IDT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. No se pueden establecer restricciones que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL e IDT deben realizar las pruebas correspondientes, a fin de validar que las programaciones y configuraciones han sido realizadas correctamente, suscribiendo la correspondiente acta de aceptación.

IDT será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios; sin embargo AMÉRICA MÓVIL es la responsable frente a IDT de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.

3.2.11 Fecha límite para brindar el acceso a la plataforma de pago y el servicio de facturación y recaudación

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que vienen realizando su mayor esfuerzo para cumplir con la fecha señalada por el regulador y que una vez definidos los nuevos sistemas y funcionalidades coordinarán con IDT la puesta en servicio.

En los comentarios al proyecto de mandato, IDT señala que cualquier alegación en el sentido que se requiere de un nuevo plazo adicional para el acceso al Sistema de Llamada por Llamada es absolutamente extemporánea y debe ser descartada. Asimismo, señalan que la fecha propuesta por su empresa para el inicio de operaciones comerciales es el día 17 de octubre de 2010, lo que no supone en modo alguno una nueva ampliación del plazo.

Sobre el particular, es conveniente señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, estableciéndose en el artículo 3º que los concesionarios de servicios móviles estaban obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes a partir del 01 de junio de 2010, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias.

Respecto a lo anteriormente señalado, mediante comunicación DMR/CE/Nº 158/10, recibida con fecha 11 de febrero de 2010, América Móvil solicitó la prórroga del plazo de implementación del Sistema de Llamada por Llamada, hasta el mes de setiembre de 2010 (coincidente con el área virtual móvil), sustentando su pedido en la existencia de ciertas consideraciones técnicas y de desarrollos que así lo requieren, especialmente los sistemas de facturación y recaudación. En forma similar, lo hicieron las otras empresas de servicios móviles.

Considerando, lo anteriormente señalado el OSIPTEL consideró pertinente otorgar una prórroga al plazo de implementación y a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 50 de 130

030-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de abril de 2010, se modificó el artículo 3º del Reglamento del Sistema de Llamada por llamada estableciendo que a partir del 4 de setiembre de 2010 los concesionarios de servicios móviles están obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está obligada a tener implementado el Sistema de Llamada por Llamada en sus redes, incluyendo las adecuaciones que resulten necesarias en el sistema prepago y sistemas de facturación y recaudación desde el 04 de setiembre de 2010.

3.2.12 Programación del código 1914 y 1914-1XY

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37º-B del TUO de las Normas de Interconexión AMÉRICA MÓVIL está obligada a habilitar en su red los códigos de numeración asignados a IDT por el Ministerio de Transportes de comunicaciones en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo "00" para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de habilitar los códigos autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a IDT entre los que se encuentra el 1914, y el 1914+1XY, tal como lo establece el marco normativo. Dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su solicitud.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión AMÉRICA MÓVIL señala que la programación y habilitación de los códigos para servicios especiales facultativos implica el uso de diversos elementos de su red, motivo por el cual corresponde la aplicación de una retribución por el uso de dichos elementos.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 51 de 130

Al respecto, es conveniente indicar que la programación y habilitación de los códigos de numeración en general, entre los que se encuentran los códigos por servicios especiales facultativos de los operadores de larga distancia, no es retribuida entre los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones. Son actividades realizadas por los propios operadores, en el marco de su relación de interconexión, sin solicitar una retribución económica entre ellos. Consideramos que dichas actividades son realizadas por todos los operadores como parte de la prestación de sus servicios y es en ese sentido que el mercado de telecomunicaciones se ha venido desarrollando, motivo por el cual, no existe un cargo de interconexión o condición económica validada en el marco normativo o en algún contrato de interconexión vigente por dichos conceptos. En esa línea la propia IDT debe programar los códigos de numeración asignados a AMÉRICA MÓVIL, sin solicitar pago alguno por dicha actividad.

Asimismo, los cargos de interconexión que IDT está obligada a pagar son los establecidos en los esquemas de liquidación, no existiendo la retribución por el concepto de habilitación y programación de los códigos de numeración.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que el cómputo del plazo de los catorce (14) días para la habilitación de los códigos para la prestación del servicio de IDT, sea desde la fecha en la cual la solicitud de dicha empresa sea debidamente recibida por AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a lo anteriormente mencionado, es conveniente mencionar que el artículo 37º-B del TUO de las Normas de Interconexión establece claramente que el plazo máximo para la habilitación de los códigos de numeración son contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación respectiva.

Por lo anteriormente señalado en el presente mandato se establece que AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a IDT, entre los que se encuentran el 1914 y el 1914+1XY. Tal como lo establece el marco normativo, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación respectiva. AMÉRICA MÓVIL no podrá cobrar a IDT monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

3.2.13 Planes Control

IDT está facultada a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL que tienen contratado planes control con AMÉRICA MÓVIL. De ser este el caso, IDT deberá comunicárselo a AMÉRICA MÓVIL a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios a los enlaces de interconexión que tiene con Telefónica, para luego ser encaminadas a IDT. De ser este el caso, IDT podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por AMÉRICA MÓVIL para facturar estas llamadas. IDT realizará el proceso de tarifación a través de su plataforma y enviará la información de los montos a ser facturados a AMÉRICA MÓVIL, a través de los formatos de intercambio de información.

En este caso IDT sólo deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 52 de 130

En los comentarios al proyecto de mandato AMÉRICA MÓVIL precisa que al emitirse un recibo telefónico a los clientes control, éstos serán considerados como servicios postpago a efectos de las llamadas de larga distancia que realicen. Asimismo, señalan que al existir un recibo la norma obliga a que sus llamadas mediante el servicio de llamada por llamada de IDT sean consideradas como comunicaciones originadas por un usuario postpago y a cobrar el servicio de facturación y recaudación sin poder existir sistemas mixtos (prepago y postpago al mismo tiempo) para este tipo de usuario.

Al respecto IDT indica no tener objeción alguna respecto al planteamiento de AMÉRICA MÓVIL, en el sentido que para el caso de los abonados con líneas control, se les de el tratamiento de usuarios postpago respecto de las llamadas de larga distancia que realicen mediante el sistema de llamada por llamada; sin perjuicio del derecho de los operadores de larga distancia de lanzar en su momento planes control dirigidos a estos u otros abonados, los cuales entienden tendrán el mismo tratamiento de facturación de los abonados postpago.

Al respecto, tal como se indicara en el Informe N° 288-GPR/2010, el marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios de servicios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el operador móvil está obligado a brindar el servicio.

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario del servicio móvil que les brinda el servicio. En el caso específico de los abonados con planes control, también pueden optar por ofrecer planes específicos postpago como por ejemplo bolsas de minutos, tan igual como lo hacen los concesionarios de servicios móviles. En este caso, el operador móvil encaminará las llamadas de larga distancia directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que este operador administre y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado será comunicado por el concesionario de larga distancia para ser incluido en el recibo telefónico del concesionario del servicio móvil.

En ese sentido IDT puede ofrecer planes con control de consumo a los abonados control de AMÉRICA MÓVIL, los mismos que serán controlados por la plataforma de IDT. Estos planes se utilizarán a través de la marcación del 1914+ 123, tal como se realiza en el servicio de telefonía fija donde actualmente algunos operadores de larga distancia vienen ofreciendo planes con control de consumo a través de la marcación del 19XX + 123. La propia AMÉRICA MÓVIL, como operador de larga distancia, también está facultada a ofrecer comercialmente a sus usuarios este tipo de planes.

Asimismo, los planes control ofrecidos por ambas empresas son independientes entre sí. Cuando la red de AMÉRICA MÓVIL identifica el 1914 + 123 correspondiente a IDT, enrutará la llamada hacia la red de IDT directamente, sin pasar por la plataforma prepago de AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 53 de 130

De no optar IDT por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, las recargas a su saldo que realicen los abonados con planes control a través de tarjetas físicas o virtuales, podrán ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario del servicio móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. En este caso, las llamadas de larga distancia serán tratadas como las realizadas por abonados prepago.

De optar IDT por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, ésta última empresa deberá incluir los números correspondientes a los abonados con planes control en el Listado de Abonados que envía por ciclo de facturación a IDT, tal como se establece en el presente mandato.

Si bien es cierto, se pueden presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no pueden coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo en el tráfico por AMÉRICA MÓVIL sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1914. Esta situación prevalecerá hasta que IDT comunique a AMÉRICA MÓVIL su intención de ofrecer planes con control de consumo.

3.2.14 Protocolos de pruebas técnicas

Se considera importante que ambos operadores lleven a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

AMÉRICA MÓVIL e IDT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del inicio de las mismas.

3.3 Aspectos Económicos

Sobre el particular, para fines de exposición, estos temas pueden ser divididos de la siguiente manera:

- Retribuciones económicas:
 - o Inversiones para la provisión de la facturación y recaudación.
 - o Cargo por originación de llamadas.
 - o Cargo por acceso a la plataforma de pago.
 - o Cargo por facturación y recaudación.
 - o Retribución de enlaces de interconexión.
 - o Cargos adicionales.
- Liquidación y pago de cargos de interconexión, y transferencia de recaudación de tarifas:
 - o Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.
 - o Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación recaudación.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 54 de 130

- o Procedimiento para la transferencia de los montos recaudados.

3.3.1 Inversión para la provisión de la facturación y recaudación

AMÉRICA MÓVIL plantea que tiene que hacer desarrollos y adecuaciones técnicas e informáticas que permitan la habilitación de la facturación y recaudación. En esa línea, dicha empresa sostiene que IDT debe reconocer y asumir un monto similar al que otros agentes del mercado le reconocieron a Telefónica en situaciones similares (US\$ 25000.00).

Sobre el particular, debe señalarse, como es de conocimiento de AMÉRICA MÓVIL, que existen, a nivel de interconexión, muchas prestaciones no sujetas a regulación o que en un período dado no estuvieron reguladas. Este fue el caso de la prestación de la facturación y recaudación cuya primera regulación fue en el año 2004, a través de la Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL. Antes de esa fecha, al no existir un cargo tope sobre dicha prestación y, basándonos en el esquema de negociación supervisada vigente, las propias empresas de telecomunicaciones, dentro de sus períodos de negociación, consideraron conveniente acordar libremente una modalidad particular de pago para suplir los costos derivados de la prestación de facturación y recaudación. Es en ese contexto en que se suscribe el acuerdo entre Americatel y Telefónica acordándose un pago inicial de US\$ 25000.00 y un pago recurrente en función a una tabla de precios establecida.

Al respecto, debe señalarse que en el sector de telecomunicaciones- como en todas las industrias de redes- la provisión de los servicios está supeditada a la existencia de una alta inversión y a reducidos costos marginales. Sin embargo, debe quedar claro que la estructura de costos de una empresa para proveer un servicio determinado es totalmente independiente de la estructura de precios que ella pueda establecer para recuperar dichos costos (de acuerdo a su política comercial) o, a la estructura de precios que defina el regulador en caso se establezca un procedimiento regulatorio.

En esa línea, al definir una estructura de precios, la empresa, o el regulador, de ser el caso, pueden establecer los precios de tal forma que exista una causalidad directa entre la inversión y los precios por única vez; y entre los costos marginales y los precios recurrentes. En el otro extremo, podrían definir un único precio recurrente que permita recuperar ambos costos (fijos y variables).

Para el caso concreto al que alude AMÉRICA MÓVIL sobre el acuerdo entre Americatel y Telefónica del Perú S.A.A. para retribuirse la provisión de facturación y recaudación, debe quedar claro que no existía en ese momento una regulación sobre el particular, por lo que ambas empresas acordaron retribuirse la prestación de facturación y recaudación bajo un esquema de un pago inicial de US\$ 25000.00 y un pago recurrente en función a una tabla de precios. Dicha estructura de precios, libremente acordada por las partes, tenía la finalidad de retribuir los costos derivados de la provisión de la facturación y recaudación.

Posteriormente, en la regulación del cargo por facturación y recaudación, el regulador consideró conveniente que la estructura de precios para dicha instalación esencial se base en una tarifa lineal en función a la cantidad de recibos. Sin embargo, debe señalarse que dicha estructura así definida tiene la finalidad de retribuir tanto la inversión como los costos recurrentes derivados de la provisión de la facturación y recaudación.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 55 de 130

En ese sentido, el hecho que Americatel y Telefónica del Perú S.A.A. hayan pactado, en ausencia de regulación, una determinada estructura de precios (precio por única vez y precios recurrentes) y que el regulador haya establecido, en la regulación misma, únicamente un precio lineal, no implica que éste último haya obviado, en los costos a ser recuperados, la inversión necesaria para la provisión de la facturación y recaudación, y por tal sea exigible un pago inicial para la provisión de dicha instalación. La inversión necesaria está incluida en el cargo regulado.

Al respecto, el proponer un pago adicional al cargo ya establecido implica aceptar que los operadores solicitantes de instalaciones esenciales deberían incurrir en sobrecostos y por tal verse en condiciones desventajosas respecto del operador que provee la instalación. Por ejemplo, lo planteado por la empresa derivaría en que, a los operadores del servicio de telefonía fija o portadores de larga distancia, se les pague un cargo inicial, previo a la prestación del servicio de terminación de llamadas o transporte conmutado, y adicional a los cargos por minuto establecidos por el OSIPTEL. Esta situación desvirtúa la naturaleza económica de la regulación y su objetivo de emular condiciones competitivas (precios a costos eficientes) en mercados que no operan de esa forma.

En ese sentido, se concluye que no corresponde a IDT realizar ningún pago a AMÉRICA MÓVIL, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

3.3.2 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL se fijaron los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, estableciéndose para el año 2009 y para el caso de AMÉRICA MÓVIL un cargo de interconexión tope de US\$ 0.1056 por minuto, tasado al segundo, y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, mediante Resolución N° 045-2009-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, en cuya Tercera Disposición Final se dispuso que a partir del 01 de enero de 2010 los cargos de interconexión tope por la originación o terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles vigentes son los establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, hasta que el OSIPTEL establezca nuevos valores para los referidos cargos.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL y transportadas por IDT a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0.1056 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 56 de 130

3.3.3 Cargo de acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL y transportadas por IDT bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de AMÉRICA MÓVIL utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que IDT, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto, es conveniente mencionar que mediante Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución Nº 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que AMÉRICA MÓVIL viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión, ya sea derivada de un Contrato de Interconexión aprobado o de un Mandato de Interconexión emitido.

En ese sentido, el cargo de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por el acceso a su plataforma de pago es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Al respecto, cabe señalar lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL en su comunicación DMR/CE/Nº365/10, en donde expone lo siguiente:

“El cargo de interconexión fue incluido por OSIPTEL en el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución Nº 020-2006-CD/OSIPTEL, con un valor de US\$ 0.12 por minuto tasado al segundo (sin IGV), luego de una evaluación detallada de los costos involucrados.(...)”

En efecto, en dicha oportunidad, considerando que AMÉRICA MÓVIL no tenía un cargo aplicable a su plataforma de pago, fue apropiado el determinar dicho cargo en el mismo procedimiento de emisión de mandato; por lo que se requirió a AMÉRICA MÓVIL toda la información de los costos involucrados para realizar, conforme lo señala AMÉRICA MÓVIL, una evaluación detallada.

En esa oportunidad, sobre la base de la información proporcionada por la propia AMÉRICA MÓVIL, se determinó que el cargo por acceso a su plataforma es de US\$ 0.12 por minuto, lo que retribuye todos los costos relacionados con la plataforma misma y los costos derivados de la emisión y distribución de las tarjetas de pago, incluyendo las comisiones por ventas, tanto para recargas manuales como virtuales.

En ese sentido, considerando que en la Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2006-CD/OSIPTEL se fijó el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL sobre la base de la información de costos proporcionada por ella misma y evaluada por el OSIPTEL, en el presente mandato se recoge dicho valor, estableciéndose que el cargo por

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 57 de 130

acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.3.4 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de AMÉRICA MÓVIL

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se estableció que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

No obstante, la aplicación de dicho cargo en los escenarios de llamada que corresponda, el OSIPTEL, de acuerdo a sus facultades, está evaluando el inicio del procedimiento respectivo.

De otro lado, respecto de lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL respecto de que la aplicación del cargo por facturación y recaudación es sólo para un máximo de cinco (05) hojas, teniendo derecho AMÉRICA MÓVIL a cobrar un ajuste del precio correspondiente por los recibos adicionales; el OSIPTEL manifiesta que el cargo establecido en la Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL no establece un límite de recibos emitidos por el concesionario local, por lo que es obligación de AMÉRICA MÓVIL el emitir y distribuir los recibos sin considerar un número máximo de ellos, para lo cual IDT deberá pagarle el cargo correspondiente.

3.3.5 Cargo por transporte de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL

AMÉRICA MÓVIL sostiene que el marco legal vigente relacionado con la implementación del área virtual móvil no contempla el servicio de llamada por llamada donde el portador de larga distancia establece la tarifa.

De otro lado, respecto de lo expuesto por AMÉRICA MÓVIL, dicha empresa ha hecho una interpretación errónea de la normativa referida. En efecto, en ninguna parte de Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, se excluye o hace referencia a que no es aplicable lo dispuesto en ella cuando se brinda el servicio de llamada por llamada donde el portador de larga distancia establece la tarifa.

El Artículo 8º de la citada Resolución establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 58 de 130

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, a su entrada en vigencia, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a IDT en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio de comunicaciones personales (PCS) para que IDT les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

3.3.6 Retribución de los enlaces de interconexión

3.3.7 Retribución de los enlaces de interconexión

La interconexión a ser implementada entre IDT y AMÉRICA MÓVIL es una interconexión indirecta con liquidación directa, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica. En ese sentido, las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL a través de la marcación del 19XX de IDT, serán encaminadas por AMÉRICA MÓVIL a la red de Telefónica para que, vía el servicio de transporte conmutado local provisto por esta empresa, estas llamadas sean enrutadas a la red de larga distancia de IDT.

En este contexto, y siempre que el costo de los enlaces de interconexión a ser utilizados entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica sean asumidos por AMÉRICA MÓVIL, IDT, al establecer la tarifa por dichas comunicaciones, deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL la parte proporcional del cargo mensual por enlace de interconexión que paga AMÉRICA MÓVIL a Telefónica. Dicho monto proporcional estará en función al tráfico de larga distancia internacional originada en la red de AMÉRICA MÓVIL, respecto al tráfico total cursado por dicho enlace.

En ese sentido, en el proyecto de mandato, se solicitó a AMÉRICA MÓVIL información de tráfico y montos pagados respecto de los enlaces de interconexión implementados en su relación de interconexión con Telefónica. Dicha información permitiría establecer los montos de partida para la retribución de los enlaces de interconexión por parte de IDT, los cuales serían actualizados en forma periódica cada tres (03) meses contados a partir de la fecha de inicio de su operación comercial. Para dicha actualización, ambas partes deben presentar toda la información necesaria destinada a demostrar la variación en el tráfico y en los montos pagados por AMÉRICA MÓVIL. Los nuevos valores acordados por las partes serían de aplicación en el período de liquidación siguiente a la fecha en que fueron establecidos.

Sobre el particular, en los comentarios al proyecto de mandato de interconexión, AMÉRICA MÓVIL plantea que IDT deberá asumir los costos de las pruebas técnicas y de los servicios que Telefónica le cobrará por la habilitación de los enlaces de unidireccionales a ser implementados.

Al respecto, debe señalarse que las pruebas técnicas son procedimientos necesarios que todas las empresas realizan con la finalidad de que el nuevo tráfico, producto de la interconexión, se curse adecuadamente. En este contexto, en el marco normativo, y derivado de ello en las distintas relaciones de interconexión, están claramente establecidos los servicios por los cuales los operadores deben retribuirse. En esa línea, no existe obligación alguna de que las empresas, dentro de la implementación de sus relaciones de interconexión, se retribuyan el concepto de “pruebas técnicas” por lo que no corresponde en

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 59 de 130

el presente Mandato disponer que IDT pague ni a Telefónica ni a AMÉRICA MÓVIL por dicho concepto.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL sostiene que IDT debe pagar por la adecuación de red, concepto que no está incluido en los enlaces de interconexión. Efectivamente, desde el punto de vista de los elementos de red, los cargos por enlaces de interconexión y por adecuación de red constituyen montos independientes. Los montos por enlaces de interconexión retribuyen la implementación y el uso del medio de transmisión que une a las redes de Telefónica y AMÉRICA MÓVIL. Para ello se efectúa un pago por única vez destinado a retribuir la implementación e instalación del enlace; y un pago mensual destinado a retribuir los costos económicos recurrentes de la operación del mismo. De otro lado, el pago por adecuación de red es un pago por única vez cuya finalidad es adaptar la red del operador solicitado de tal forma de que el tráfico adicional producto de la nueva interconexión se curse sin problemas. Lo que se espera en una relación de largo plazo es que el tráfico total cursado entre ambas empresas diluya el costo fijo inicial por única vez pagado por adecuación de red.

Respecto de la relación de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de Telefónica y la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL, ésta se inició en el año 2000, mediante la Resolución Nº 181-2000-GG/OSIPTEL. Es decir, en el año 2000, AMÉRICA MÓVIL comenzó a pagar, por única vez, la adecuación de red de Telefónica; lo que permitía, una vez instalados los enlaces de interconexión, cursar el tráfico móvil-fijo y fijo-móvil entre ambas empresas. Todo el tráfico total cursado entre Telefónica y AMÉRICA MÓVIL desde el año 2000 hasta la fecha ha permitido diluir el costo por única vez de adecuación de red ya pagado. En ese sentido, se dispone que IDT utilizará los enlaces de interconexión existentes entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica, en cuyo caso no le corresponde a IDT retribuir a AMÉRICA MÓVIL ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sin embargo, sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de IDT), AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho a recibir de IDT una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que AMÉRICA MÓVIL haya asumido ante Telefónica los citados pagos por única vez. Asimismo, dicha retribución será acordada entre ambas partes y enviada al OSIPTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, AMÉRICA MÓVIL deberá sustentar previamente ante el OSIPTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Adicionalmente, respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por AMÉRICA MÓVIL; IDT deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL la parte proporcional de dicho cargo mensual que paga AMÉRICA MÓVIL. Dicho monto proporcional estará en función al tráfico de larga distancia internacional originada en la red de AMÉRICA MÓVIL, respecto al tráfico total cursado por dichos enlaces.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 60 de 130

Si bien en el proyecto de mandato se estableció que los montos pagados por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica y el tráfico total cursado por dichos enlaces deberían permanecer constantes durante tres (03) meses, se estima conveniente acoger la recomendación de AMÉRICA MÓVIL de que la retribución se realice sobre la base de costos reales. En ese sentido, se considera conveniente que en cada mes, ambas partes coordinen el monto que IDT deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL, sobre la base de lo pagado por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica y el tráfico cursado por los enlaces involucrados.

En ese sentido, se dispone en el presente mandato de interconexión que el pago mensual que deberá efectuar IDT a AMÉRICA MÓVIL como retribución por el cargo mensual pagado por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica estará definido por:

$$\begin{array}{c} \text{Pago de IDT} \\ \text{a AMÉRICA MÓVIL} \\ \text{respecto del mes "t"} \end{array} = \begin{array}{c} \text{Cargo Mensual pagado por AMÉRICA} \\ \text{MÓVIL a Telefónica en el mes "t"} \\ \text{por los enlaces de interconexión} \\ \text{entre la red móvil de AMÉRICA MÓVIL} \\ \text{y la red fija de Telefónica} \end{array} \times \begin{array}{c} \text{Tráfico Total originado en} \\ \text{la red móvil de AMÉRICA MÓVIL} \\ \text{hacia la red LDI de IDT} \\ \text{en el mes "t"} \\ \hline \text{Tráfico Total cursado por los enlaces} \\ \text{de interconexión, pagados por} \\ \text{AMÉRICA MÓVIL, entre la red móvil} \\ \text{de AMÉRICA MÓVIL y la red fija} \\ \text{de Telefónica en el mes "t" (incluye} \\ \text{el tráfico hacia/desde terceras redes)} \end{array}$$

En ese sentido, respecto de un mes "t" cualquiera, AMÉRICA MÓVIL deberá informar a IDT, antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes "t", con copia al OSIPTEL:

- el cargo mensual pagado a Telefónica en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre su red móvil y la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, y
- el total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes "t" (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL hacia la red LDI de IDT cursado en el mes "t", se estimará el monto que IDT deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes "t" siempre que AMÉRICA MÓVIL haya cumplido con hacer de conocimiento de IDT y del OSIPTEL la información referida previamente.

3.3.8 Cargos adicionales

AMÉRICA MÓVIL sostiene que IDT debe retribuir cargos adicionales derivados de la implementación del sistema de llamada por llamada desde las redes de servicios móviles. En ese contexto, dicha empresa plantea, sin detallar las actividades que deberían ser retribuidas, que IDT debe pagar los siguientes conceptos:

- Inversiones para la implementación del sistema de llamada por llamada
- Cargo por adecuación de plataforma,
- Cargo por configuración de tarifas,
- Cargo por reporte de valorización de llamadas prepago,
- Cargo por corte y reactivación del servicio de larga distancia,
- Comisiones,

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 61 de 130

- Cargo por plataforma de red inteligente,
- Cargo por gestión de cobranzas, etc.

Las inversiones para la implementación del sistema de llamada por llamada, a los que hace referencia AMÉRICA MÓVIL corresponden a los costos en que tienen que incurrir para proveer la facturación y recaudación, los mismos que deben ser recuperados a través del cargo de interconexión correspondiente.

Adicionalmente, debe señalarse que dentro del esquema de negociación supervisada a partir del cual se establecen las relaciones de interconexión, la existencia de cargos tope para determinadas prestaciones de interconexión minimiza la presencia de costos de transacción entre las empresas que desean interconectar sus redes. En ese sentido, el pretender ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), neutraliza el objetivo citado y no permite generar predictibilidad respecto de los costos que dicho operador asumirá, incrementando el riesgo de entrar en un mercado determinado y reduciendo- como efecto final- la dinámica competitiva en éste.

Sin embargo, como se ha mencionado en distintos pronunciamientos, no todas las prestaciones de interconexión tienen asociado un cargo de interconexión tope; para ello, la práctica a nivel mayorista de las empresas, al suscribir sus acuerdos de interconexión, sirve de base para la obtención de precios mayoristas de referencia para las posteriores negociaciones. Lo que debe quedar claro es que no se puede pretender limitar la dinámica competitiva a partir del incremento desmedido de los costos del potencial competidor.

En las distintas relaciones de interconexión en las cuales se han establecido escenarios de llamadas en donde AMÉRICA MÓVIL participa como red de origen y es otra la empresa que establece la tarifa de dichas llamadas, se ha planteado como retribución a AMÉRICA MÓVIL los cargos por originación de llamadas, y de corresponder, el de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a plataforma de pago, facturación y recaudación, y descuento por morosidad. No obstante, nunca se ha evidenciado que AMÉRICA MÓVIL exija el ser retribuida por actividades supuestamente adicionales derivadas de la implementación de dichos escenarios de llamadas.

En efecto, por ejemplo, para el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios prepago de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL y destinadas a los usuarios del servicio de telefonía fija rural (de Rural Telecom S.A.C. o de Telefónica del Perú S.A.A.), AMÉRICA MÓVIL es retribuida con su respectivo cargo por originación de llamadas en su red, y de corresponder, el cargo por transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a su plataforma de pago, facturación y recaudación, y descuento por morosidad. Para la implementación de dichas relaciones de interconexión, AMÉRICA MÓVIL no solicitó la incorporación de cargos adicionales por las actividades relacionadas con la configuración de tarifas en su plataforma u otra actividad destinada a permitir la habilitación de las tarifas originadas en sus usuarios prepago, ni solicito cargos adicionales destinados a retribuir costos derivados de la elaboración de reportes para la liquidación de cargos de interconexión y entrega de saldos de tarifas al operador que las establece.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 62 de 130

Asimismo, para el caso de los escenarios de llamadas originadas en sus usuarios prepago y postpago del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL y destinadas a los usuarios de servicios móviles (por ejemplo en su contrato suscrito con Nextel del Perú S.A. y aprobado mediante Resolución N° 325-2009-GG/OSIPTEL o en su contrato suscrito con Telefónica Móviles S.A. aprobado mediante Resolución N° 453-2009-GG/OSIPTEL, AMÉRICA MÓVIL no ha acordado retribuciones adicionales a los cargos ya conocidos a nivel mayorista.

Se considera importante señalar, respecto de la solicitud de un cargo por plataforma de red inteligente, que si bien AMÉRICA MÓVIL ha considerado que sus abonados corporativos utilicen una plataforma particular, las actividades relacionadas con el uso de la plataforma de pago como prestación mayorista son las mismas que se requieren independientemente que si el usuarios que origina la llamada es un usuario corporativo o no. En ese contexto, no se debería retribuir dicho concepto.

Adicionalmente, respecto de la retribución por la gestión de cobranza, se debe señalar que los costos de gestión y cobranza a los que se hace referencia son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

3.3.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión

Un tema relevante es el mecanismo de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que tendrán que aplicar IDT y AMERICA MÓVIL. En consecuencia, el OSIPTEL dispone que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el Subcapítulo I del TUO de las Normas de Interconexión.

3.3.10 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación.

Con la finalidad de que IDT retribuya a AMÉRICA MÓVIL el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación:

- a) Una vez terminado cada mes calendario, AMÉRICA MÓVIL e IDT, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 63 de 130

- sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a IDT. IDT deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
 - c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a IDT por los montos sin discrepancia. IDT deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
 - d) En caso haya discrepancia, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
 - e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL ha comentado su discrepancia respecto de prolongado plazo para retribuir este cargo respecto del plazo que tiene ella para transferir los montos recaudados, por lo que plantea que se unifiquen los procedimientos de conciliación, facturación y pago de cargos de interconexión con el de transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional y que se permita compensar los montos a transferir con las deudas generadas por cargos de interconexión.

Respecto de la propuesta de AMÉRICA MÓVIL, IDT manifiesta su disconformidad en tanto la misma supone que AMÉRICA MÓVIL retenga montos pagados por sus clientes a fin de compensarlos con los cargos que se liquidarán a futuro. Por tal motivo, IDT solicita mantener el esquema de liquidación propuesto.

Sobre el particular, como se mencionó anteriormente, los procedimientos de conciliación, facturación y pago de cargos de interconexión y de transferencia de montos recaudados siguen mecanismos particulares con plazos específicos, incluso dispuestos en sus correspondientes normas aplicables, por lo que no precede la unificación de ambos procedimientos ni la compensación de los montos a transferir. Si bien existe un efecto de causalidad en el tráfico generado por el usuario y las instalaciones de interconexión utilizadas en dicho tráfico, la normativa correspondiente ha considerado tratar a ambos procedimientos de manera independiente, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, lo que podría generar comportamientos estratégicos conducentes a retrasar desmedidamente la planteada nueva e integral liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 64 de 130

No obstante lo señalado, concordamos con AMÉRICA MÓVIL en el sentido de que los procedimientos y plazos de pago entre empresas no deberían beneficiar ni perjudicar a ninguna de las partes, debiendo ceñirse a los plazos y criterios planteados en la normativa aplicable. En ese sentido, con la finalidad de unificar los plazos para la obligación de pago de las facturas en los procedimientos de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión y el del cargo de facturación y recaudación, se establece que IDT deberá pagar en un plazo máximo de cinco (05) días calendario las facturas emitidas por AMÉRICA MÓVIL respecto de la prestación de la facturación y recaudación. Se considera que esta decisión equilibra las responsabilidades de cada empresa respecto de la otra, y no genera perjuicio a IDT por cuanto dicha empresa ya ha recibido los montos recaudados que dan origen a la obligación de pago de la facturación y recaudación.

3.3.11 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional

Respecto de la transferencia de los montos recaudados, AMÉRICA MÓVIL sostiene que las fechas y plazos de pago sean de forma recíproca y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 113-2003-CD/OSIPTEL, en el cual se estipula que los pagos se realizan el día 35º luego de terminado el mes objeto de la liquidación, dado que consideran inaceptable que AMÉRICA MÓVIL pague lo recaudado en un plazo notablemente menor al plazo con el que IDT pagará los cargos a AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto debe señalarse que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretudo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

- a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

Para este caso, AMÉRICA MÓVIL no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de IDT hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 65 de 130

están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de IDT, IDT y AMÉRICA MÓVIL deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de AMÉRICA MÓVIL a IDTL, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al operador de larga distancia respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del operador local al operador de larga distancia de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el operador local para realizar el pago al operador de larga distancia una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de 10 días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada 10 días calendario.

En ese sentido, se dispone que AMÉRICA MÓVIL entregue a IDT cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de AMÉRICA MÓVIL a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que AMÉRICA MÓVIL entregue a IDT cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 66 de 130

domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de AMÉRICA MÓVIL a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar, que es de entera responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a IDT, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que IDT tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si AMÉRICA MÓVIL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por IDT. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL solicita se establezca que para el caso de las transferencias de los montos derivados de llamadas de larga distancia internacional originadas por usuarios prepago, IDT previamente deberá emitir la factura correspondiente.

Sobre el particular, consideramos pertinente establecer que antes de la transferencia de los montos derivados del uso de las tarjetas prepago, IDT deberá emitir el comprobante de pago que corresponda. Ambas partes deberán coordinar el mecanismo de entrega de dicho comprobante.

3.3.12 Identificación de los montos recaudados

AMÉRICA MÓVIL señala que la entrega de los montos recaudados está sujeta a que el o los pagos de los usuarios se encuentren debidamente identificados, caso contrario sólo se enviará a IDT la información del depósito efectuado por el cliente hasta culminar con el proceso de validación. Asimismo, señala que el plazo establecido en el marco normativo para entregar los montos recaudados debe ser interpretado en función a que el plazo corre desde que el operador local tenga la información necesaria que le permita identificar que se trata en la realidad de un pago que corresponde a IDTL. En este caso, AMÉRICA MÓVIL expone que no existe en la normativa vigente una obligación- con plazo- para que el usuario identifique su pago.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 67 de 130

Respecto a lo anteriormente mencionado, es conveniente mencionar que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local.

El OSIPTEL está de acuerdo con la afirmación de AMÉRICA MÓVIL de que no existe un plazo para que el usuario identifique e informe a IDT respecto del pago que ha realizado; sin embargo, debe quedar claro que el operador de larga distancia no debe verse afectada ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el operador local con sus respectivos abonados. En este caso concreto, si AMÉRICA MÓVIL otorga a sus clientes corporativos distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, y como consecuencia de ello dichos usuarios pagan montos menores a los realmente adeudados, dicha gestión comercial es atribuible a AMÉRICA MÓVIL.

La política comercial planteada por AMÉRICA MÓVIL deriva en que se ingrese a un mecanismo que permita identificar a qué recibos afecta el pago efectuado por el usuario, lo cual a decir de AMÉRICA MÓVIL toma cierto tiempo. Bajo los considerandos expuestos por AMÉRICA MÓVIL, IDT debería esperar hasta que AMÉRICA MÓVIL (sin ningún plazo planteado por ella) tenga certeza sobre la naturaleza de los montos recaudados y a partir de ese momento efectuar el desembolso al operador de larga distancia. El OSIPTEL no está de acuerdo con dicha interpretación, por cuanto desnaturaliza el objetivo que se busca a través del literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación.

De otro lado, en distintos pronunciamientos, el regulador ha expuesto sobre su rol subsidiario y la relevancia de la libertad de empresa para establecer sus políticas comerciales, obviamente siempre circunscrito al marco normativo aplicable. En virtud de ello, el operador local tiene plena libertad para efectuar los mecanismos de recaudación que considere conveniente. No corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debería implementar el operador local, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales.

No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho del operador de larga distancia de recibir los montos que corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago. AMÉRICA MÓVIL no sugiere un plazo para identificar plenamente los montos recaudados de sus usuarios, lo que implica generar incertidumbre al operador de larga distancia respecto de dicha fecha, a partir de la cual, según interpretación de AMÉRICA MÓVIL, deberían contarse los diez (10) días establecidos en el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación.

Respecto de la disposición normativa que no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario entre la fecha de recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL y la fecha de pago a IDT, el OSIPTEL entiende que entre dichas fechas hay procesos operativos y logísticos que debería realizar AMÉRICA MÓVIL para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 68 de 130

En ese sentido, en el presente mandato se establece un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia, plazo que incorpora todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia. El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia; sin embargo, la aceptación de la pretensión de AMÉRICA MÓVIL implicaría que el operador local (y por tal su operador de larga distancia vinculado) disponga de dichos montos, mientras que el operador de larga distancia que solicita el servicio de facturación y recaudación no; lo que no soluciona el problema regulatorio de fondo (la igualdad de condiciones entre la operador verticalmente integrado y el operador que no lo está).

En efecto, debe señalarse, como es de conocimiento de AMÉRICA MÓVIL y de IDT, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

En ese sentido, el operador local debe implementar una gestión comercial que no genere externalidades negativas en la provisión de un insumo esencial y que deriven en una alteración en la igualdad de condiciones para competir que deben tener todos los operador de larga distancia (vinculados o no al operador local).

De esta forma, el regulador señala que AMÉRICA MÓVIL está obligada a que el plazo dispuesto para que AMÉRICA MÓVIL entregue a IDT la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de AMÉRICA MÓVIL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

3.3.13 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.

En el presente mandato es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 69 de 130

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del presente Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto AMÉRICA MÓVIL como IDT se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar AMÉRICA MÓVIL o IDT los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que AMÉRICA MÓVIL no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a IDT.

En ese sentido, se considera que IDT deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Gerencia recomienda notificar a AMÉRICA MÓVIL e IDT el mandato de interconexión que establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL accedan al servicio de larga distancia prestado por IDT y, la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 70 de 130

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de IDT.
2. La interconexión entre AMÉRICA MÓVIL e IDT es indirecta, vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica, con liquidación directa. AMÉRICA MÓVIL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas por sus usuarios a través del servicio portador de IDT en el punto de interconexión de Telefónica ubicado en el departamento de Lima. Telefónica enrutará las llamadas hacia la red de larga distancia de IDT.
3. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de IDT a través del sistema de llamada por llamada vía interconexión indirecta.

AMÉRICA MÓVIL e IDT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del inicio de las mismas. Dichas pruebas culminarán antes de la fecha de inicio de operación comercial de IDT.

4. AMÉRICA MÓVIL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por IDT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.
5. AMÉRICA MÓVIL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a IDT entre los que se encuentra el 1914 y el 1914+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación presentada por IDT. AMÉRICA MÓVIL no podrá cobrar a IDT monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos de numeración.
6. IDT está facultado a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL que tienen contratado planes control con AMÉRICA MÓVIL. De ser este el caso, IDT deberá comunicárselo a AMÉRICA MÓVIL a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios hacia la red de IDT. IDT podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por AMÉRICA MÓVIL para facturar estas llamadas. En este caso, IDT realizará el proceso de tarificación a través de su plataforma y enviará la información de facturación a AMÉRICA MÓVIL, a través de

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 71 de 130

los formatos de intercambio de información. IDT sólo deberá retribuir AMÉRICA MÓVIL el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

A la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo para el tráfico por AMÉRICA MÓVIL sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1914. Esta situación prevalecerá hasta que IDT comunique a AMÉRICA MÓVIL el ofrecimiento de planes control a sus abonados que tienen contratado planes control.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 72 de 130

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo

AMÉRICA MÓVIL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a IDT, aún cuando AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que AMÉRICA MÓVIL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de AMÉRICA MÓVIL subsistirá mientras IDT tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a IDT toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los anexos correspondientes.

2. Maestra Total de Abonados

AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar a IDT, por única vez, en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada, un listado o maestra total de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por IDT.

3. Listado de Abonados

AMÉRICA MÓVIL está obligada a enviar a IDT los Listados de Abonados actualizados y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información.

Este listado debe incluir todos los números telefónicos sobre los cuales IDT puede solicitar la provisión del servicio de facturación y recaudación, es decir conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente. AMÉRICA MÓVIL deberá incluir en el Listado de Abonados que envía cíclicamente a IDT, no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por AMÉRICA MÓVIL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por AMÉRICA MÓVIL como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 73 de 130

4. Agrupación de líneas en un solo recibo

AMÉRICA MÓVIL enviará a IDT un listado de todos los números telefónicos de sus abonados por ciclo de facturación. IDT enviará la información a ser facturada por número telefónico para que AMÉRICA MÓVIL comunique a IDT, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

5. Información sobre la facturación

AMÉRICA MÓVIL debe informar a IDT la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

6. Plazo de Implementación

AMÉRICA MÓVIL está obligada a tener implementado el servicio de facturación y recaudación desde el 04 de setiembre de 2010.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 74 de 130

ANEXO 3

FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AMÉRICA MÓVIL E IDT

1. OBJETIVO

Permitir a IDT:

- (i) Utilizar el servicio de facturación y recaudación de AMERICA MÓVIL.
- (ii) Obtener información para la facturación directa e indirecta.
- (iii) Solicitar la suspensión y reactivación del servicio de larga distancia.

2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

AMÉRICA MÓVIL usará el intercambio de CD's, comunicación a través de un servidor FTP (File Transfer Protocol) donde será almacenada la información enviada por IDT. De la misma manera IDT tendrá un servidor FTP donde almacenará la información de respuesta enviada por AMÉRICA MÓVIL y/o envío de correos electrónicos como los mecanismos vigentes para la transferencia de la información con los operadores de larga distancia.

3. SERVICIOS COMO OPERADOR LOCAL. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A EXTERNOS

3.1 Condiciones Generales

- a. Existen dos tipos de campos:
 - o Tipo C: Contiene valores alfanuméricos, es decir letras y números. Quedan excluidos de esta regla aquellos campos que almacenan números de teléfono, a pesar que son C deben contener solo dígitos del 0 al 9.
 - o Tipo N: Contiene valores numéricos, no incluyen puntos decimales o signos.
- b. Todos los campos vienen justificados a la izquierda. Con excepción de aquellos que utilizan formatos (indicado en las observaciones).
- c. Los formatos definidos son:
 - o Tipo 8N : si el número es 17 entonces se envía 00000017
 - o 13 enteros y 2 decimales : 3.1 equivale a 000000000000310
 - o 7 enteros y 5 decimales : 25.457 equivale a 000002545700
 - o AAAAMMDD : AñoMesDia, Por ejemplo 20010203
 - o HHMMSS : HoraMinutoSegundo, Por ejemplo 11:23pm con 08 segundos equivale a 232308
 - o 19XX: Donde XX representa los valores del 00 al 99 y en conjunto con el prefijo 19 representa el código del OLD.
 - o Nombre del Volumen CC19XXAAMMDDNN: Donde CC identifica el tipo de formato (viene indicado en cada formato), 19XX es el código del OLD, AA Año, MM Mes, DD Día y NN el número de versión el cual inicia en 01 para tarificación al minuto y 51 para tarificación al segundo y se incrementa conforme existan más de un volumen por día enviado por el OLD asignado o

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 75 de 130

por un nuevo reenvío por rechazo transitorio. (Sólo para el caso de volumen de facturación en el campo día se envían los ciclos).

- o Los correlativos que inician en 51 solo aplican para los archivos RT (Tráfico Valorizado), IN (Tráfico Rechazado), TF (Tráfico Facturado), los cuales serán usados exclusivamente para los OLD que facturen al Segundo.
- d. Si bien es cierto hay una longitud de cadena definida, el pintado en la factura dependerá del espacio disponible, por lo que se recomienda sea lo más breve posible.
- e. En el registro de fin de archivo se colocará el valor fijo **
- f. La estructura del identificador Único de registro será la siguiente:
TAMCCCCCCC
Donde T es el tipo de registro asociado y sus valores son:
C=Cargos
A=Abonos
7,4,1=Tráfico ciclo 01
8,5,2=Tráfico ciclo 03
9,6,3=Tráfico ciclo 05
Donde A es el dígito final del año, valores del 0 al 9, siendo 2010 se enviaría el 0.
Donde M es el dígito del mes, valores 1,2,3,4,5,6,7,8,9,A,B,C, siendo 1 enero y C diciembre
Donde C es el correlativo empleado desde el 0000001 al 9999999
Los criterios para identificar los números de abonados de los ciclos para Facturación Indirecta, están especificados en la maestra de números con ciclo, que es alcanzada por la Operadora Móvil, la misma que debe ser enviada al día del cierre de ciclo de facturación del OLD. De ser enviada posterior a esta fecha el envío se debe programar tantos días como exista la demora.
- g. Los cambios a los formatos establecidos en el presente Anexo serán coordinados previamente entre AMÉRICA MÓVIL e IDT, y deberán tener en cuenta el marco normativo vigente.
- h. El medio de intercambio se realizará a través de un FTP o en su defecto a través de medios magnéticos como CD's y/o DVDs.
- i. Se utilizarán cargos diferenciados por cada OLD. Por ejemplo:

Para la primera OLD se tendrían los siguientes cargos:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 76 de 130

CATÁLOGO Nº 1

CARGOS PARA LAS LLAMADAS

Cargo	Glosa	Observaciones	Afecto a IGV	Signo
9912	Llamadas Internacionales	Enviado sólo en el tráfico valorizado.	Si	+
9913	Cargos Afectos		Si	+
9914	Cargos Inafectos		No	+
9915	Descuentos		Si	-
9916	Devolución		No	-
9917	IGV	No enviado. Generado por América Móvil en el proceso de facturación.		

A la segunda OLD que solicite el servicio de facturación y/o recaudación, se le asignará los mismos cargos con códigos que comenzarán dos decenas después, de la siguiente manera:

Cargo	Glosa	Observaciones	Afecto a IGV	Signo
9932	Llamadas Internacionales	Enviado sólo en el tráfico valorizado.	Si	+
9933	Cargos Afectos		Si	+
9934	Cargos Inafectos		No	+
9935	Descuentos		Si	-
9936	Devolución		No	-
9937	IGV	No enviado. Generado por América Móvil en el proceso de facturación.		

Para las siguientes OLD se utilizará la misma lógica de asignación de cargos.

- j. Todas las llamadas y cargos varios valorizados que envíe la OLD para la facturación, no deben tener fecha mayor ó igual a la fecha del proceso cíclico en que se facturará; cualquier registro que no cumpla este criterio será rechazado.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 77 de 130

3.2 Proceso de Facturación

3.2.1 Definición de Entradas

➤ Llamadas valorizadas

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	RT19XXAAMMDDNN En este caso DD es el ciclo al que corresponde el archivo y sus valores son 12, 16, 20 y 28
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del dato).
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del dato).
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Total de Tiempo	N	15	Puede ser en segundos o minutos, solo números.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	26	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 78 de 130

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	10	Ejemplo : "12002312"
Número de destino	C	17	Ejemplo : "1239829"
Localidad/País destino	C	10	Descripción
Fecha inicio de llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora inicio	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal 2 = Reducido
Duración de llamada a facturar	N	13	En minutos o Segundos, solo números
Tipo de llamada	C	3	DDN = Discado Directo Nacional DDI = Discado Directo Internacional OPE = Operadora Nacional / Internacional TAR =Tarjetas nacional / Internacional (Aún no disponible en la leyenda del recibo local)
Cargo para la Llamada	C	5	Ver Catálogo Nº 1.
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	98	Blancos

REGLAS:

- o La nomenclatura del archivo (RT19XXAAMMDDNN) cambia de la siguiente forma por tarificación por segundo.
 - El correlativo (NN) para tarificación por minuto será del 01 hasta 50
 - El correlativo (NN) para tarificación por segundo será del 51 hasta 99
- o Consideraciones en el formato:
El IGV lo calcula el Operador Local.
Todo lo contenido en este archivo es sujeto a IGV.
- o Envíos:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 79 de 130

- 1er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 12 a las 12:00 hrs como máximo. Contendrá llamadas iniciadas entre las 00:00 hrs del 12 del mes anterior y las 23:59:59 hrs. del 11 del mes presente.
- 2do. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 16 a las 12:00 hrs como máximo. Contendrá llamadas iniciadas entre las 00:00 hrs del 16 del mes anterior y las 23:59:59 hrs. del 15 del mes presente.
- 3er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 20 a las 12:00 hrs como máximo. Contendrá llamadas iniciadas entre las 00:00 hrs del 20 del mes anterior y las 23:59:59 hrs. del 19 del mes presente.
- 4to. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 28 a las 12:00 hrs como máximo. Contendrá llamadas iniciadas entre las 00:00 hrs del 28 del mes anterior y las 23:59:59 hrs. del 27 del mes presente.

En cada uno de los envíos anteriormente mencionados se podrá incorporar las llamadas correspondientes a los registros con rechazos transitorios que hayan sido corregidos por IDT, correspondientes al mes anterior. Asimismo, podrán incluirse los registros correspondientes a rechazos definitivos tipo M09.

➤ **Otros cargos**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	OR19XXAAMMDDNN En este caso DD es el ciclo al que son corresponde el archivo y sus valores 12, 16, 20 y 28
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	31	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 80 de 130

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Origen	C	10	
Cargo a Facturar	C	5	Ver Catálogo Nº 1.
Glosa	C	40	Descripción corta del cargo.
Fecha del cargo	N	8	Formato: AAAAMMDD Esta fecha debe ser del concepto que hace referencia el cargo a ser facturado (fecha en que aplica el cargo al abonado), ejemplo: si se trata de una devolución esta fecha debe referirse a fecha de emisión de la facturación afectada.
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos).
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales.
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL.
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	88	Blancos.

REGLAS:

- o Consideraciones en el formato:
El IGV lo calcula el operador Local.
- o Envíos:
 - 1er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 12 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 2do. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 16 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 3er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 20 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 4to. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 28 a las 12:00 hrs como máximo.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 81 de 130

- o Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 60 días¹⁸ y a todos aquellos que tengan Fecha de Cargo menores a la fecha de cierre de facturación¹⁹. El tipo de error con el que se catalogan a los registros, llamadas y cargos, que no pasan la validación de fechas es el M08: Registro fuera de rango de fechas.

Es importante que el envío de la Fecha de Inicio de Llamada y que la Fecha de Cargo sean los correctos, pues sirve de referencia para la asignación de los registros a los abonados. Si la fecha es incorrecta no podrá identificarse a aquellos abonados a quienes no les corresponden estos cargos debido a los movimientos en el parque instalado.

➤ **Saldo de facturación anterior para mostrar en el recibo**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	SF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Inscripción	C	10	Solo se acepta un número de de ser inscripción por envío, los saldos deben sumados antes por esta clave.
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales. Es la deuda de la factura anterior sólo para pintarse.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	32	Blancos

¹⁸ Si se procesa el ciclo 30.06.2009, los registros no deberán tener fecha anterior al 01.05.2009.

¹⁹ Si se procesa el ciclo 30.06.2009, los registros deberán tener fecha menor o igual al 29.06.2009.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 82 de 130

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	57	Blancos

REGLAS:

o Envíos:

- 1er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 12 a las 12:00 hrs como máximo.
- 2do. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 16 a las 12:00 hrs como máximo.
- 3er. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 20 a las 12:00 hrs como máximo.
- 4to. Envío: Se recibirán los archivos hasta el día 28 a las 12:00 hrs como máximo.

3.2.2 Definición de Salidas

➤ Llamadas rechazadas

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	IN19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los rechazos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes)
Total de Tiempo	N	15	Puede ser en segundos o minutos, solo números.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Código Rechazo Archivo	C	3	Código aplicado al archivo completo.
Filler	C	53	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 83 de 130

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	10	
Número de destino	C	17	
Localidad/País destino	C	10	Descripción.
Fecha inicio de llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora inicio	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal 2 = Reducido
Duración de llamada a facturar	N	13	En minutos o Segundos, solo números.
Tipo de llamada	C	3	DDN = Discado Directo Nacional DDI = Discado Directo Internacional OPE = Operadora Nacional / Internacional TAR = Tarjetas nacional / Internacional (Aún no disponible en la leyenda del recibo local)
Cargo para la Llamada	C	5	Ver Catálogo Nº 1.
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales.
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo Nº 2 de rechazos. (Completar Catálogo con OSI – Facturación).
Identificador de archivo	C	14	Id del volumen enviado donde se encontraba el tráfico.
Vector de Error	C	13	Un carácter por cada campo desde Número Origen hasta Identificador OLD. Se indica con el carácter X donde ubica el error.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	128	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 84 de 130

REGLAS:

- o En el caso de rechazos transitorios se devuelve todo el archivo con la misma estructura adicionando el motivo del rechazo y manteniendo el identificador único de registro enviado por el OLD.
- o El vector de error (Marca con una X) se usa solo cuando el archivo ha sido rechazado por validación física, el signo “X” indica que registro tiene el error.
- o Para tarificación por minuto los rechazos definitivos se devolverá en un sólo archivo por OLD con la misma estructura considerando en campo NN el valor de “00”; por ejemplo para los archivos:
RT19XX2010020801 se devolverá el archivo IN19XX2010020800
RT19XX2010021801 se devolverá el archivo IN19XX2010021800
RT19XX2010022801 se devolverá el archivo IN19XX2010022800
De acuerdo a la secuencia de envío. Si el rechazo corresponde a la secuencia 02, el IN se devolverá con la misma secuencia.
- o Para tarificación por segundo los rechazos definitivos se devolverá en un sólo archivo por OLD con la misma estructura considerando en campo NN el valor de “51”; por ejemplo para los archivos:
RT19XX2010020851 se devolverá el archivo IN19XX2010020800
RT19XX2010021851 se devolverá el archivo IN19XX2010021800
RT19XX2010022851 se devolverá el archivo IN19XX2010022800
De acuerdo a la secuencia de envío. Si el rechazo corresponde a la secuencia 02, en IN se devolverá con la misma secuencia.
- o Los rechazos del manejo de pendientes se codificaran de la siguiente forma para minutos:
IN192010021898
- o Los rechazos del manejo de pendientes se codificaran de la siguiente forma para segundos:
IN19201002021899
- o AMÉRICA MÓVIL no validará lo enviado por el OLD, es responsabilidad de los mismos, que los tráficos enviados correspondan al servicio de larga distancia.
- o Los rechazos están catalogados en dos tipos:
 - 1ro. Rechazos Transitorios. Aquellos tráficos o cargos considerados con error en el formato de archivo o que no aplica las reglas.
 - Envíos:
 - 1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 12 hasta el día 13 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 16 hasta el día 17 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 20 hasta el día 21 a las 12:00 hrs como máximo.
 - 4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 28 hasta el día 29 a las 12:00 hrs como máximo.

(Se rechaza siempre todo el archivo indicando en las líneas con error el vector de errores).

- 2do. Rechazos Definitivos. Aquellos que el OL no puede facturar.
 - Envíos:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 85 de 130

- 1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 13 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
- 2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 17 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
- 3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 21 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
- 4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 29 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.

AMÉRICA MÓVIL deberá enviar a IDT los rechazos definitivos en las fechas de envío anteriormente establecidas o al día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos, lo que ocurra primero.

➤ **Otros cargos rechazados**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	OI19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Identificador de OLD	C	4	19XX
Código Rechazo Archivo	C	3	Código aplicado al archivo completo.
Filler	C	53	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 86 de 130

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Pagador	C	10	
Cargo a Facturar	C	5	Ver Catálogo.
Glosa	C	40	
Fecha del cargo a facturar	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos).
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL
Identificador de OLD	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo Nº 2 de rechazos. (Completar Catálogo con OSI – Facturación).
Identificador de archivo	C	14	Id del volumen enviado donde se encontraba el tráfico.
Vector de Error	C	8	Un carácter por cada campo desde Número Pagador hasta Identificador OLD. Se indica con el carácter X donde se ubica el error.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	113	Blancos

REGLAS:

- o Se devuelve la misma estructura (en caso de rechazos transitorios) adicionando el motivo del rechazo y manteniendo el identificador único de registro enviado por el OLD.
- o El vector de error (Marca con una X) se usa solo cuando el archivo ha sido rechazado por validación física, el signo "X" indica que registro tiene el error.
- o Para el caso de rechazos definitivos se devolverá en un sólo archivo por OLD con la misma estructura considerando en campo NN el valor de "00"; por ejemplo para los archivos:
OR19XX2010020851 se devolverá el archivo OI19XX2010020800

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 87 de 130

OR19XX2010021851 se devolverá el archivo OI19XX2010021800

OR19XX2010022851 se devolverá el archivo OI19XX2010022800

- o Los rechazos del manejo de pendientes se codificarán de la siguiente forma:
OI192010021899

- o Los rechazos están catalogados en dos tipos:

- 1ro. Rechazos Transitorios. Aquellos tráficos o cargos considerados con error en el formato de archivo o regla de negocio.

- Envíos:

1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 12 hasta el día 13 a las 08:00 hrs como máximo.

2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 16 hasta el día 17 a las 08:00 hrs como máximo.

3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 20 hasta el día 21 a las 08:00 hrs como máximo.

4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 28 hasta el día 29 a las 08:00 hrs como máximo.

(Se rechaza siempre todo el archivo indicando en las líneas con error el vector de errores)

- 2do. Rechazos Definitivos. Aquellos que el OL no puede facturar.

- Envíos:

1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 13 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.

2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 17 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.

3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 21 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.

4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 29 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.

Estas llamadas también tienen otra posibilidad, informar las llamadas que quedaron pendientes al OLD e incluirlas en la siguiente emisión de facturas.

AMÉRICA MÓVIL deberá enviar a IDT los rechazos definitivos en las fechas de envío anteriormente establecidas o al día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos, lo que ocurra primero.

➤ **Rechazos de archivo de Saldos de facturación anterior**

Diseño de Registro Cabecera:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 88 de 130

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	SI19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Identificador de OLD	C	4	19XX
Código Rechazo Archivo	C	3	Código aplicado al archivo completo, la que se indica en el primer registro de datos.
Filler	C	36	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Inscripción	C	10	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales Es la deuda de la factura anterior sólo para pintarse
Identificador de OLD	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo Nº 2 de rechazos. (Completar Catálogo con OSI – Facturación).
Identificador de archivo	C	14	Id del volumen enviado
Vector de Error	C	4	Un carácter por cada campo desde Número de inscripción hasta Identificador OLD. Se indica con el carácter X donde se ubica el error.
Filler	C	32	Espacios en blanco
Cod.Cliente	N	9	
Cod.Cuenta	N	9	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	96	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 89 de 130

REGLAS:

- o Se devuelve la misma estructura (en caso de rechazos transitorios) adicionando el motivo del rechazo y manteniendo el identificador único de registro enviado por el OLD. Aquel archivo cuyos registros presenten duplicados en el código de inscripción, será devuelto incluyendo todos los registros, duplicados o no duplicados.
- o El vector de error (Marca con una X) se usa solo cuando el archivo ha sido rechazado por validación física, el signo "X" indica que registro tiene el error.
- o Se recibirá un solo archivo por OLD por Ciclo de Facturación, por lo tanto habrá un solo archivo de rechazos definitivos.
- o Los rechazos están catalogados en dos tipos:
 - 1ro. Rechazos Transitorios. Aquellos tráficos o cargos considerados con error en el formato de archivo o regla de negocio.
 - Envíos:
 - o 1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 12 hasta el día 13 a las 08:00 hrs como máximo.
 - o 2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 16 hasta el día 17 a las 08:00 hrs como máximo.
 - o 3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 20 hasta el día 21 a las 08:00 hrs como máximo.
 - o 4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 28 hasta el día 29 a las 08:00 hrs como máximo.

(Se rechaza siempre todo el archivo indicando en las líneas con error el vector de errores)

- 2do. Rechazos Definitivos. Aquellos que el OL no puede asociar a un recibo.
 - Envíos:
 - o 1er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 13 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
 - o 2do. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 17 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
 - o 3er. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 21 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.
 - o 4to. Envío: Se enviarán los archivos desde el día 29 a las 00:00 hrs. hasta los 12 días siguientes a las 08:00 hrs como máximo.

AMÉRICA MÓVIL deberá enviar a IDT los rechazos definitivos en las fechas de envío anteriormente establecidas o al día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos, lo que ocurra primero.

- o AMÉRICA MÓVIL no debe cambiar ni validar la información contenida en el envío, tales como hora y duración de las llamadas, pues estos datos son completados por IDT.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 90 de 130

CATÁLOGO Nº 2

RECHAZOS

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:

Rechazos Transitorios, que involucran todo un archivo.

M00: Error de formato

M30: Cantidad total de registros no coincide con el detalle

M31: Importe total de registros no coincide con el detalle

M32: Total de minutos no coincide con el detalle

M34: No corresponde código de OLD

M35: No corresponde ID del archivo

Los registros correspondientes a Rechazos Transitorios podrán ser reenviados a un siguiente ciclo.

Rechazos Definitivos, que implica rechazos de registros

M01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.

M02: No existe en el Listado de Abonados.

M08: Registro fuera de rango de fechas.

M09: Cliente debe ser del ciclo.

M37: No existe código de cargo dentro del catálogo.

Los registros correspondientes a Rechazos Definitivos en un ciclo de facturación, no podrán ser reenviados a un siguiente ciclo, salvo se trate de registros con código de error M09 (Cliente debe ser del ciclo).

➤ **Recibos emitidos (Facturación por encargo)**

Diseño de Registro Cabecera:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 91 de 130

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	CC19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de ciclo de facturación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV – Devoluciones OLD
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	354	Blancos

Diseño de Registro de datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	19XX
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	C	15	

	DOCUMENTO		Nº 532-GPR/2010
	INFORME		Página: 92 de 130

# de documento Recibo AM Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Nombre del titular o Empresa	C	144	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	120	
Cod.Postal	C	10	Ver catálogo Nº 4,
Distrito/Localidad	C	15	Descripción
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales Valor Total a pagar, puede ser distinto si hubo una aplicación de una ajuste – Consultar con el OLD, Usuario y GSI.
Cod. Cliente	N	9	
Cod. Cuenta	N	9	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	451	Blancos

➤ **Llamadas incorporadas en el recibo**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	TF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 93 de 130

Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales (Suma de todos los importes).
Total de Tiempo	N	15	Puede ser en segundos o minutos, solo números.
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	102	Blancos

Diseño de Registro de datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador de OLD	C	4	19XX
Teléfono Pagador	C	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Número de origen	C	10	
Número de destino	C	17	
Localidad/País destino	C	10	Descripción
Fecha inicio de llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora inicio	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal 2 = Reducido
Duración de llamada a facturar	N	13	En minutos o Segundos, solo números
Tipo de llamada	C	3	DDN = Discado Directo Nacional DDI = Discado Directo Internacional OPE = Operadora Nacional / Internacional TAR = Tarjetas nacional / Internacional (Aún no disponible en la leyenda del recibo local)
Cargo para la llamada	C	5	Ver Catálogo Nº 1.
Tipo de importe Neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 94 de 130

Importe IGV	N	12	7 enteros y 5 decimales
Tipo de importe Total	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe	N	12	7 enteros y 5 decimales
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	174	Blancos

➤ **Otros cargos incorporados en el Recibo**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	CF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe de todos los reportes de datos.	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	107	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Identificador de OLD	C	4	19XX
Teléfono Pagador	C	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Número Origen	C	10	
Cargo a Facturar	C	5	Ver Catálogo Nº 1.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 95 de 130

Glosa	C	40	
Fecha del cargo a facturar	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos).
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe Total	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total importe	N	12	10 enteros y 2 decimales
Identificador Único de Registro	C	10	Uso exclusivo de cada OLD, utilizado para validar la carga inicial del valorizado en AMÉRICA MÓVIL.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	164	Blancos

REGLAS:

- o La nomenclatura del archivo (TF19XXAAMMDDNN) cambia de la siguiente forma por tarificación por segundo.
 - El correlativo (NN) para tarificación por minuto será del 01 hasta 50
 - El correlativo (NN) para tarificación por segundo será del 51 hasta 99
- o El número de factura de AMÉRICA MÓVIL es la que corresponde a la factura única que AMÉRICA MÓVIL emitirá.
- o El número de factura de OLD es la auto generada en el proceso de Facturación, y es por OLD.
- o El campo Total Importe se obtiene de la suma del Importe neto del cargo más importe IGV.
- o La entrega de información al OLD se realizará al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.
- o Se mostrará aviso de cobranza en recibo de AMÉRICA MÓVIL, por conceptos de Larga Distancia.

3.2.3 Procedimientos Involucrados

- ☐ Recepcionar tráfico valorizado y otros conceptos.
- ☐ Validar formatos y archivos.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 96 de 130

- ☐ Asignar llamadas LD.
- ☐ Emitir facturas del OLD.
- ☐ Imprimir facturas, hojas adicionales de cargos por OLD.
- ☐ Distribuir facturas.
- ☐ Emitir archivo de facturas a enviar al OLD
- ☐ Generación y envío de maestra de abonados al OLD (Facturación Directa del OLD).
- ☐ Proceso de facturación de AMÉRICA MÓVIL LD. Tráfico recolectado de centrales cabeceras.

Se inicia con la recolección de las llamadas valorizadas y otros cargos, que tras las correspondientes validaciones son asignados, valorados (cálculo del IGV, las llamadas ya vienen valoradas por el OLD) y acumulados para la posterior generación de la factura.

Recibo Local: incluirá las hojas adicionales donde se detallará los consumos por el OLD. Cada detalle de la hoja adicional por OLD tiene la estructura de un recibo. Este monto facturado aparecerá como parte del recibo local con todos los consumos de Larga Distancia incluido IGV.

3.3 Proceso de Información para Facturación Directa e Indirecta

3.3.1 Definición de Entrada

- **Solicitud de Números Telefónicos de los cuales se requiere información de abonados y movimientos (Por Facturación Directa)**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	EF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro de datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Teléfono	C	10	Ejemplo: "54125423"
Filler	C	33	Reservado para uso futuro

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 97 de 130

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	41	Blancos

3.3.2 Definición de Salidas

- **Listado de Abonados por ciclo de Facturación (Por Facturación Indirecta)**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	LF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	9	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Teléfono	C	10	Ejemplo: "54125423"
Ciclo de Facturación	N	2	
Nombre del titular o Empresa	C	144	
RUC	C	22	Numérico
Código de Cliente	N	9	
Filler	C	31	Reservado para uso futuro

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	50	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 98 de 130

➤ **Maestra de abonados (Por Facturación Directa)**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	FF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	251	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Inscripción	N	10	
Localidad	C	20	
Departamento	C	20	
Teléfono	C	10	Ejemplo: "54125423 "
Filler	C	1	Reservado para uso futuro
Nombre/Razón Social	C	80	
Tipo de Documento	C	1	R: Ruc
Numero de Documento	C	20	
Direc.Postal	C	120	
Cod.Postal	C	10	Ver catálogo Nº 4.
Filler	C	2	Reservado para uso futuro.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	292	Blancos

➤ **Movimientos de abonados (Por Facturación Directa)**

Diseño de Registro Cabecera:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 99 de 130

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	MF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX
Filler	C	258	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Inscripción	N	10	
Localidad	C	20	
Departamento	C	20	
Teléfono	C	10	
Tipo de movimiento	C	2	Ver catálogo N° 3.
Fecha de cambio	N	8	AAAAMMDD
Nombre/Razón Social	C	80	
Tipo de Documento	C	1	R: Ruc
Numero de Documento	C	20	
Direc.Postal	C	120	
Cod.Postal	C	10	Ver catálogo N° 4.

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	299	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 100 de 130

CATÁLOGO Nº 3

TIPOS DE MOVIMIENTO

- o 01: Bajas (por deuda, a pedido, por cambio de número, por traslado con cambio de número).
- o 02: Altas (Alta Nueva, Reinstalación con cambio de número, Cambio de número, Traslado con cambio de número).
- o 03: Cambio de titularidad
- o 04: Cambio de datos (Número, Ruc, Dirección Postal).
- o 05: Cambios a prepago.
- o 06: Teléfonos públicos.

CATÁLOGO Nº 4

CÓDIGOS POSTALES

COD.	DESCRIPCIÓN
AS01	ASIA
CA01	CERCADO CALLAO
CA02	BELLAVISTA
CA03	CARMEN DE LA LEGUA
CA04	LA PERLA
CA05	LA PUNTA
CA06	VENTANILLA
LI01	EL CERCADO
LI02	ANCON
LI22	PUENTE PIEDRA
LI31	SAN MARTIN DE PORRES
LI38	SANTA ROSA
LI39	LOS OLIVOS
LI03	ATE - VITARTE
LI08	CHACLACAYO
LI15	LURIGANCHO(CHOSICA)
MA01	MATUCANA
LI04	BARRANCO
LI09	CHORRILLOS
LI18	MIRAFLORES
LI33	SANTIAGO DE SURCO
LI34	SURQUILLO
LI14	LINCE

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 101 de 130

LI27 SAN ISIDRO
LI12 LA MOLINA
LI13 LA VICTORIA
LI30 SAN LUIS
LI40 CIENEGUILLA
LI41 SAN BORJA
LI43 SANTA ANITA
LI16 LURIN
LI19 PACHACAMAC
LI20 PUCUSANA
LI23 PUNTA NEGRA
LI24 PUNTA HERMOSA
LI26 SAN BARTOLO
LI29 SAN JUAN DE MIRAFLORES
LI35 VILLA MARIA DEL TRIUNFO
LI37 SANTA MARIA DEL MAR
LI42 VILLA EL SALVADOR
LI11 JESUS MARIA
LI17 MAGDALENA DEL MAR
LI21 PUEBLO LIBRE
LI32 SAN MIGUEL
LI05 BRENA
LI10 EL AGUSTINO
LI25 RIMAC
LI36 SAN JUAN DE LURIGANCHO
LI06 CARABAYLLO
LI07 COMAS
LI28 INDEPENDENCIA
LI91 RICARDO PALMA
LI92 SANTA EULALIA
ML01 MALA
SM01 SAN MATEO
YA01 YANGAS
CH01 CHANCAY
CK01 CHILCA
CL01 CALANGO
CO01 COCACHACRA
CP01 CASAPALCA
CQ01 CACACHAQUI
CT01 CANTA
HU01 HUARAL

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 102 de 130

➤ **Lista de Rechazos (Por Facturación Directa)**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	RF19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	
Identificador de OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Teléfono	C	10	Ejemplo: "54125423"
Código de Rechazo	C	2	02: "Serie no Existe". 03: "Número de Área local no autorizado".
Filler	C	31	Reservado para uso futuro

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	41	Blancos

REGLAS:

La solicitud de Números Telefónicos de los cuales se requiere información de abonados y movimientos (para Facturación Directa) deberá ser remitida por la OLD bajo el siguiente cronograma:

- ❑ Del 10 al 11 de cada mes antes de las 16 horas; se entregará información de acuerdo al proceso cíclico del 12 del mes.
- ❑ Del 14 al 15 de cada mes antes de las 16 horas; se entregará información de acuerdo al proceso cíclico del 16 del mes.
- ❑ Del 18 al 19 de cada mes, antes de las 16 horas; se entregará información de acuerdo al proceso cíclico del 20 del mes.
- ❑ Del 26 al 27 de cada mes, antes de las 16 horas; se entregará información de acuerdo al proceso cíclico del 28 del mes.

La información será enviada a las OLD de acuerdo a los resultados de los procesos de Facturación cíclicos; la frecuencia de envío será de la siguiente manera:

Para el caso de Facturación Directa

- ❑ Para la solicitud del 10 al 11 la respuesta de AMÉRICA MÓVIL será 03 días útiles después del día 12 del mes.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 103 de 130

- ❑ Para la solicitud del 14 al 15: la respuesta de AMÉRICA MÓVIL será 03 días útiles después del día 16 del mes.
- ❑ Para la solicitud del 18 al 19: la respuesta de AMÉRICA MÓVIL será 03 días útiles después del día 20 del mes.
- ❑ Para la solicitud del 26 al 27: la respuesta de AMÉRICA MÓVIL será 03 días útiles después del día 28 del mes.

Para el caso de Facturación Indirecta

La fecha de entrega de la información de números con ciclos y movimientos (bajas y migraciones), se realizará como mínimo 4 días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación, de acuerdo al siguiente detalle: El día 8 para el ciclo 12, el día 12 para el ciclo 16, el día 16 para el ciclo 20 y el día 24 para el ciclo 28. La fecha de corte corresponde a la fecha de entrega de la información.

Para el caso de Facturación Directa. El archivo maestro de clientes, sus movimientos a ser remitidos y lista de rechazos, contendrá los datos correspondientes de los clientes del área local que el concesionario de LD solicite y tenga presencia. El contenido de los movimientos contempla los 30 últimos días previos a la cíclica, excepto que el primer servicio contiene la información a 60 días.

Para el caso de Facturación Indirecta. Los datos de los números de teléfonos con ciclo serán en base a los resultados de los procesos cíclicos de la OL.

3.3.3 Procedimientos Involucrados

- ❑ Recepción de pedidos de OLD, generación y envío de maestra de abonados/Movimientos al OLD (Facturación Directa del OLD)
- ❑ Generación y envío de relación de ciclos por número de teléfono (Facturación Indirecta)

Entrega y recepción por cíclica.

3.4 Proceso de Recaudación

3.4.1 Definición de Salidas

- **Recaudación diaria.**

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 104 de 130

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	RC19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total cobrado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	21	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de Operadora	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe Total	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Importe pagado a AMÉRICA MÓVIL por OLD	N	12	10 enteros y 2 decimales
Fecha de pago	N	8	AAAMMDD
Hora de pago	N	6	HHMMSS
Modalidad de pago	C	1	0=Ventanilla, 1=Cargo en cuenta, 2=CAR (Centro Autorizado de Recaudación)
Cod.Cliente	N	9	

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 105 de 130

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	86	Blancos

REGLAS:

- o El número de factura de AMÉRICA MÓVIL es la que corresponde a la factura única que AMÉRICA MÓVIL emitirá.
- o El número de factura de OLD es la auto generada en el proceso de Facturación, y es por OLD.
- o El tipo de importe total está en base a la transacción realizada:
 - (+) si la transacción corresponde a un pago efectuado
 - (-) si la transacción corresponde a un extorno.
- o AMÉRICA MÓVIL entregará a las OLD, la información de pagos al día siguiente de realizado el cobro. Cabe mencionar que los pagos realizados por los canales no interconectados (CARs, Bancos no interconectados, etc.) se informarán a los OLD al día siguiente de ser procesado en los sistemas de recaudación, puesto que estos se demoran entre 1 a 8 días en informar la cobranza.
- o Las recaudaciones extemporáneas serán reportadas en archivos RC diferenciados por el número de secuencia, no se incluirán en los RC diarios. Asimismo, la transferencia del dinero de este tipo de recaudaciones se realizarán por separado, no se incluirán en la transferencia correspondiente a las recaudaciones diarias.

➤ **Facturas no cobradas (morosos) a los 42 días.**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	EM19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 106 de 130

Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV – Devoluciones OLD
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total pagado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Filler	C	16	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda pendiente	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total deuda pendiente	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler 2	C	38	

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 107 de 130

Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe pagado a AMÉRICA MÓVIL	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	13	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total deuda pendiente	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	12	Blancos
Cod.Cliente	N	9	
Cod.Cuenta	N	9	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	199	Blancos

➤ **Facturas no cobradas (morosos) por Suspensión LD**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	ES19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 108 de 130

Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV – Devoluciones OLD
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total pagado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Filler	C	16	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda pendiente	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total deuda pendiente	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 109 de 130

Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe pagado a AMÉRICA MÓVIL	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	13	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total deuda pendiente	N	12	10 enteros y 2 decimales

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	161	Blancos

➤ **Facturas no cobradas (morosos) por Corte Parcial por Deuda**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	EP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 110 de 130

Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV – Devoluciones OLD
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total pagado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Filler	C	16	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda pendiente	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total deuda pendiente	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler 2	C	38	

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 111 de 130

Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe pagado a AMÉRICA MÓVIL	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	13	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total deuda pendiente	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	12	Blancos
Cod.Cliente	N	9	
Cod.Cuenta	N	9	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	199	Blancos

➤ **Facturas no cobradas (morosos) por Corte Total por Deuda**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	ET19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO	N° 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 112 de 130

Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV – Devoluciones OLD
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total pagado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Filler	C	16	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda pendiente	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total deuda pendiente	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler 2	C	38	

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe neto	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 113 de 130

Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe facturado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe pagado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe pagado a AMÉRICA MÓVIL	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	13	
Tipo de importe ajustado	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Importe ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe deuda	C	1	+ = Positivo - = Negativo Todos los montos serán positivos
Total deuda pendiente	N	12	10 enteros y 2 decimales
Filler	C	12	Blancos
Cod.Cliente	N	9	
Cod.Cuenta	N	9	

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	199	Blancos

REGLAS:

- o El número de factura de AMÉRICA MÓVIL es el que corresponde a la factura única que AMÉRICA MÓVIL emitirá.
- o El número de factura de OLD es la auto generada en el proceso de Facturación, y es por OLD.

La fecha de entrega de información por parte de AMÉRICA MÓVIL se producirá hasta la semana siguiente posterior al fin de recaudación (la cual se produce a los 42 días calendario contados desde la fecha de vencimiento del recibo telefónico o al quinto día hábil de efectuada la suspensión del servicio de larga

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 114 de 130

distancia, sea que ésta resulte de la solicitud del concesionario de larga distancia o que resulte de la suspensión del servicio telefónico.

3.4.2 Procedimientos Involucrados

- ❑ Recaudar facturas (monto total), por medio de canales de cobro hasta el día 42 después de la fecha de vencimiento del recibo telefónico o hasta el quinto día hábil de efectuada la suspensión del servicio de larga distancia, sea que ésta resulte de la solicitud del concesionario de larga distancia o que resulte de la suspensión del servicio telefónico.
- ❑ Informar a cada OLD de pagos diarios.
- ❑ Transferir recaudación (dinero) cada siete (7) días.
- ❑ Separar facturas y enviar facturas no cobradas a los OLD.

El proceso se inicia con la recepción e ingreso al Sistema de Recaudación de los montos a cobrar enviado por Facturación. La actualización de pagos en los canales interconectados (Centros de Cobro Propios, Bancos, Agencias) se realizará a más tardar al día siguiente. Los pagos en los canales no interconectados se actualizarán en los sistemas e informarán a la OLD entre 1 a 8 días de realizada la cobranza.

Diariamente se actualizarán los montos a cobrar con el ingreso de rebaja de saldos por reclamos enviados por los OLD. Tras la actualización de los montos a cobrar se efectúa la recaudación donde no serán aceptados los pagos parciales, salvo en los casos en que medie un reclamo, como lo indica la Norma.

Para el caso de pagos dobles y errados del servicio móvil y larga distancia, se realizará la devolución en la siguiente factura del abonado, a través de una devolución que será aplicada solo al servicio móvil. En caso el abonado reclame se le devolverá a través de los centro de cobro.

No se informara a la OLD de pagos dobles y errados.

Los importes por pagos dobles recaudados por AMÉRICA MÓVIL no serán transferidos a los OLD puesto que estos se devolverán directamente al cliente.

La transferencia del dinero recaudado que el OL entregue al OLD será cada siete (7) días. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte del OL al OLD es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado. Si hubiera algún cobro por comisión de las cobranzas hechas en entidades financieras, esto será coordinado entre el OL y el OLD.

La separación de las facturas se realiza a los 42 días calendario de vencido el recibo telefónico o al quinto día hábil de efectuada la suspensión del servicio de larga distancia, sea que ésta resulte de la solicitud del concesionario de larga distancia o que resulte de la suspensión del servicio telefónico.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 115 de 130

3.5 Proceso de Rebaja de Saldos

3.5.1 Definición de Entradas

➤ Pedido de rebaja de saldos por reclamos

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	AJ19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Tipo de importe rebajas	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Monto Total de rebajas	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	63	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Fecha de reclamo en el OLD	N	8	AAAAMMDD
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe rebajas	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales (Siempre será positivo)
Espacio en Blanco	C	19	Blancos

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	120	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 116 de 130

REGLAS:

- o La recepción de las rebajas de saldos por parte de AMÉRICA MÓVIL será diaria.
- o La respuesta a las rebajas una vez validado por AMÉRICA MÓVIL será reportada al día siguiente hábil de recibido el o los archivos.
- o En caso de eventualidad el OLD deberá comunicarse con el representante de interconexión de AMÉRICA MÓVIL para definir una copia extraordinaria.
- o Ajustes con montos negativos son rechazados.
- o Para aplicar la rebaja de saldos por reclamo se valida que el número de recibo (AMÉRICA MÓVIL y OLD) y número de inscripción existan, no se toma como referencia el número de teléfono, esto para evitar cualquier rechazo por un supuesto cambio de número en la cuenta del abonado.
- o En caso de haber un rechazo físico se reportará devolviendo el mismo archivo y esperando la corrección con otra secuencia.

3.5.2 Definición de Salidas

- **Confirmación de la rebaja de saldos por parte de AMÉRICA MÓVIL al OLD**

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	RA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros Enviados	N	11	Facturas
Tipo de importe rebaja	C	1	+ = Positivo - = Negativo (Siempre será positivo)
Monto Total de rebajas enviado por OLD	N	15	13 enteros y 2 decimales
Cantidad de registros rebajados	N	11	Facturas
Tipo de importe rebajas aplicados	C	1	+ = Positivo - = Negativo
Monto Total de ajustes Aplicados por AMÉRICA MÓVIL	N	15	13 enteros y 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	49	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 117 de 130

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Identificador OLD	N	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	C	10	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Fecha de reclamo en el OLD	N	8	AAAAMMDD
# de documento Recibo AMÉRICA MÓVIL Principal	C	30	
# de documento Recibo del operador LD	C	10	
Fecha emisión de documento	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe rebajas	C	1	+ = Positivo - = Negativo (Siempre será positivo)
Total a Ajustar	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe rebajas	C	1	+ = Positivo - = Negativo (Siempre será positivo)
Monto rebajado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Estado de rebaja	C	1	A=Ajuste Aplicado, C=Ajuste no aplicado, factura Cancelada, R=Rechazado por monto superior a la factura. N=No aplicado por otros motivos no definidos, por ejemplo # recibos AM, y del OLD y # de inscripción no son válidos. X=No aplicado, monto de rebaja negativo T= Número de recibo no existe (AMÉRICA MÓVIL + OLD) I=Número de inscripción no coincide con los recibos enviados.
Cod.Cliente	N	9	
Cod.Cuenta	N	9	

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 118 de 130

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	133	Blancos

La confirmación a las rebajas será reportada por AMÉRICA MÓVIL al OLD al día hábil siguiente de recibido el o los archivos de ajuste.

3.5.3 Procedimientos Involucrados

- ☐ Recibir rebajas por reclamos
- ☐ Validar archivos (rechazos por inconsistencias)
- ☐ Aplicar rebajas por reclamos

El proceso se inicia con la recepción de rebaja de saldos y reclamos enviados diariamente por los OLD para ser ingresados al Sistema de Recaudación. Estos formatos serán validados de acuerdo a los formatos establecidos y las fechas de envío. La aplicación de la rebaja será actualizada directamente al monto total de la factura.

Si se responde la aplicación de la rebaja por el operador Local, el cliente podrá pagar sólo en los centros de cobro de AMÉRICA MÓVIL, al siguiente día la información se encontrará actualizada en los centros de cobros externos a AMÉRICA MÓVIL (interconectados). En los centros de cobro externos no interconectados la información se encontrará actualizada el siguiente lunes.

Es responsabilidad del OLD no enviar una rebaja de saldo doble dado que AMÉRICA MÓVIL no valida duplicidad en las peticiones.

3.6 Proceso de Suspensión LD y Reconexión

3.6.1 Definición de Entradas

➤ Pedido de Suspensión LD y Reconexión

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	SL19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros Enviados	N	11	Ordenes
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	32	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 119 de 130

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	N	10	Número Único que agrupará las peticiones de suspensión.
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	Ejemplo: "54202020 "
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
Motivo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	40	Descripción del motivo OLD

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	73	

REGLAS:

- o La recepción de pedidos de suspensión/reconexión del OLD será diaria, y el horario se definirá de acuerdo con lo acordado por Intercambios y reglas de ejecución de suspensiones. Inicialmente tendrá el mismo tratamiento de recepción de intercambio para la rebaja de saldos por reclamos.
- o Los pedidos se recepcionarán en base al formato predefinido, paralelamente el OLD remitirá una carta y/o correo electrónico adjunto al archivo de entrada indicando el resumen del pedido.
- o En el archivo de entrada, los números de teléfono deben pertenecer a un solo Departamento, excepto en el caso del departamento de Lima, donde deben enviar en archivos separados lo de Lima Metropolitana de Lima Provincias, ambas se diferencian por el Nro. de Inscripción: Lima metropolitana empieza en 0000xxxxxxxxxx y Lima provincias en 5000xxxxxxxx
- o En caso de haber un rechazo físico se reportará devolviendo el mismo archivo y esperando la corrección con otra secuencia.
- o Los pedidos de Suspensión LD y reconexión serán recepcionados en horario de oficina, es decir de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:00 horas y solo en días hábiles. Los pedidos recepcionados fuera del horario indicado, serán contabilizados a partir del siguiente día hábil.

3.6.2 Definición de Salidas

- **Confirmación del pedido de Suspensión LD**

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 120 de 130

Diseño de Registro Cabecera:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del volumen	C	14	CL19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Hora	N	6	HHMMSS
Cantidad de registros Enviados por OLD	N	11	Ordenes
Cantidad de órdenes que proceden	N	11	Ordenes
Identificador OLD	C	4	19XX
Filler	C	52	Blancos

Diseño de Registro de Datos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número Carta Respuesta	N	10	
Identificador OLD	C	4	
Número Teléfono facturado	C	10	
Número de Inscripción AMÉRICA MÓVIL	N	10	
Motivo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	40	Descripción del motivo
Indicador de si procede o no	C	1	0 = Procede 1 = Rechazo
Motivos de Rechazo	C	2	Ver Catálogo Nº 5 de Rechazos.
Fecha de Recepción en AM	N	8	AAAAMMDD
Hora de Registro en AM	N	6	HHMMSS
Fecha de Ejecución en Central	N	8	AAAAMMDD
Hora de Ejecución en Central	N	6	HHMMSS

Diseño de Registro Fin de Archivo:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**
Filler	C	104	Blancos

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 121 de 130

CATÁLOGO N° 5

MOTIVOS DE RECHAZOS DE SUSPENSIÓN

Código	Descripción
01	NO EXISTE NÚMERO TELEFÓNICO
02	TELÉFONO EN BAJA
03	ABONADO NO REGISTRA PEDIDO SUSPENSIÓN DE OPERADOR LD
04	ABONADO NO TIENE SUSPENSIÓN LD
05	ABONADO CON SUSPENSIÓN LD
06	ABONADO CON RECONEXIÓN LD
07	NÚMERO DE NEGOCIO NO EXISTE
08	DATOS INCOMPLETOS
09	NO INDICA NÚMERO DE TELÉFONO

REGLAS:

- o El envío de confirmación de los pedidos se realizará al día hábil siguiente de ejecutada la suspensión solicitada, en base al formato predefinido, acompañado de un resumen adjunto al archivo de salida, que especifique el trabajo realizado.

3.6.3 Procedimientos Involucrados

- ☐ Recibir solicitudes de suspensión / reconexión.
- ☐ Ordenar, ejecutar y confirmar suspensiones.
- ☐ Ordenar, ejecutar y confirmar reconexiones.
- ☐ Confirmar ejecución de solicitudes al OLD.

El proceso se inicia con la recepción de los formatos de solicitud de las diferentes OLD donde se realizan las respectivas validaciones.

AMÉRICA MÓVIL recibirá las solicitudes de suspensión LD y verificará si existen solicitudes anteriores de otros OLD.

Seguidamente se realiza el ordenamiento, confirmación y ejecución de las solicitudes de suspensión y reconexión.

Finalmente, se confirma la ejecución de las solicitudes al OLD, las mismas que se ejecutarán en un plazo de 2 días.

Se generará por consiguiente un archivo de morosos que será enviado a cada OLD.

La reconexión deberá ser ejecutada de manera inmediata e informada al día siguiente de su ejecución.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 122 de 130

3.7 Proceso de Liquidaciones

3.7.1 Definición de Entradas

- AMÉRICA MÓVIL requiere que el OLD entregue información para la liquidación de servicios en formatos que sean comparables con los que entregará AMÉRICA MÓVIL LD para el mismo fin.
- Información detallada de registros discrepantes en liquidación en los formatos en que AMÉRICA MÓVIL entregue la información correspondiente.

3.8.2 Definición de Salidas

- Formatos de liquidación para los servicios:
Facturación.
Recaudación.
Gestión de Deuda.
Servicios Post Venta (Bloqueos, desbloques, inspecciones, etc.)
- Información detallada de los registros discrepantes en la liquidación.

3.8.3 Procedimientos Involucrados

- ☐ Recibir información de tráfico a liquidar como OL
- ☐ Calcular y emitir liquidaciones como OL
- ☐ Calcular liquidación con otros OLD
- ☐ Calcular liquidación otras deudas y comisiones

Se inicia con la obtención de información de los procesos de Facturación, rebaja de saldos por reclamos y Recaudación.

Esta información está referida a lo facturado, lo rebajado, lo recaudado y lo no recaudado o moroso.

A continuación se sumaria la información para determinar el importe a liquidar con cada OLD.

Finalmente se emite un resumen de tráfico a liquidar con cada OLD y se incluye los cargos por reconexión, inspecciones técnicas y otros cargos.

Se intercambia con cada OLD información resumida por ciclo y envío de información correspondiente a cada uno de los servicios mencionados con el fin de efectuar la liquidación de los mismos basados en políticas de liquidación acordadas.

En caso de existir discrepancias entre las liquidaciones presentadas por ambas partes, se procede a efectuar análisis detallado del caso intercambiando información de registros en caso necesario.

AMÉRICA MÓVIL emite facturas al OLD por los servicios liquidados aplicando los cargos correspondientes.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 123 de 130

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS

1. IDT deberá comunicar el correo al cual deberá estar dirigido.
2. El asunto del correo tendrá siguiente formato

AAAAMMDD	Debe ir la fecha de la Cíclica a la cual pertenecen los archivos, donde: AAAA = Año MM = Mes DD = Cíclica Por ejemplo: 20100218
-19X	Se indicará el código de la Operadora separada por un guión
-NN	Se especifica los archivos que se están enviando, donde: NN = Las dos primeras letras del archivo Por ejemplo: -TF-CF-CC
**	Es un valor fijo como fin del asunto

3. Ejemplo del asunto:
 - a. 20100218-1900-TF-CF-CC**
 - b. 20100228-1977-TF-CF**
 - c. 20100228-1909-IN-OI**
 - d. 20100208-1960-RT-OR**
4. Los archivos deben ser enviados comprimidos con el WinZip.
5. En el mismo correo se debe incluir su respectiva carta.
6. El tamaño máximo del correo debe ser 5Mb, si la información es mayor puede enviarse dos archivos (dos correos), siendo el uso de CD's y/o cartuchos la última opción.
7. En un mismo correo no deberá enviarse dos archivos de diferentes ciclos, para solucionar esto se debe enviar dos correos.
8. Cuando alguna de las dos partes (AMÉRICA MÓVIL, OLD's) reciba un correo, estos deberán responder indicando que esta correcto o si hay algún error, para que lo vuelvan a enviar.
9. El correo de respuesta no debe contener los archivos enviados.
10. Los archivos que pueden ser enviados son:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 124 de 130

RT	Tráfico Valorizado
OR	Otros Cargos
SF	Saldo de Facturación Anterior
IN	Llamadas Rechazadas
OI	Otros Cargos Rechazados
SI	Saldo de Facturación Anterior Rechazado
CC	Recibos Emitidos
TF	Llamadas Facturadas
CF	Otros Cargos Facturados
EF	Números Telefónicos para Maestra y Movimientos de Abonados
LF	Números Telefónicos con Ciclo de Facturación
FF	Maestra de Abonados
MF	Movimientos de Abonados
RF	Números Telefónicos para Maestra de Abonados Rechazados
RC	Recaudación
EM	Facturas no cobradas (morosos) a los 42 días
ES	Facturas no cobradas (morosos) por suspensión LD
EP	Facturas no cobradas (morosos) por corte parcial
ET	Facturas no cobradas (morosos) por corte total
AJ	Rebaja de saldo por reclamo
RA	Confirmación de la rebaja de saldo
SL	Pedido de suspensión o reconexión de LD
CL	Confirmación de pedido de suspensión o reconexión

11. Si enviaran un correo conteniendo un archivo el cual no está especificado, entonces este correo será rechazado en su totalidad.
12. En caso de presentarse problemas técnicos en los servidores de correo tanto por parte de la OLD y/o AMÉRICA MÓVIL, el Operador deberá entregar la información de la forma tradicional, en un CD, en la dirección del Centro de Procesamiento de Datos CPD, tal como lo vienen haciendo a la fecha.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 125 de 130

ANEXO 4

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DE AMÉRICA MÓVIL

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,1056 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por AMÉRICA MÓVIL a IDT es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a IDT realizar ningún pago a AMÉRICA MÓVIL, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL en las cuales AMÉRICA MÓVIL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, IDT pagará a AMÉRICA MÓVIL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 126 de 130

El literal a) del párrafo anterior se derivará de la información que AMÉRICA MÓVIL remitirá a IDT.

La información consistirá en un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas de larga distancia internacional a través de la red de IDT, haciendo uso de la plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación.

IDT pueda contrastar la información enviada por AMÉRICA MÓVIL con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondientes a las líneas prepago, de modo de afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan.

AMÉRICA MÓVIL deberá entregar la información descrita en el párrafo precedente en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el presente mandato.

La solución propuesta para identificación del tráfico tiene carácter temporal estableciéndose un período máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, luego del cual IDT y AMÉRICA MÓVIL deberán diferenciar el tráfico vía señalización.

Numeral 4.- RETRIBUCIÓN POR USO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

IDT utilizará los enlaces de interconexión existentes entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica. No le corresponde a IDT retribuir a AMÉRICA MÓVIL ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de IDT), AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho a recibir de IDT una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que AMÉRICA MÓVIL haya asumido ante Telefónica los citados pagos por única vez. Dicha retribución será acordada entre ambas partes y enviada al OSIPTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, AMÉRICA MÓVIL deberá sustentar previamente ante el OSIPTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por AMÉRICA MÓVIL; IDT deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL lo siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 127 de 130

Pago de IDT a AMÉRICA MÓVIL respecto del mes "t"	=	Cargo Mensual pagado por AMÉRICA MÓVIL a Telefónica en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre la red móvil de AMÉRICA MÓVIL y la red fija de Telefónica	X	Tráfico Total originado en la red móvil de AMÉRICA MÓVIL hacia la red LDI de IDT en el mes "t"
				Tráfico Total cursado por los enlaces de interconexión, pagados por AMÉRICA MÓVIL, entre la red móvil de AMÉRICA MÓVIL y la red fija de Telefónica en el mes "t" (incluye el tráfico hacia/desde terceras redes)

Respecto de un mes "t" cualquiera, AMÉRICA MÓVIL deberá informar a IDT antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes "t", con copia al OSIPTEL:

- el cargo mensual pagado a Telefónica en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre su red móvil y la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, y
- el total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes "t" (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL hacia la red LDI de IDT cursado en el mes "t", se estimará el monto que IDT deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes "t" siempre que AMÉRICA MÓVIL haya cumplido con hacer de conocimiento de IDT y del OSIPTEL la información referida previamente.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 128 de 130

ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE IDT, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de IDT, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. IDT establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, AMÉRICA MÓVIL tiene derecho a recibir: el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, AMÉRICA MÓVIL tiene derecho a recibir: el cargo por uso de la plataforma prepago y el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. IDT pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que IDT suscriba con el tercer operador.

IDT deberá comunicar, por escrito, a AMÉRICA MÓVIL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

- a) Una vez terminado cada mes calendario, AMÉRICA MÓVIL e IDT, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a IDT. IDT deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 129 de 130

- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, AMÉRICA MÓVIL emitirá la factura respectiva a IDT por los montos sin discrepancia. IDT deberá pagar la factura emitida por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de IDT, AMÉRICA MÓVIL entregará a IDT cada siete (7) días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de IDT. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de AMÉRICA MÓVIL a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que AMÉRICA MÓVIL entregue a IDT la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de IDT incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de AMÉRICA MÓVIL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de IDT y hacen uso de la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, AMÉRICA MÓVIL entregará a IDT cada siete (7) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de AMÉRICA MÓVIL a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a IDT, en el plazo establecido en el párrafo

	DOCUMENTO	Nº 532-GPR/2010
	INFORME	Página: 130 de 130

anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que IDT tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. AMÉRICA MÓVIL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si AMÉRICA MÓVIL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por IDT. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Antes de la transferencia de los montos derivados del uso de las tarjetas prepago, IDT deberá emitir el comprobante de pago que corresponda. Ambas partes deberán coordinar el mecanismo de entrega de dicho comprobante.

NUMERAL 5.- PAGO DE INTERESES E ITF

De no efectuar AMÉRICA MÓVIL o IDT los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

IDT deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.